

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15292

SÁBADO 29 DE FEBRERO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 021-2020-PCM.- Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros a Uruguay, y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores **5**

R.M. Nº 072-2020-PCM.- Designan Director de Programa Sectorial III, Subsecretario de Información Territorial, de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 045-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático de AGRO RURAL **5**

R.D. Nº 046-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Directora de la Oficina de Administración de AGRO RURAL **6**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 051-2020-MINCETUR.- Autorizan el viaje de personal de PROMPERÚ a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, en comisión de servicios. **6**

R.M. Nº 058-2020-MINCETUR.- Aprueban actualización de metas al 2025 del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM del Sector Comercio Exterior y Turismo **7**

R.M. Nº 059-2020-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Canadá, en comisión de servicios **8**

R.M. Nº 060-2020-MINCETUR.- Aprueban el "Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2020 del MINCETUR" **9**

CULTURA

R.M. Nº 081-2020-MC.- Designan Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio **9**

R.D. Nº 000093-2020-DGPA/MC.- Prorrogan plazo de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Cañón Sector A", ubicado en el departamento de Lima **10**

DEFENSA

R.M. Nº 0212-2020 DE/FAP.- Autorizan viaje de oficial FAP a Argentina, en misión de estudios **11**

RR.MM. N°s. 0224 y 0225 2020 DE/CCFFAA.- Autorizan viaje de personal militar a EE.UU. y Colombia, en comisión de servicios **12**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 035-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos Gobiernos Regionales **15**

R.V.M. 01-2020-EF/52.- Modifican el Anexo Nº 3 de la R.V.M. Nº 005-2019-EF/52.01, que aprobó el Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de las Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, y de las Pensiones correspondientes al Decreto Ley Nº 19990 **16**

EDUCACION

R.V.M. Nº 061-2020-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas" **17**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 067-2020-MINEM/DM.- Determinan Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados **18**

R.M. Nº 071-2020-MINEM/DM.- Autorizan la publicación del proyecto de modificación del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por D.S. Nº 042-2017-EM y su exposición de motivos **19**

INTERIOR

R.M. Nº 226-2020-IN.- Designan Directora de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio **20**

R.M. Nº 233-2020-IN.- Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Chile, en misión de estudios **20**

R.M. Nº 234-2020-IN.- Autorizan viaje de Suboficial de la Policía Nacional del Perú a Chile, en misión de estudios **21**

R.M. Nº 235-2020-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Chile, en misión de estudios **22**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 053-2020-MIMP.- Modifican el Artículo 1 de la R.M. N° 342-2012-MIMP, que constituye en el Ministerio, el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres **23**

Res. N° 015-2020-CONADIS/PRE.- Aprueban el Manual de Clasificación de Cargos del CONADIS **24**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0176-2020-RE.- Designan Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio **25**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 0161-2020-MTC/01.03.- Otorgan concesión única a OPTICAL FIBER PERU S.A.C., para prestar servicios públicos de telecomunicaciones **26**

R.M. N° 0167-2020-MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación del valor comercial de área del inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico", ubicado en el departamento de Piura **27**

R.M. N° 0168-2020-MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el departamento de La Libertad **28**

R.M. N° 0170-2020 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **29**

RR.MM. N°s. 0171 y 0173-2020 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PNIN" **30**

R.M. N° 0172-2020 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" **37**

R.M. N° 0174-2020 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión - Huallanca Ruta PE-3N, Tramo I: Km. 0+000 - Km. 52+920" **39**

R.M. N° 0180-2020 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" y el valor de la Tasación **42**

R.M. N° 0181-2020 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara - Puente Quiroz - Tauca - Cabana - Huandoval - Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca" **44**

R.M. N° 0182-2020 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación del valor comercial de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **46**

R.D. N° 052-2020-MTC/17.03.- Renuevan autorización como Entidad Verificadora a nivel nacional a la empresa Servimotriz S.A. **47**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 015-2020-DV-PE.- Autorizan transferencias financieras a favor de Entidades Ejecutoras para financiar diversas actividades **49**

INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE

Res. N° 022-2020-IPD/P.- Autorizan segunda Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **50**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 006-2020-OS/GRT.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de diciembre de 2019 **51**

Res. N° 026-2020-OS/CD.- Permiten descarga de GLP en Plantas Envasadoras diferentes a las que generaron la orden de pedido en el SCOP en situaciones excepcionales **52**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 019-2020-SERVIR-PE.- Disponen la publicación del proyecto de Reglamento del D.U. N° 014-2020, Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el Sector Público **54**

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 0019-2020-APN-DIR.- Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Autoridad Portuaria Nacional - APN **55**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 031-2020-CONCYTEC-P.- Designan representante del CONCYTEC ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI **57**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Fe de Erratas Res. N° 037-2019/CLC-INDECOPI **57**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Res. N° 00022-2020-SENACE/PE.- Aceptan renuncia de Asesor de Jefatura del SENACE **58**

SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES

Res. N° 026-2020-SMV/02.- Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Superintendencia del Mercado de Valores **58**



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 045-2020/SUNAT.- Establecen la aplicación de las disposiciones sobre comprobantes de pago que se emiten en contingencia a las liquidaciones de compra, implementan la consulta a la que accede el vendedor y facilitan el envío de la declaración jurada informativa **59**

Res. N° 032-2020-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designaciones y designan fedatarios institucionales titular y alterno de la Intendencia de Aduana de Paita **62**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res. N° 031-2020-SUNEDU/CD.- Otorgan Licencia Institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes para ofrecer el servicio educativo superior universitario **62**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 070-2020-CE-PJ.- Disponen medidas administrativas en el Distrito Judicial de La Libertad y dictan otras disposiciones **67**

Res. Adm. N° 072-2020-CE-PJ.- Prorrogan destaque de magistrada en la sede de la Corte Superior de Justicia de Cusco **68**

Res. Adm. N° 076-2020-CE-PJ.- Autorizan realización de los XVIII Juegos Nacionales Judiciales Versión 2020, a realizarse en la ciudad de Trujillo **69**

Res. Adm. N° 083-2020-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de la Sala Laboral Transitoria del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana **69**

Res. Adm. N° 085-2020-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales del Callao, Tumbes, Ancash, Cusco, Huánuco, San Martín, Sullana y Tumbes **70**

Res. Adm. N° 086-2020-CE-PJ.- Disponen que el RENAJU atienda requerimientos de copias fedateadas de sentencias condenatorias, para trámites que tienen por finalidad disponer el traslado de extranjero condenado en el Perú, y dictan otras disposiciones **72**

Inv. N° 261-2013 LIMA.- Sancionan con destitución a Especialista Legal del Décimo Segundo Juzgado Civil - Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima **72**

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 076-2020-P-PJ.- Disponen la conformación de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente y la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **76**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 000091-2020-P-CSJLI-PJ.- Aprueban la Etapa II del Plan de Descarga para la Implementación del Código Procesal Penal, para los expedientes penales tramitados al amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940 de la Corte Superior de Justicia de Lima **76**

Res. Adm. N° 000092-2020-P-CSJLI-PJ.- Reconforman Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan diversas disposiciones **77**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 073-2020-CG.- Encargan al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública las funciones del cargo de Contralor General de la República **79**

Res. N° 082-2020-CG.- Modifican "Lineamientos de política para el planeamiento del control gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: período 2019-2021" y aprueban "Directiva de programación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control 2020 de los Órganos de Control Institucional" **80**

Res. N° 083-2020-CG.- Encargan al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública las funciones de Contralor General de la República **81**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0124-2020-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho **82**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 457, 458 y 459-2020-MP-FN.- Dan por concluidos designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Moquegua y Ucayali, y dictan otras disposiciones **83**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 000034-2020/JNAC/RENIEC.- Designan Sub Gerente de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto **88**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 672-2020.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal de agencias ubicadas en los departamentos de Lambayeque y Lima **89**

Res. N° 752-2020.- Autorizan a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. la apertura de oficina especial, ubicada en el departamento de Cajamarca **90**

Res. N° 762-2020.- Autorizan a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., el cierre temporal, en vías de regularización, de agencia ubicada en el departamento de Lima **90**

Res. N° 809-2020.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la ampliación del plazo para el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima **90**

Res. N° 815-2020.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **91**

Res. N° 881-2020.- Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios **91**

Res. N° 934-2020.- Autorizan inscripción de la empresa DMARAN Ajustadores de Siniestros de Seguros Generales Sociedad Anónima Cerrada en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **92**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Ordenanza N° 416-AREQUIPA.- Ordenanza que crea el Comité Regional de Protección y Bienestar Animal de la Región Arequipa **92**

Ordenanza N° 417-AREQUIPA.- Aprueban Cuadros para Asignación de Personal Provisionales de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa y de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento **93**

Ordenanza N° 418-AREQUIPA.- Ordenanza Regional que declara celebrar y conmemorar el 29 de mayo de cada año el "Día de la Poesía Costumbrista Arequipeña" **94**

Ordenanza N° 419-AREQUIPA.- Declaran de interés público regional la conservación y protección de varios ecosistemas frágiles existentes en la Región Arequipa **94**

Acuerdo N° 076-2019-GRA/CR-AREQUIPA.- Autorizan la incorporación de mayores ingresos públicos, en el presupuesto institucional del Gobierno Regional de Arequipa **95**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Res. N° 010-2020/GOB.REG-HVCA/GR.- Delegan a favor de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la facultad de emitir resoluciones de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático **97**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Res. N° 3824-2019-GRLL/GOB.- Disponen nombrar a treinta y cuatro servidores contratados bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276 **97**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Acuerdo N° 011-2020-GR.LAMB/CR.- Fijan montos de remuneración del Gobernador y del Vice Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque, para el Ejercicio Presupuestal 2020 **99**

Acuerdo N° 012-2020-GR.LAMB/CR.- Fijan monto de dieta mensual de los Consejeros Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque para el Ejercicio Presupuestal 2020 **100**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ATE**

D.A. N° 005-2020/MDA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 519-MDA, que modifica la Ordenanza N° 494-MDA **101**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 385-2020/MDCH.- Ordenanza que amplía la vigencia del primer trimestre de los tributos municipales y la vigencia del beneficio por pronto pago **102**

Ordenanza N° 386-2020/MDCH.- Ordenanza que aprueba la tasa de interés moratorio aplicable para los tributos administrados y recaudados por la Municipalidad **103**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 584/MDC.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad **104**

D.A. N° 01-2020-MDC.- Prorrogan plazo del vencimiento del Beneficio "Pronto Pago" para el pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2020 **107**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 003-2020-MDJM.- Prorrogan plazo para acogerse a beneficios por pronto pago y/o pago adelantado, contenido en el artículo 3° de la Ordenanza N° 604-MDJM y dictan diversas disposiciones **107**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 083-2020-MDMM.- Ordenanza que aprueba el Régimen de Regulación, Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el distrito **108**

D.A. N° 005-2020-A-MDM.- Amplian fecha de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales correspondiente al ejercicio 2020 **109**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 005-2020-MSB-A.- Prorrogan plazo para realizar pago al contado o fraccionado de primera cuota del Impuesto Predial y el pago de primera cuota de los Arbitrios Municipales 2020, y para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2020; asimismo, prorrogan plazo para la condonación de multa tributaria **109**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 426-MDSJM.- Ordenanza que establece la prórroga del plazo para la presentación de la declaración jurada de autoavalúo y de la fecha de vencimiento de primera cuota del Impuesto Predial del año 2020 **110**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 402/MDSM.- Ordenanza que regula el servicio de transporte de entrega rápida de productos a través de vehículos menores de dos o tres ruedas motorizados o no motorizados en el distrito **111**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

R.A. N° 084-2020-MDB/AL.- Designan Procurador Público Municipal **112**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

R.A. N° 462-2019-M.P.O.- Designan responsable de la entrega de información solicitada por ciudadanos y encargado de la elaboración y actualización del portal de transparencia **113**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

R.A. N° 016-2020-MPP.- Designan funcionario responsable de brindar Información de Acceso Público de la Municipalidad **113**

R.A. N° 019-2020-MPP.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad **114**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Res. N° 004-2020-GDU-MDSA.- Aprueban modificación de habilitación urbana de inmueble sobre el cual se desarrolla la Lotización Industrial Huachipa Este **114**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros a Uruguay, y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 021-2020-PCM**

Lima, 28 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el día 1 de marzo del 2020, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, se llevarán a cabo los actos oficiales en ocasión de la Transmisión del Mando Presidencial 2020 de la República Oriental del Uruguay;

Que, el alto nivel de representación en dichos actos oficiales pone de manifiesto la importancia que el Perú otorga a su relacionamiento con la República Oriental del Uruguay, lo que contribuye a generar espacios para la identificación de nuevas áreas de cooperación, fortalecer los tradicionales lazos de amistad entre ambos países, así como reafirmar la visión compartida de integración;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional la participación del Presidente del Consejo de Ministros en el evento; resulta necesario autorizar su viaje en misión oficial, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, cuyos gastos por pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas el mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Vicente Antonio Zaballos Salinas, Presidente del Consejo de Ministros, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 1 al 2 de marzo del 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución suprema se realizarán con cargo al Presupuesto Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1,037.59
Viáticos (US\$ 370.00 x 1) : US\$ 370.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros al señor Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez, Ministro de Relaciones Exteriores, a partir del 1 de marzo del 2020 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la RepúblicaVICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1860517-1

Designan Director de Programa Sectorial III, Subsecretario de Información Territorial, de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 072-2020-PCM**

Lima, 28 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial III, Subsecretario de Información Territorial, de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta pertinente emitir el acto que designa a el/la funcionario/a que desempeñará el cargo de Subsecretario de Información Territorial, de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS, en el cargo de Director de Programa Sectorial III, Subsecretario de Información Territorial, de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1860497-1

AGRICULTURA Y RIEGO**Designan Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático de AGRO RURAL****RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 045-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 28 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 272-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 13 de julio de 2018, se designó al Ingeniero Absalón

Barboza Coronado en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida la designación del citado servidor en el cargo que viene desempeñando, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del Ingeniero Absalón Barboza Coronado en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el día 28 de febrero de 2020.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 02 de marzo de 2020, al Ingeniero Forestal SARA RUTH YALLE PAREDES, en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1860130-1

Designan Directora de la Oficina de Administración de AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 046-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 28 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 031-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 04 de febrero de 2020, se encargó las funciones de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Abg. Roxana Del Pilar Vega Fernández, quien ejerce dicho cargo en adición a sus funciones hasta que se designe a su titular;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida la encargatura en mención, y se designe a su Titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la encargatura de la Abg. Roxana Del Pilar Vega Fernández como Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de encargatura el día 28 de febrero de 2020.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del día 29 de febrero de 2020, a la ABG. ROXANA DEL PILAR VEGA FERNÁNDEZ como Directora de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1860132-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan el viaje de personal de PROMPERÚ a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, en comisión de servicios.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 051-2020-MINCETUR**

Lima, 21 de febrero de 2020

Visto, el Oficio N° 149-2020-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ).

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, se ha previsto la participación de PROMPERÚ, conjuntamente con empresas turísticas nacionales, en la Feria Internacional de Turismo “ITB Berlín 2020”, a realizarse en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 4 al 8 de marzo de 2020, con el objetivo de promover al Perú como un destino turístico, con énfasis en contenidos de turismo sostenible, comunitario y en áreas naturales, así como la región Noramazónica, con oferta de naturaleza y aventura; asimismo, el día 3 de marzo del año en curso, se ha previsto reuniones de coordinación con la agencia de relaciones públicas de Berlín y con la OCEX Hamburgo, así como acciones previas necesarias para su óptima presentación y participación en la referida feria;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en la referida feria internacional, porque permitirá presentar al Perú como un destino multitemático, con productos de cultura, naturaleza y aventura; reforzar nuestros atractivos turísticos y fortalecer los lazos de trabajo con los principales operadores turísticos alemanes, informando sobre las novedades del destino Perú, la nueva infraestructura así como los servicios exclusivos con que cuenta nuestro



país para realizar acciones conjuntas en mejora de las posibilidades de negocios entre operadores peruanos y alemanes;

Que, en tal razón, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de las señoras Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi, Mirella Oré Mónago y Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz, quienes laboran en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de la Dirección de Promoción del Turismo y en la Oficina de Producción, respectivamente, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la referida feria, realizando acciones de promoción del turismo;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2020, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, de las señoras Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi, del 1 al 7 de marzo de 2020, Mirella Oré Mónago y Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz, del 1 al 9 de marzo de 2020 para que en representación de PROMPERÚ, participen en la Feria "ITB Berlín 2020" que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi	1 391,10	Europa	540,00	5	2 700,00
Mirella Oré Mónago	1 391,10		540,00	7	3 780,00
Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz	1 391,10		540,00	7	3 780,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará al Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1857859-1

Aprueban actualización de metas al 2025 del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM del Sector Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 058-2020-MINCETUR

Lima, 27 de febrero de 2020

Visto, el Informe N° 89-2020-MINCETUR/SG/OGPPD, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, y el Oficio N° D000032-2020-CEPLAN/DNCP, de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1088 se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, orientado al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado Constitucional de Derecho, formando parte integrante de dicho Sistema los órganos del gobierno nacional, con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las funciones de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; asimismo, el artículo 25 de dicha norma señala que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM y el Plan Estratégico Institucional - PEI constituyen instrumentos orientadores de la gestión institucional que sirven de marco para priorizar objetivos y acciones, así como hacer explícito y de conocimiento público los lineamientos de política que vinculan lo económico a lo social y que permiten mejorar la calidad del gasto de los organismos integrantes del Sector, los mismos que deben ser concordantes con los respectivos Planes Estratégicos y Operativos Institucionales;

Que, por Resolución Ministerial N° 230-2016-MINCETUR se aprueba el PESEM del Sector Comercio Exterior y Turismo, por el período 2016 – 2021, el mismo que es actualizado mediante Resolución Ministerial N° 461-2016-MINCETUR; asimismo, por Resolución Ministerial N° 271-2017-MINCETUR se aprueba el PEI del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, período 2017 – 2019, siendo que la actualización de las metas al 2022 de ambos documentos es aprobada mediante Resolución Ministerial N° 512-2018-MINCETUR;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, se aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", y por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019/CEPLAN/PCD, se aprueba la actualización de la referida Guía, la

misma que establece que cada entidad debe elaborar y aprobar un Plan Operativo Institucional - POI Multianual no menor de tres años, respetando el período de vigencia del PEI;

Que, a efecto de cumplir con los objetivos estratégicos trazados para el Sector Comercio Exterior y Turismo es necesario aprobar la actualización de metas al 2025 del PESEM 2016 – 2021 y del PEI 2017 – 2019, los cuales han sido elaborados en coordinación con los órganos de línea y unidades ejecutoras del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y los organismos técnicos especializados adscritos al Sector;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización de metas al 2025 del Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM del Sector Comercio Exterior y Turismo, que adjunto en anexo de un (1) folio, que visado y sellado forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la actualización de metas al 2025 del Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que adjunto en anexo de tres (3) folios, que visados y sellados forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano” y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Gobierno Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1859951-1

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 059-2020-MINCETUR

Lima, 27 de febrero de 2020

Visto, el Oficio N° 159-2020-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ).

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado participar en los eventos “Virtuoso Travel Week Calgary y Vancouver”, a realizarse en las ciudades de Calgary y Vancouver, Canadá, el 2 al 6 de marzo de 2020, y “Virtuoso Travel Week Montreal”, a realizarse en la ciudad de Montreal, Canadá, los días 12 y 13 de marzo de 2020, con el objetivo de fortalecer el posicionamiento del Perú como un destino especializado en el segmento de lujo, impulsando su comercialización; asimismo, se tiene previsto para los días 1 y 11 de marzo del presente año, realizar acciones previas necesarias para la óptima presentación y que cautelen el cumplimiento de los objetivos planificados;

Que, es importante la participación en estos eventos, por constituir un espacio idóneo para la promoción y difusión de nuestro destino, que permite contactar y actualizar a más de mil agentes de viaje de la Red Virtuoso sobre la variada oferta turística que el Perú ofrece, con énfasis en el turismo de lujo; además, los eventos mantendrán un formato de reuniones personalizadas, donde los participantes exponen sus destinos turísticos a los agentes de Virtuoso, lo que permitirá conocer las nuevas tendencias, estilos de viaje y expectativas de los consumidores finales; para tal efecto se ha previsto realizar los días 5 y 11 de marzo del presente año, presentaciones en los medios de prensa y canal comercial, para fortalecer el posicionamiento del destino Perú;

Que, dichos eventos por sus características constituyen una herramienta de promoción a nivel personalizado, con potenciales resultados, que a la vez crea la oportunidad para obtener información de los profesionales del turismo sobre sus estrategias y perspectivas de comercialización, tendencias, fuerza de ventas, red de comercialización, con la finalidad de impulsar la venta del destino Perú, dando a conocer nuestras ventajas competitivas como destino turístico;

Que, por tal razón, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ, ha solicitado se autorice la comisión de servicios de las señoras Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim e Yhisella Díaz Vigilio, quienes laboran en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que, en representación de la PROMPERÚ, participen en los eventos antes señalados;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2020, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de las señoras Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, a las ciudades de Calgary y Vancouver, Canadá, del 1 al 8 de marzo de 2020; e Yhisella Díaz Vigilio, a la ciudad de Montreal, Canadá, del 10 al 14 de marzo de 2020, para que en representación de PROMPERÚ, participen en los eventos “Virtuoso Travel Week Calgary y Vancouver” y “Virtuoso Travel Week Montreal”, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim	1 572,06	América del Norte	440,00	6	2 640,00
Yhisella Díaz Vigilio	910,42		440,00	4	1 760,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se



autoriza, presentará al Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1859939-1

Aprueban el “Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2020 del MINCETUR”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 060-2020-MINCETUR

Lima, 27 de febrero de 2020

Visto, el Informe N° 0118-2020-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, órgano que se desempeña como Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR);

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 188 de la Constitución Política del Perú, la descentralización constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se desarrolló el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; dispone la creación de las Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por un Viceministro del sector correspondiente, las cuales deben presentar a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros los planes anuales de transferencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2002-MINCETUR/DM, modificada por Resolución Ministerial N° 105-2005-MINCETUR/DM y precisada por Resolución Ministerial N° 102-2012-MINCETUR/DM; se constituye la Comisión Sectorial de Transferencia del MINCETUR, la cual es presidida por el Viceministro de Turismo;

Que, mediante los documentos de Visto, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR, en el marco de sus competencias y en calidad de Secretaría Técnica de la citada Comisión, presenta el proyecto de “Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2020 del MINCETUR”, el cual ha sido validado por los integrantes de la Comisión antes referida;

Que, el literal b del numeral 11.3 del punto 11 de la Directiva N° 005-CND-P-2005, denominada “Procedimiento para la Formulación de los Planes de

Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales”, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005, establece que el Plan Anual de Transferencia Sectorial es aprobado por Resolución Ministerial y posteriormente remitido a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2020 del MINCETUR”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1860406-1

CULTURA

Designan Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 081-2020-MC

Lima, 28 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, el cargo de Director/a de Sistema Administrativo IV - Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos es considerado de confianza;

Que, con Resolución Ministerial N° 126-2019-MC se designó a la señora Liliana Margot Chaname Castillo en el cargo de Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura;

Que, la citada servidora ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que corresponde aceptar, así como designar a quien asumirá el cargo de Director/a de Sistema Administrativo IV - Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Liliانا Margot Chaname Castillo al cargo de Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Aura Elisa Quiñones Li en el cargo de Directora de Sistema Administrativo IV - Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEEGLIO
Ministra de Cultura

1860509-1

Prorrogan plazo de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Cañón Sector A", ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000093-2020-DGPA/MC

San Borja, 27 de febrero del 2020

Vistos, la Resolución Directoral N° 072-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional de Sitio Arqueológico "Cerro Cañón Sector A", los Informes N° 000028-2020-DSFL-ARD/MC y N° 000140-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000058-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado";

Que, mediante Resolución Directoral N° 072-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de marzo de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional de Sitio Arqueológico "Cerro Cañón Sector A", ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000140-2020-DSFL/MC, de fecha 26 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000028-2020-DSFL-ARD/MC, de fecha 24 de febrero de 2020, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, en el Informe N° 000028-2020-DSFL-ARD/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional de Sitio Arqueológico "Cerro Cañón Sector A", que el procedimiento administrativo para propiciar su declaratoria y delimitación definitiva aún no concluye, encontrándose en la etapa de actualización de la propuesta de expediente técnico de delimitación contenida en el Plano Perimétrico PP-046-MC-DGPC/DA-2013 WGS84;

Que, mediante Informe N° 000058-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 27 de febrero de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional de Sitio Arqueológico "Cerro Cañón Sector A", ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por el plazo de un año adicional al otorgado con Resolución Directoral N° 072-2019-DGPA-VMPCIC/MC, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional de Sitio



Arqueológico "Cerro Cañón Sector A", ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 072-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000028-2020-DSFL-ARD/MC, el Informe N° 000140-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000058-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1859920-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial FAP a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0212-2020 DE/FAP

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio NC-50-DEPE-N° 0128 del 30 de enero de 2020 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Defensa ha establecido los lineamientos de carácter general que sirven de marco de referencia para los objetivos institucionales de la Fuerza Aérea del Perú, los mismos que en concordancia con la Política Nacional, se encuentran inmersos en una permanente política de modernización y fortalecimiento de sus capacidades esenciales; en este contexto, la formación, calificación y entrenamiento de los recursos humanos, y la renovación y optimización de los recursos materiales, forman parte del esfuerzo continuo para el logro de la interoperabilidad, eficiencia y transparencia administrativa;

Que, a través de la Carta S/N del 06 de diciembre de 2019, el Decano de la Facultad de Defensa Nacional

(FADENA) cursa la invitación para que un (01) Oficial Superior de la Fuerza Aérea del Perú participe en la Maestría en Defensa Nacional, a realizarse en la República Argentina, del 16 de marzo de 2020 al 27 de noviembre de 2020; asimismo, la Facultad de Defensa Nacional (FADENA) comunica que los estudiantes cumplirán con el proceso inscripción personal preestablecido con 2 semanas de antelación;

Que, mediante el Oficio NC-50-DEPE-N° 0128 del 30 de enero de 2020, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en misión de estudios al Coronel FAP CARLOS ENRIQUE CASTILLO RUIZ, para participar en la Maestría en Defensa Nacional a realizarse en la Facultad de Defensa Nacional (FADENA), ubicada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 16 de marzo de 2020 al 27 de noviembre de 2020;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe del Departamento de Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio NC-50-DEPE-N° 0128 del 30 de enero de 2020, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje en misión de estudios al Coronel FAP CARLOS ENRIQUE CASTILLO RUIZ, por cuanto permitirá incrementar la imagen y prestigio de la Institución en materia de investigación y desarrollo doctrinario lo que también redundará en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, conforme al documento HG-N° 0016 DGVC-ME/SIAF-SP del 31 de enero de 2020 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales, compensación extraordinaria por misión de estudios en el extranjero y tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en concordancia a lo establecido en los incisos a), c) y d) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, de acuerdo a la Carta S/N del 06 de diciembre de 2019, el Decano de la Facultad de Defensa Nacional (FADENA) sugiere que los estudiantes cumplan con el proceso de inscripción personal preestablecido con 2 semanas de antelación y teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado, resulta necesario autorizar su salida del país el 01 de marzo de 2020, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en comisión de servicio o misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva institución armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 17 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2008-DE/SG de fecha 11 de setiembre de 2008, Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 21 de

noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 03 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios al Coronel FAP CARLOS ENRIQUE CASTILLO RUIZ, identificado con NSA O-9551987 y DNI: 07617264, para participar en la Maestría en Defensa Nacional a realizarse en la Facultad de Defensa Nacional (FADENA), ubicada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 16 de marzo de 2020 al 27 de noviembre de 2020, así como su salida el 01 de marzo de 2020 y su retorno el 28 de noviembre de 2020.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima – Buenos Aires (República Argentina) - Lima
US \$ 795.72 x 1 persona (Incluye TUUA) = US\$ 795.72

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero
US \$ 5,911.63 / 31 x 16 días x 1 persona = US\$ 3,051.20
US \$ 5,911.63 x 7 meses x 1 persona = US\$ 41,381.41
US \$ 5,911.63 / 30 x 27 días x 1 persona = US\$ 5,320.35
Total a Pagar = US\$ 50,548.68

Artículo 3.- El monto de la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 4.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- El personal comisionado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1859675-1

Autorizan viaje de personal militar a EE.UU. y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0224-2020-DE/CCFFAA

Jesús María, 27 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 613 CCFFAA/D-7/DEE, del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 10 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0049/MAAG/NAVSEC, del Jefe de la Sección Naval del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América de fecha 27 de enero de 2020, hace de conocimiento del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la invitación para que NUEVE (9) Oficiales Superiores de las Instituciones Armadas y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, participen en las Conferencias Final de Planeamiento del Ejercicio Multinacional Conjunto PANAMAX 2020, a realizarse en la ciudad de Miami, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América;

Que, desde el año 2004, de manera ininterrumpida las Fuerzas Armadas de Perú vienen participando en

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



los Ejercicios Multinacional Conjunto PANAMAX que se realizan en la zona geográfica del istmo de Panamá, cubriendo áreas terrestres y de mar colindantes tanto del lado del Océano Pacífico como del Mar Caribe, eventos multinacionales que se realizan bajo el auspicio del Comando Sur de los Estados Unidos de América (USSOUTHCOM) y en los cuales participan recursos humanos y materiales de las Fuerzas Armadas de Argentina, Canadá, Colombia, Ecuador, Chile, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay, entre otros;

Que, el Ejercicio Multinacional Conjunto PANAMAX, constituye un Ejercicio Combinado del más alto nivel de entrenamiento, enmarcado en el concepto de defensa de intereses comunes ante nuevas amenazas, como es el caso del terrorismo internacional, y que por su complejidad demanda una elaborada actividad de planeamiento y coordinación previa, por lo cual ha sido concebida la ejecución de UNA (1) Conferencia de Planeamiento Final, en el presente año, la cual se interactúa a través de Comités de Trabajo con personal de las diferentes Fuerzas Armadas participantes, para efectos de la organización del mencionado evento operativo;

Que, conforme a lo mencionado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de la División de Entrenamiento Conjunto, Evaluación y Doctrina del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Personal Militar que se nombra en la parte resolutive, para que participe en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC), por cuanto los conocimientos y experiencias a ser adquiridas redundarán en beneficio del sector;

Que, mediante Dictamen N° 039-2020 OAJ/CCFFAA de fecha 12 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas considera que el proyecto de Resolución Ministerial, se encuentra acorde con la normativa vigente que regula los viajes al exterior en Comisión de Servicio;

Que, los costos de transporte aéreo, hospedaje, alimentación y TUUA, serán sufragados por el Gobierno de los Estados Unidos de América;

Que, la Resolución Ministerial N° 696-2013 DE/SG de fecha 16 de agosto de 2013, establece los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior de Personal Militar y Civil del Sector defensa, considerándose un porcentaje máximo de viáticos del VEINTE por ciento (20%), cuando la invitación cubra los gastos de hospedaje y alimentación;

Que, conforme a la Declaración de Gastos del Jefe de Tesoro Público, el gasto derivado por concepto del VEINTE por ciento (20%) de viáticos que ocasione la presente autorización de viaje se ejecutarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020, de la Unidad Ejecutora 002; Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el inciso (b) del artículo 10° del reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de vuelos internacionales, y con el fin de prever la participación oportuna del Personal Militar designado durante la comisión, resulta necesario autorizar su salida y retorno del país con UN (1) día de anticipación y UN (1) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias que reglamentan los viajes al exterior del personal Militar y Civil del Sector Defensa, el Decreto Supremo N° 002-2015 DE/SG, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa, y;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar que se indica a continuación para que participe en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC), a realizarse en la ciudad de Miami, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, del 2 al 6 de marzo de 2020, así como, autorizar su salida del país y su retorno como se detalla:

a. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

N°	Grado	Nombres y Apellidos	CIP	DNI
01	Coronel FAP	Gonzalo Jasón ALVARADO Centeno	9541586	43344064

b. Ejército del Perú

N°	Grado	Nombres y Apellidos	CIP	DNI
01	Teniente Coronel	Franco Miguel TOLEDO Neglia	118534900	00450652

c. Marina de Guerra del Perú

N°	Grado	Nombres y Apellidos	CIP	DNI
01	Capitán de Navío	Oscar Iván OLIVA Angulo	01805800	43475558
02	Capitán de Fragata	Roberto Enrique HINOJOSA Zubillaga	00958244	09994647
03	Capitán de Fragata	Eduardo Raúl DIAZ León	00962272	06669919
04	Capitán de Fragata	Claudio Orlando ZEGARRA Huaco	00916419	44193321
05	Capitán de Fragata	Fernando Andrés SARMIENTO Rosas	00927557	43369062

d. Fuerza Aérea del Perú

N°	Grado	Nombres y Apellidos	NSA	DNI
01	Comandante	Luis Alberto ARRASCUE Avellaneda	9648795	43380672
02	Comandante	Hugo Antonio FIGUEROA Consiglieri	9625793	43359214

Actividades que conforman la Comisión de Servicio:

ACTIVIDAD	PERÍODO DE LA ACTIVIDAD	FECHA DE SALIDA DEL PAÍS	FECHA DE RETORNO AL PAÍS
Conferencia Final de Planeamiento (FPC)	2 al 6 de marzo de 2020	1 de marzo de 2020	7 de marzo de 2020

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará parcialmente los pagos de viáticos (Pasajes internos), de acuerdo a lo siguiente:

Viáticos:		
US\$ 440.00 x 20% x 9 personas x 5 días		US\$. 3,960.00
Total a pagar:		US\$. 3,960.00

Artículo 3.- Facultar al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder del total de los días autorizados; y sin variar la actividad, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Personal Militar comisionado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendarios contados a partir de la fecha de retorno al país;

Artículo 5.- La presente autorización, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- Disponer que copia de la presente Resolución sea remitida a la Institución Armada al que pertenece el Personal Militar en Comisión de Servicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1860364-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0225 2020 DE/CCFFAA**

Jesús María, 27 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 703 CCFFAA/D-7/DEE del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio S/N de fecha 11 de febrero de 2020, el Comandante General de las Fuerzas Armadas de Colombia, puso en conocimiento del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la invitación para que UN (1) Oficial de las Fuerzas Armadas del Perú participe en las Conferencias Media y Final de Planeamiento de la Competencia Internacional de Fuerzas Especiales "Fuerzas Comando 2020", a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, las Fuerzas Armadas del Perú participan anualmente en la Competencia Internacional de Fuerzas Especiales "Fuerzas Comando", el cual se realiza bajo el auspicio del Comando Sur de los Estados Unidos de América (SOUTHCOM), a través del Comando de Operaciones Especiales Sur (SOCSOUTH), y en cuyas sucesivas ediciones han participado Fuerzas Especiales de Argentina, Belice, Brasil, Chile, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, y Uruguay, entre otros;

Que, la Competencia Internacional de Fuerzas Especiales "Fuerzas Comando" es un certamen militar de carácter deportivo diseñado con el propósito de fortalecer las relaciones entre las Fuerzas Armadas de América y compartir destrezas, tácticas, técnicas y procedimientos de operaciones especiales en tareas específicas para la lucha contra amenazas no convencionales, y cuya preparación previa demanda una ardua actividad de planeamiento y coordinación, por lo cual, el presente año, ha sido concebida la ejecución de DOS (2) Conferencias de Planeamiento;

Que, conforme a lo mencionado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de la 7ma División de Entrenamiento Conjunto, Evaluación y Doctrina del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente EP John Christian NUÑEZ Hurtado para que participe en las citadas Conferencias, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio del Sector;

Que, los costos de transporte aéreo, hospedaje y alimentación y TUUA serán sufragados por el Gobierno de los Estados Unidos de América;

Que, la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE-SG que aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establece que para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior de personal militar y civil del Sector Defensa, se considera un porcentaje máximo de viáticos del 20% cuando la invitación cubra los gastos de hospedaje y alimentación;

Que, conforme a la Hoja de Gastos de Viaje suscrita por el Jefe de la Oficina de Administración del CCFFAA, y por el Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del CCFFAA, el gasto derivado por concepto del VEINTE por ciento (20%) de viáticos que ocasione la presente autorización de viaje se ejecutará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020, de la Unidad Ejecutora 002; Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el inciso b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen N° 043-2020/CCFFAA/OAJ de fecha 18 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, considera que el proyecto de Resolución Ministerial se encuentra acorde a la normatividad vigente que regula los viajes al exterior en comisión de servicio;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de vuelos internacionales, y con el fin de prever la participación oportuna del personal militar designado durante la referida comisión, resulta necesario autorizar su salida y retorno del país con UN (1) día de anticipación y UN (1) día posterior al término de las mismas, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, que aprueba el Reglamento de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa, y;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente EP John Christian NUÑEZ Hurtado, identificado con DNI N° 43584904, para participar en las Conferencias que se realizarán en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de acuerdo al siguiente detalle:

ACTIVIDAD	PERÍODO DE LA ACTIVIDAD	FECHA DE SALIDA DEL PAÍS	FECHA DE RETORNO AL PAÍS
Conferencia Media de Planeamiento (MPC)	2 al 6 de marzo de 2020	1 de marzo de 2020	7 de marzo de 2020
Conferencia Final de Planeamiento (FPC)	11 al 15 de mayo de 2020	10 de mayo de 2020	16 de mayo de 2020

Artículo 2.- Los gastos de transporte aéreo, hospedaje, alimentación y TUUA, serán sufragados por el Gobierno de los Estados Unidos de América; por lo que, el Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará parcialmente los pagos de viáticos (pasajes internos), conforme al siguiente detalle:

Viáticos:	
US\$ 370.00 x 20% x 1 persona x 5 días x 2 conferencias	US\$ 740.00
Total a pagar:	US\$ 740.00

Artículo 3.- Facultar al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para variar la fecha de inicio y término de la Comisión indicada en el artículo 1, sin exceder el total de los días autorizados; y sin variar la actividad, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Personal Militar designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- Disponer que se ponga en conocimiento del Ejército del Perú el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1860364-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos Gobiernos Regionales

**DECRETO SUPREMO
N° 035-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 211 909 863,00 (DOSCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2019, disponiéndose que dichos establecimientos de salud deben implementar la programación de turnos y citas en el aplicativo informático establecido por el Ministerio de Salud; asimismo establece que las citadas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última, previa validación por parte del Ministerio de Salud de los Planes de Implementación Multianual de los nuevos establecimientos de salud;

Que, a través de la Nota Informativa N° 270-2020-DGOS/MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, valida los Planes de Implementación Multianual de los pliegos Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, Gobierno Regional del Departamento de Junín, Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, y Gobierno Regional del Departamento de Puno, para financiar la operación y mantenimiento del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena", del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región Centro del Perú, del Hospital Regional de Moquegua, y del Hospital de Apoyo San Martín de Porres de Macusani, respectivamente;

Que, mediante el Informe N° 081-2020-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud informa que cuenta con disponibilidad presupuestal, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para efectuar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de los pliegos Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, Gobierno Regional del Departamento de Junín, Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, y Gobierno Regional del Departamento de Puno, para financiar la operación y mantenimiento del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena", del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región Centro del Perú, del Hospital Regional de Moquegua, y del Hospital de Apoyo San Martín de Porres de Macusani, respectivamente; en virtud de lo cual, con los Oficios N°s 424, 481 y 487-2020-SG/MINSA, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de partidas;

Que, a través del Memorando N° 0478-2020-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos remite el Informe N° 0318-2020-EF/53.04 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, que señala el costo estimado para la contratación de personal bajo

el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, solicitado por el Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 hasta por la suma de S/ 158 521 596,00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), del Ministerio de Salud, a favor de los pliegos Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, Gobierno Regional del Departamento de Junín, Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, y Gobierno Regional del Departamento de Puno, para financiar la operación y mantenimiento del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena", del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región Centro del Perú, del Hospital Regional de Moquegua, y del Hospital de Apoyo San Martín de Porres de Macusani, respectivamente, en el marco de lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

De conformidad con lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 158 521 596,00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de Salud, a favor de los pliegos Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, Gobierno Regional del Departamento de Junín, Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, y Gobierno Regional del Departamento de Puno, para financiar la operación y mantenimiento del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena", del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región Centro del Perú, del Hospital Regional de Moquegua, y del Hospital de Apoyo San Martín de Porres de Macusani, respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central-MINSA
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005467 : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	158 521 596,00
TOTAL EGRESOS	158 521 596,00
	=====
A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	156 816 799,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 704 797,00
TOTAL EGRESOS	158 521 596,00
	=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1, se encuentran en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de cuatro (04) Gobiernos Regionales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

2.4 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos habilitados en la presente norma, para la incorporación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo crearán nuevas metas presupuestarias y secuencias funcionales.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

3.1 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

3.2 Los Gobiernos Regionales involucrados informan al Ministerio de Salud el cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo.

3.3 El Ministerio de Salud es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales son transferidos

los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de dichos recursos, debiendo elaborar y publicar en su portal institucional (www.gob.pe/minsa) un informe sobre las citadas acciones.

Artículo 4.- Sobre la implementación de la programación de turnos y citas

Dispóngase que la implementación de la programación de turnos y citas en el Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena", del Gobierno Regional de Ayacucho, en el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región Centro del Perú del Gobierno Regional de Junín, en el Hospital Regional de Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua, y en el Hospital de Apoyo San Martín de Porres de Macusani del Gobierno Regional de Puno, se mide a través del indicador al que se hace referencia en el Anexo 2 "Ficha Técnica del Indicador". La información es registrada en el aplicativo informático que el Ministerio de Salud disponga, a través de una trama estandarizada de datos, la misma que será utilizada por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas para el monitoreo del logro del citado indicador.

Los establecimientos de salud a los que se hace referencia en el presente artículo deben cumplir las metas mensuales de implementación a las que se hace referencia en el Anexo 3 "Meta mensual de implementación durante el Año Fiscal 2020".

Los Anexos 2 y 3 a los que se refiere el presente artículo forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente
Encargada del despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1860519-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Modifican el Anexo N° 3 de la R.V.M. N° 005-2019-EF/52.01, que aprobó el Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de las Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, y de las Pensiones correspondientes al Decreto Ley N° 19990

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 01-2020-EF/52

Lima, 27 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 005-2019-EF/52.01 se aprueba el Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de las Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, así como de las Pensiones correspondientes al Decreto Ley N° 19990, financiadas con cargo al presupuesto institucional de la Oficina de Normalización Previsional, a aplicarse durante el Año Fiscal 2020;

Que, mediante el Oficio N° 003-2020-JF/ONP, la Oficina de Normalización Previsional comunica la ocurrencia de diversas situaciones que podrían restringir la fluidez y oportunidad en la atención del pago a los pensionistas comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 19990, a su cargo, durante el mes de marzo del presente año;

Que, en tal sentido, y dada la importancia de dar atención adecuada y oportuna a las citadas obligaciones, resulta necesario modificar el antes mencionado Cronograma Anual, en lo que respecta únicamente a las fechas de pago a los pensionistas del Decreto Ley N° 19990, a cargo de la Oficina de Normalización Previsional, correspondientes al mes de marzo de 2020;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifícase el Anexo N° 3 de la Resolución Viceministerial N° 005-2019-EF/52.01, que aprueba el Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de las Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, y de las Pensiones correspondientes al Decreto Ley N° 19990, financiadas con cargo al presupuesto institucional de la Oficina de Normalización Previsional, a aplicarse durante el Año Fiscal 2020, únicamente respecto de las fechas de pago de las pensiones del Decreto Ley N° 19990 correspondientes al mes de marzo de 2020, de manera que tales pagos se efectúen conforme al siguiente detalle:

MES / AÑO	Distribución por letras / días		
	A-F	G-P	Q-Z
Marzo 2020	jueves 05	viernes 06	sábado 07

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Viceministro de Hacienda

1860303-1

EDUCACION

Aprueban la Norma Técnica denominada "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 061-2020-MINEDU

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS, el Expediente N° DIPODA2020-INT-0006503, el Oficio N° 035-2020-MINEDU-DIGESU y Memorándums N°s 0085, 0094, 00143, 00146 y 00150-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, los Informes N°s 00007, 00028, 00031, 00035 y 00037-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; el Informe Técnico N° 00002-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD de la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00192-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y, el Informe N° 00311-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. El Ministerio de Educación es el ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la educación superior universitaria;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, dispone el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas; asimismo, señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los montos y criterios técnicos, entre otras disposiciones que se estimen necesarias, para la aplicación de los citados mecanismos;

Que, el literal a) del numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos universidades públicas, para el cumplimiento de acciones asociadas a la mejora de la calidad del servicio educativo superior universitario en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de acuerdo a la herramienta de incentivos, sus lineamientos y condiciones que se apruebe mediante resolución del Ministerio de Educación, para tal efecto, dentro de un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendario de la vigencia de la citada norma;

Que, el literal b) de artículo 148 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, dispone que la Dirección General de Educación Superior Universitaria tiene la función de dirigir y supervisar el proceso de diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que fomenten la mejora continua de la calidad de la educación superior universitaria; asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 151 de dicho documento de gestión, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene por función diseñar herramientas técnicas que fomenten la mejora continua de la calidad de la educación superior universitaria y contribuyan a su fortalecimiento;

Que, mediante Oficio N° 035-2020-MINEDU-DIGESU y Memorándums N°s 0085, 0094, 00143, 00146 y 00150-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite los Informes N°s 00007, 00028, 00031, 00035

y 00037-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA emitidos por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas", con el objetivo de establecer los lineamientos y condiciones para la implementación de dicha herramienta, lo cual permitirá mejorar la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante Informe Técnico N° 00002-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFU emite opinión favorable sobre la propuesta antes citada;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante Informe N° 00192-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP señala que se cuenta con recursos disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para la implementación de la "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas", en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, mediante el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, el Titular de la Entidad delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica, durante el Año Fiscal 2020, la facultad de emitir y aprobar actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia;

Con el visado de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria; de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Financiamiento por Desempeño, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, por la que delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio de Educación durante el Año Fiscal 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO PARODI SIFUENTES
Viceministro de Gestión Institucional

1860505-1

ENERGIA Y MINAS

Determinan Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 067-2020-MINEM/DM

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTOS: Los Informes N° 034-2020-GRT y 037-2020-GRT emitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN; los Informes N° 060-2020/MINEM-DGE y N° 118-2020-MINEM/OGAJ de la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 30 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se creó el Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, destinado a favorecer el acceso y utilización de la energía eléctrica a los Usuarios Regulados atendidos por dichos sistemas, mediante la compensación de una parte del diferencial entre los Precios en Barra de Sistemas Aislados y los Precios en Barra del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley N° 28832, los recursos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados se obtendrán de hasta el 50 % del aporte de los Usuarios de electricidad a que se refiere el inciso h) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y el Monto Específico será determinado cada año por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2006-EM y modificado por Decreto Supremo N° 011-2007-EM, el Monto Específico anual será determinado por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial a ser publicada antes del 1 de marzo de cada año, y será aplicado en el período comprendido entre el 1 de mayo del año de su determinación hasta el 30 de abril del año siguiente, y será propuesto por el OSINERGMIN al Ministerio basado en la facturación efectuada a los Usuarios del SEIN correspondiente al año calendario anterior;

Que, en aplicación de la norma referida en el considerando que antecede, mediante Oficio N° 22-2020-OS-PRES que adjunta los Informes N° 034-2020-GRT y N° 037-2020-GRT, OSINERGMIN ha propuesto al Ministerio de Energía y Minas el Monto Específico para el período comprendido desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, así como su asignación a cada Empresa Receptora, señalando un valor de S/ 195 259 862,00 (Ciento Noventa y Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Dos y 00/100 Soles), el mismo que no supera el límite establecido en el artículo 30 de la Ley N° 28832;

Que, habiendo efectuado la evaluación correspondiente, este Ministerio considera procedente el Monto Específico propuesto por OSINERGMIN;

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 30 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2006-EM y modificado por Decreto Supremo N° 011-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinación del Monto Específico
Determinase el Monto Específico para el



funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, en la suma de S/ 195 259 862,00 (Ciento Noventa y Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Dos y 00/100 Soles).

Artículo 2.- Período de aplicación del Monto Específico

El Monto Específico determinado en el artículo anterior, se aplica en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1859793-1

Autorizan la publicación del proyecto de modificación del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por D.S. N° 042-2017-EM y su exposición de motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 071-2020-MINEM/DM

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTOS: El Informe N° 102-2020/MINEM-DGAAM-DGAM-DEAM de fecha 25 de febrero de 2020, de las Direcciones de Evaluación Ambiental de Minería y de Gestión Ambiental de Minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros y, el Informe Legal N° 144-2020-MINEM/OGAJ de fecha 26 de febrero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece, entre otras competencias del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MINEM), aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM, tiene por objeto normar los aspectos ambientales de las actividades de exploración minera, a fin de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental sobre prevención, minimización, mitigación, rehabilitación, remediación y compensación de los impactos ambientales negativos derivados de las actividades de exploración minera, así como las actividades de cierre y post cierre, en caso correspondan;

Que, el MINEM tiene entre sus funciones específicas la de promover la inversión sostenible y las actividades del sector; así como ejercer la potestad de autoridad sectorial ambiental para las actividades de minería, en concordancia con los lineamientos de política y las normas nacionales establecidas por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.1. y 7.6. del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

Que, en vista a las funciones específicas del MINEM antes descritas, mediante Informe N° 102-2020/MINEM-DGAAM-DGAM-DEAM, las Direcciones de Evaluación Ambiental de Minería y de Gestión Ambiental de Minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, proponen la modificación del artículo Único del Título

Preliminar, los artículos 6, 10, 16, 21, 39, 44, 56, 58, 60, 62, 63, 68 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM, debido a que ambas Direcciones han advertido la necesidad de realizar ajustes de índole técnico al citado dispositivo normativo;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, dispone que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales o que tengan efectos ambientales, tal y como sucede en el presente caso, deben ser puestos en conocimiento del público para recibir opiniones o sugerencias de los interesados, mediante el aviso de publicación del proyecto, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un mínimo de diez (10) días útiles;

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que la publicación de los proyectos de normas de carácter general, deben contener: (i) La referencia a la entidad pública bajo la cual se propone el proyecto normativo; (ii) El documento que contiene el proyecto de norma, su exposición de motivos y la descripción de los temas que involucra; (iii) El plazo para la recepción de los comentarios y la persona dentro de la entidad pública que los recibirá;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros solicita la publicación del proyecto de modificación del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM, lo cual resulta necesario realizar a fin de difundir dicho proyecto y recibir las correspondientes sugerencias y recomendaciones de la ciudadanía y los sectores especializados;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MINEM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase la publicación del proyecto de modificación del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM y su Exposición de Motivos, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establécese un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, sito en Avenida De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; o, vía electrónica a la siguiente dirección de correo electrónico: NOTIFICACIONDGAAM@minem.gob.pe.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y del proyecto de modificación del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM y su Exposición de Motivos, en el portal institucional del

Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el citado Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1860136-1

INTERIOR

Designan Directora de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 226-2020-IN

Lima, 27 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo público;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora María Esperanza Díaz Gonzalez en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1860470-1

Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Chile, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 233-2020-IN

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS; el Oficio N° 246-2020-SUBCOMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 000388-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 104-2019-SCG-PNP/DIRASINT-DIVCIAE-AGREPOL CHILE de fecha 03 de junio de 2019, complementado por correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2019, el Agregado Policial del Perú en la República de Chile comunica a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú que la Secretaría Ejecutiva del Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras – CECIPU dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de la República de Chile, ha remitido el prospecto de Difusión y Postulación del programa de cursos para el año 2020, dentro del cual se encuentra el curso denominado “Criminalística Investigación Policial (O.S.9)” que se llevará a cabo del 09 de marzo al 23 de diciembre de 2020, en la ciudad de Santiago de la República de Chile, precisando que los participantes deberán reportarse el día 02 de marzo de 2020;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 52-2020-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 03 de febrero de 2020, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente de la Policía Nacional del Perú Elmer Jossef Laupa Zúñiga y del Alférez de la Policía Nacional del Perú Anderson Ruiz Lecaros, del 01 de marzo al 24 de diciembre de 2020, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para participar en el curso antes mencionado, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú que el personal desarrolle y fortalezca sus capacidades profesionales, con el objeto que adquieran nuevos conocimientos, técnicas, herramientas y experiencias en los temas que desarrollará el referido curso, recibiendo asistencia técnica y profesional en los diferentes campos de la actividad funcional, lo que contribuirá a mejorar la labor policial en nuestro país;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el curso indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos son asumidos por el Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras – CECIPU y los comisionados, de acuerdo a lo señalado en la Hoja de Estudio y Opinión N° 52-2020-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI y las Declaraciones Juradas Simples de fecha 03 de febrero de 2020, y los gastos de pasajes aéreos (ida y retorno) son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo señala el Oficio N° 417-2020-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1267 establece en su artículo 5 que “El personal policial tiene los siguientes derechos: (...) 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente. (...)”;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Misión de estudios (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su artículo 11 establece que “11.1. Durante el Año Fiscal 2020, los viajes al exterior



de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente de la Policía Nacional del Perú Elmer Josséf Laupa Zúñiga y del Alférez de la Policía Nacional del Perú Anderson Ruíz Lecaros, del 01 de marzo al 24 de diciembre de 2020, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US \$	Días	Personas	Total
Pasajes aéreos	401,00 X	X	2	= 802,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1860514-1

Autorizan viaje de Suboficial de la Policía Nacional del Perú a Chile, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234-2020-IN

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS, el Oficio N° 240-2020-SUBCOMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 000387-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 104-2019-SCG-PNP/DIRASINT-DIVCIAE-AGREPOL CHILE de fecha 03 de junio de 2019, complementado por correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2019 el Agregado Policial del Perú en la República de Chile comunica a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú que la Secretaría Ejecutiva del Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras – CECIPU dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de la República de Chile, ha remitido el prospecto de Difusión y Postulación del programa de cursos para el año 2020, dentro del cual se encuentra el curso denominado: "Criminalística: Investigador Ayudante OS.9, LABOCAR y SEBV" que se llevará a cabo del 09 de marzo al 31 de julio de 2020, en la ciudad de Santiago de la República de Chile, precisando que el participante deberá reportarse el día 02 de marzo de 2020;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 24-2020-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 22 de enero de 2020, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Óscar Elier Chuspe Bazalar, del 01 de marzo al 01 de agosto de 2020, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para participar en el curso antes mencionado, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú que el personal desarrolle y fortalezca sus capacidades profesionales, con el objeto que adquiera nuevos conocimientos, técnicas, herramientas y experiencias en los temas que desarrollará el referido curso, recibiendo asistencia técnica y profesional en los diferentes campos de la actividad funcional, lo que contribuye a mejorar la labor policial en nuestro país;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el curso indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos son asumidos por el Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras – CECIPU y el comisionado, de acuerdo a lo señalado en la Hoja de Estudio y Opinión N° 24-2020-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI

y la Declaración Jurada Simple de fecha 22 de enero de 2020, y los gastos de pasajes aéreos (ida y retorno) son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo señala el Oficio N° 202-2020-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1267 establece en su artículo 5 que "El personal policial tiene los siguientes derechos: (...) 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente. (...)";

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Misión de estudios (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)";

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su artículo 11 establece que "11.1. Durante el Año Fiscal 2020, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Óscar Eliezer Chuspe Bazalar, del 01 de marzo

al 01 de agosto de 2020, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US \$	Días	Personas	Total
Pasajes aéreos	429.00	X	X 1	= 429.00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1860513-1

Autorizan viaje de personal policial a Chile, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2020-IN

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS; el Oficio N° 245-2020-SUBCOMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 000383-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 104-2019-SCG-PNP/DIRASINT-DIVCIAE-AGREPOL CHILE de fecha 03 de junio de 2019, complementado por correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2019, el Agregado Policial del Perú en la República de Chile comunica a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú que la Secretaría Ejecutiva del Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras – CECIPU dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de la República de Chile, ha remitido el prospecto de Difusión y Postulación del programa de cursos para el año 2020, dentro del cual se encuentra el curso denominado "Laboratorio de Criminalística (LABOCAR)", que se llevará a cabo del 09 de marzo al 23 de diciembre de 2020, en la ciudad de Santiago de la República de Chile, precisando que los participantes deberán reportarse el día 02 de marzo de 2020;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 53-2020-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 03 de febrero de 2020, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, de los Alféreces de la Policía Nacional del Perú Daniel Jean Carlos Flores Morales y Windoly Yhajaira Japa Tarrillo, del 01 de marzo al 24 de diciembre de 2020, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para participar en el curso antes citado, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú que el personal desarrolle y fortalezca sus capacidades profesionales, con el objeto que adquieran nuevos conocimientos, técnicas, herramientas y experiencias en los temas que desarrollará el referido



curso, recibiendo asistencia técnica y profesional en los diferentes campos de la actividad funcional, lo que contribuirá a mejorar la labor policial en nuestro país;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el curso indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos son asumidos por el Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras – CECIPU y los comisionados, de acuerdo a lo señalado en la Hoja de Estudio y Opinión N° 53-2020-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI y las Declaraciones Juradas de fecha 03 de febrero de 2020 y los gastos de pasajes aéreos (ida y retorno) son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo señala el Oficio N° 418-2020-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1267 establece en su artículo 5 que “El personal policial tiene los siguientes derechos: (...) 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente. (...)”;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Misión de estudios (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su artículo 11 establece que “11.1. Durante el Año Fiscal 2020, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158,

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, de los Alféreces de la Policía Nacional del Perú Daniel Jean Carlos Flores Morales y Windoly Yhajaira Japa Tarrillo, del 01 de marzo al 24 de diciembre de 2020, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US \$	Días	Personas	Total
Pasajes aéreos	401,00 X	X	2	= 802,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1860515-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Modifican el Artículo 1 de la R.M. N° 342-2012-MIMP, que constituye en el Ministerio, el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 053-2020-MIMP

Lima, 27 de febrero de 2020

Vistos; el Informe Técnico N° D000001-2020-MIMP-ODN de la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General, el Informe N° D000011-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional y el Memorandum N° D000073-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° D000032-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, que tiene por finalidad identificar y reducir

los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29664, dispone que la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible;

Que, asimismo, el numeral 16.1 del artículo 16 de la citada Ley, señala que los ministros son las máximas autoridades responsables de la implementación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia; en ese contexto el numeral 16.2 del mencionado artículo dispone que las entidades públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, siendo dicha función indelegable;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece en el numeral 13.4 del artículo 13 que los Titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los tres niveles de Gobierno", dispositivo que determina y regula el funcionamiento del Grupo de Trabajo para Gestión del Riesgo de Desastres en cada Ministerio o Entidad Pública;

Que, con el Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, se incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como una Política Nacional de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional; cuyo ámbito de aplicación involucra a todas las entidades públicas y todos los niveles de gobierno.

Que, en virtud a las citadas normas, mediante Resolución Ministerial N° 342-2012-MIMP se constituye en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgos de Desastres;

Que, a través del Informe Técnico N° D000001-2020-MIMP-ODN la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General, sustenta la necesidad de modificar la conformación del referido Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgos de Desastres, toda vez que no incluye a todos los funcionarios de la actual organización del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Memorandum N° D000073-2020-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, adjunta el Informe N° D000011-2020-MIMP-OMI de su Oficina de Modernización Institucional, y emite opinión favorable para la modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 342-2012-MIMP, debido a que la misma no incluye a los Directores/as Generales de los órganos de línea y otras oficinas generales y precisa que se ha verificado que la denominación de los cargos de los/las funcionarios/as señalados en el proyecto de Resolución Ministerial son los señalados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP y sus modificatorias, así como con la estructura orgánica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señaladas en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

Que, mediante Informe N° D000032-2020-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima que, en el marco de la normativa precitada y de acuerdo a lo señalado por las unidades orgánicas competentes, resulta legalmente procedente que a través de la presente resolución, se modifique el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 342-2012-MIMP, de acuerdo a lo indicado por la Oficina de Defensa Nacional;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 342-2012-MIMP, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Constituir en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, el mismo que estará integrado por:

- El/La Ministro/a del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien lo presidirá.
- El/La Viceministro/a del Despacho Viceministerial de la Mujer.
- El/La Viceministro/a del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables.
- El/La Secretario/a General.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género.
- El/La Director/a General de la Dirección General Contra la Violencia de Género.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado.
- El/La Director/a General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Adopciones.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Administración.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada.
- El/La Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- El/La Director/a Ejecutivo/a del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar.
- El/La Director/a II de la Oficina de Defensa Nacional.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1860424-1



Aprueban el Manual de Clasificación de Cargos del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 015-2020-CONADIS/PRE

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 133-2020-CONADIS/SG, de Secretaría General; el Informe N° 017-2020-CONADIS/OAD-UREH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 034-2020-CONADIS/OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 020-2020-CONADIS/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual es además pliego presupuestario;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 376-2015-SERVIR/PE, se declaró iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el CONADIS;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 305-2016-MIMP, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del CONADIS, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de su estructura orgánica y señala la clasificación de los grandes grupos de cargos como son: funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos y directivo superior;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 053-2018-CONADIS/PRE, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del CONADIS;

Que, mediante Memorando N° 133-2020-CONADIS/SG, la Secretaría General del CONADIS, remite a la Oficina de Administración el proyecto de modificación integral del Manual de Clasificador de Cargo del CONADIS, en el que se propone el reordenamiento de los cargos en los grupos ocupacionales e incorpora la recomendación 02 del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-3901 “Contratación de bienes y servicios por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad” del Órgano de Control Institucional;

Que, mediante Informe N° 017-2020-CONADIS/OAD-UREH e Informe N° 034-2020-CONADIS/OPP, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto respectivamente, emiten opinión favorable para la modificación del Manual de Clasificación de Cargos del CONADIS;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde expedir el acto resolutorio que apruebe el Manual de Clasificación de Cargos del CONADIS con el objetivo de optimizar la gestión y organización de la Entidad, y coadyuvar al mejor cumplimiento de los fines institucionales, dejando sin efecto la Resolución de Presidencia N° 053-2018-CONADIS/PRE de fecha 08 de junio de 2018;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Clasificación de Cargos del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 053-2018-CONADIS/PRE, de fecha 08 de junio de 2018.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA ESTHER ALDAVE RUIZ
Presidenta (e)
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

1860153-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0176-2020-RE

Lima, 26 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0474/RE-2017 se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual contempla el cargo de Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales, calificado como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales correspondiente al cargo estructural 084-Jefe de Oficina General, código 008 07 00 3, clasificación SP-DS (Servidor Público-Directivo Superior) de libre designación y remoción;

Que, resulta necesario designar al Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada Olga Carolina Combe Jeanneau en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales, de clasificación SP-DS (Servidor Público - Directivo Superior) de libre designación y remoción, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1860039-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión única a OPTICAL FIBER PERU S.A.C., para prestar servicios públicos de telecomunicaciones**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0161-2020-MTC/01.03**

Lima, 26 de febrero de 2020

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-386043-2019 por la empresa OPTICAL FIBER PERU S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la

modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 178-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa OPTICAL FIBER PERU S.A.C.;

Que, con Informe N° 523-2020-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa OPTICAL FIBER PERU S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa OPTICAL FIBER PERU S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa OPTICAL FIBER PERU S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1859810-1



Aprueban valor total de tasación del valor comercial de área del inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura Aeropuerto “Capitán FAP Guillermo Concha Iberico”, ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0167-2020-MTC/01.02

Lima, 28 de febrero de 2020

Visto: El Memorandum N° 1348-2020-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y

para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 002-2020-CML, el Perito Supervisor, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERPIU-PU-050 del 19 de febrero de 2020, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura Aeropuerto “Capitán FAP Guillermo Concha Iberico”, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura;

Que, con Memorandum N° 0369-2020-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, remite el Informe N° 006-2020-MTC/19.03-JAPV-CALZ, que cuenta con la conformidad de la referida Dirección, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000001267 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 225,560.72, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20%

del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico", ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico".

CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (\$)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (\$)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (\$)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (\$)
PM1G-AERPIU-PU-050	183,217.27	5,700.00	36,643.45	225,560.72

1860400-1

Aprueban valor total de tasación de área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el departamento de La Libertad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0168-2020-MTC/01.02**

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTO: El Memorándum N° 1357-2020-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley, establece que tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o través de la presentación de por lo menos dos pruebas, teniendo una de ellas la calidad de prueba obligatoria de conformidad con las leyes de la materia;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "(...)20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "(...)20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)", asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "(...) 20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...);"

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos



los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento de registro N° E-049716-2020, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERTRU-PR-050, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 0366-2020-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, remite el Informe N° 008-2020-MTC/19.03-HRC-JEL, que cuenta con la conformidad de la referida Dirección, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo ha acreditado su derecho de posesión respecto del área del inmueble afectado, en el marco de lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley, iii) se ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, así como el Certificado Registral Inmobiliario y partida registral actualizada, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del área del inmueble afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001240 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 4'515,101.88, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro del plazo

máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

CÓDIGO DE INMUEBLE	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DE PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE TASACIÓN (S/)
PM1G-AERTRU-PR-050	3761,751.57	1,000.00	752,350.31	4'515,101.88

1860414-1

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0170-2020 MTC/01.02**

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTO: El Memorandum N° 0159-2020-MTC/33.1 de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao-AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley, establece que, incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Título IV y V de la citada Ley, el Sujeto Activo se encuentra facultado para suscribir acuerdos de Adquisición siempre que antes o conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos se efectúe la entrega anticipada de la posesión del inmueble;

Que, con la Resolución Ministerial N° 1078-2019 MTC/01.02, se aprueba la ejecución de la expropiación de un (01) inmueble con código TE-049A afectado por el Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto), y el valor de la Tasación ascendente a S/ 1'349,637.78;

Que, en forma posterior a la emisión de la citada resolución ministerial, los Sujetos Pasivos del inmueble afectado por la Obra, manifiestan su aceptación a la oferta de adquisición; por lo que, solicitan retornar al trato directo conforme a lo dispuesto en el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley; para tal efecto, a través del Acta de fecha 10 de febrero de 2020 realiza la entrega anticipada de la posesión del inmueble afectado por la Proyecto a favor de la AATE;

Que, con Informe Técnico N° 008-2020-MTC/33.10, la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la AATE e Informe N° 045-2020-MTC/33.3, de su Oficina de Asesoría Legal; la AATE sustenta que resulta procedente la aplicación del numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley, señalando que corresponde dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1078-2019 MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la expropiación del inmueble con código TE-049A, y en consecuencia aprobar el valor total de la Tasación y el pago correspondiente por la adquisición del citado inmueble, conforme el procedimiento de trato directo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1078-2019 MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la expropiación del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 1'585,336.46, monto que incluye el incentivo a la adquisición equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett–Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución, considerando lo indicado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 1078-2019 MTC/01.02.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; asimismo, los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

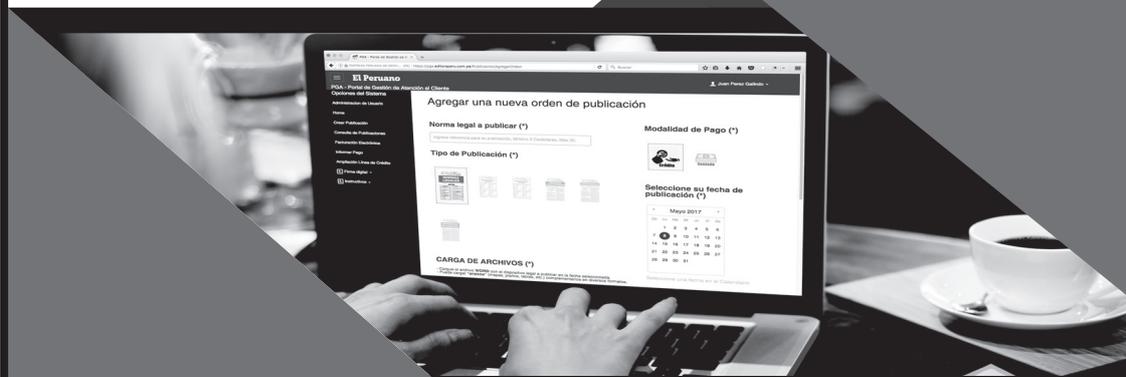
Valor total de la Tasación correspondiente un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	PERJUICIO ECONOMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
TE-049A	1'178,493.38	171,144.40	235,698.68	1'585,336.46

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA



SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

© Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe

Aprueban ejecución de expropiación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0171-2020 MTC/01.02

Lima, 28 de febrero de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 019-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry-Empalme PN1N; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita de forma definitiva en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, por Carta N° 015-2019-CML, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite a la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código RV4-T3-MANA-014 del 28 de agosto de 2019, en el cual se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 48, 223.81, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca–Santa–Trujillo y Puerto Salaverry–Empalme PN1N” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 066-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 50-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y el Informe N° 002-2020-PQA que cuenta con la conformidad de dicha Subdirección y de la Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial, a través de los cuales señala que: i) ha identificado a el Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 270-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 232-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de

Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca–Santa–Trujillo y Puerto Salaverry–Empalme PN1N” y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 48, 223.81, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a el Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N.									
No	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN			
						(S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	QUIJANDRIA REYES VDA. DE GULARTE EMMA	CÓDIGO: RV4-T3-MANA-014	ÁREA AFECTADA: 3,387.64 M2	AFECCIÓN: Parcial del Inmueble	48,223.81			
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	VERTICES	LADO		DISTANCIA (m)	WGS84	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
			• Por el Norte: Colinda con acequia, en línea quebrada de 5 tramos, de una longitud total de 97.85m.	1	1 - 2		9.03	811453.4473	8885350.9991
			• Por el Sur: Colinda con un camino, en línea recta, del vértice B al vértice C, de una longitud total de 27.82m.	2	2 - 3		14.26	811462.4625	8885350.4789
			• Por el Este: Colinda con área remanente con U.C. 00106, un camino, U.C. 00104, en línea quebrada de 8 tramos, de una longitud total de 177.36m.	3	3 - 4		53.44	811476.0085	8885346.0169
			• Por el Oeste: Colinda con área remanente y acequia, en línea quebrada de 5 tramos, de una longitud total de 88.77m.	4	4 - 5		20.45	811481.9325	8885399.1279
				5	5 - 6		0.67	811487.0125	8885418.9349
				6	6 - 7		9.48	811487.6769	8885419.0450
				7	7 - 8		23.58	811489.6693	8885409.7756
				8	8 - 9		23.71	811495.3249	8885386.8789
				9	9 - 10		25.17	811501.7080	8885364.0451
				10	10 - 11		3.23	811500.6775	8885338.8919
				11	11 - 12		20.84	811500.2545	8885335.6939
				12	12 - 13		3.72	811479.7355	8885332.0569
				13	13 - 14		67.63	811481.7385	8885328.9169
				14	14 - 15		27.82	811510.9605	8885267.9229
				15	15 - 16		12.40	811483.1450	8885267.3725
				16	16 - 17		25.11	811478.3810	8885278.8211
	17	17 - 18	25.11	811469.4424	8885302.2912				
	18	18 - 19	25.11	811461.2224	8885326.0226				
	19	19 - 1	1.04	811453.7285	8885349.9931				
PARTIDA REGISTRAL: N° 02102089, perteneciente a Oficina Registral de Casma, Zona Registral VII - Sede Huaraz.									
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 02.10.2019 (Informe Técnico N° 8850-2019.Z.R.N°VII/OC-CHIMB) por la Oficina Registral de Chimote de la Zona Registral VII - Sede Huaraz									
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 20.07.2018, por la Oficina Registral de Casma, Zona Registral VII-Sede Huaraz									

1860516-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0173-2020 MTC/01.02

Lima, 28 de febrero de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 033-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Infraestructura Vial Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry-Empalme PN1N; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y

Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República



a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 2184-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código RV4-T2-PAD-PCA-004 del 29 de noviembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Real Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa - Trujillo y Puerto Salaverry- Empalme PN1N" (en adelante, la obra);

Que, con Memorandum N° 163-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 106-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y el Informe Legal N° 040-2020-MPRG que cuenta con la conformidad de la referida subdirección y de su Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial, a través de los cuales señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral

6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 623-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 404-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry-Empalme PN1N" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 40,754.14, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado,

Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N.										
No	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/.)			
			CÓDIGO: RV4-T2-PAD-PCA-004	ÁREA AFECTADA: 2,610.76 m ²	AFECTACIÓN: PARCIAL					
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE							
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:		WGS 84					
			Vértice	Lado	Distancia (m)	Este(X)	Norte(Y)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- PROVIAS NACIONAL	SANDALIO FLORES MENDOZA JUANA EUROLINA PEREZ DE FLORES	Por el Norte: Colinda con el área remanente del mismo predio U.C. 01067 (P.E. 02103065) y el canal Tabon Bajo; en línea quebrada de 17 tramos, desde el vértice "1" al vértice "15", con una longitud de 96.50 m.		1	1-2	4.01	790934.0013	8954546.1746	
					2	2-3	3.42	790937.6335	8954547.8677	
					3	3-4	4.16	790940.8072	8954549.1432	
					4	4-5	3.49	790944.6972	8954550.6103	
					5	5-6	4.28	790947.9932	8954551.7683	
					6	6-7	4.23	790952.063	8954553.0868	
					7	7-8	3.20	790956.1057	8954554.3360	
					8	8-9	3.12	790959.1754	8954555.2560	
					9	9-10	4.09	790962.1712	8954556.1210	
					10	10-11	3.76	790966.1154	8954557.2171	
					11	11-12	3.39	790969.7398	8954558.2277	
					12	12-13	3.84	790972.9885	8954559.1819	
					13	13-14	0.72	790976.6431	8954560.3445	
					14	14-B	6.42	790977.3171	8954560.6014	
						B	B-C	20.60	790983.2874	8954558.2407
						C	C-D	14.01	791001.7973	8954549.1977
						D	D-15	9.76	791012.3457	8954539.9777
						15	15-16	0.66	791018.7123	8954532.5803
						16	16-17	2.99	791018.0614	8954532.4492
						17	17-18	1.28	791015.1468	8954533.1213
						18	18-19	0.57	791014.1094	8954533.8712
						19	19-20	2.14	791013.5451	8954533.8026
						20	20-21	4.54	791011.9241	8954532.4109
						21	21-22	3.03	791007.62	8954530.9839
						22	22-23	4.23	791004.6325	8954530.4734
						23	23-24	4.21	791000.4384	8954529.9069
						24	24-25	0.04	790996.2492	8954529.4607
						25	25-26	4.1	790996.2054	8954529.4565
						26	26-27	2.9	790992.1274	8954529.0860
						27	27-28	4.69	790989.2401	8954528.8592
						28	28-29	1.29	790985.329	8954526.2705
						29	29-30	2.05	790984.5946	8954525.2150
						30	30-31	1.29	790982.8436	8954524.1528
						31	31-32	1.08	790981.8589	8954523.3149
						32	32-33	1.32	790980.9014	8954522.8181
						33	33-34	2.67	790979.808	8954522.0837
						34	34-35	2.61	790978.8836	8954519.5827
						35	35-36	3.05	790979.7287	8954517.1111
						36	36-37	3.01	790980.4363	8954514.1397
						37	37-38	3.11	790982.0167	8954511.5823
						38	38-39	3.37	790983.8084	8954509.0360
						39	39-40	4.54	790985.8693	8954506.3672
						40	40-41	5.31	790989.0234	8954503.1017
			41	41-42	6.93	790993.4805	8954500.2155			
			42	42-43	4.84	790999.3608	8954496.5484			
			43	43-L	26.92	790996.8592	8954492.4053			
			L	L-M	35.9	790974.0487	8954506.7010			
			M	M-N	15.08	790943.4382	8954525.4579			
			N	N-1	14.10	790930.1583	8954532.6084			

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0172-2020 MTC/01.02

Lima, 28 de febrero de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 034-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la infraestructura vial: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana-IIRSA” y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1427-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código IIRSA-T03-SANLU-003 del 20 de junio de 2019, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/7, 859.26, correspondiente al área del inmueble afectado por la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana–IIRSA” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 118-2020-MTC/20.22 la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 84-2020-MTC/20.22.4 de su Subdirección de Derecho de Vía y el Informe N° 027-2020-MTC/20.22.4/VDVR, que cuenta con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Gestión de Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) la Oferta de Adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 663-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 403-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del

Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble, afectado por la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana–IIRSA” y el valor de la Tasación ascendente a S/ 7 859.26, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA".										
No	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	RAINFOREST TRADING S.A.C	CÓDIGO: IIRSA-T03-SANLU-003	ÁREA AFECTADA: 678.22 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		7,859.26			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84		
								ESTE (X)	NORTE (Y)	
				Por el norte: Colinda con la Carretera Belaunde Terry con una longitud de 76.72 m.	A	A-B		76.72	785713.2192	9361786.9975
				Por el este: Colindante con la propiedad de Terceros con una longitud de 10.78 m.	B	B-C		10.78	785765.7114	9361731.0494
					C	C-D		3.23	785762.3895	9361720.7946
					D	D-E		8.32	785760.2137	9361723.1877
				Por el sur: Colinda con el predio de su propiedad en 3.23m, 8.32m, 8.94m, 9.69m, 10.37m, 10.93m, 11.49m, 11.76m, 2.73m.	E	E-F		8.94	785754.6979	9361729.4180
					F	F-G		9.69	785748.5958	9361735.9489
					G	G-H		10.37	785742.0082	9361743.0522
				Por el oeste: Colindante con la propiedad de Terceros con una longitud de 9.47 m.	H	H-I		10.93	785735.1667	9361750.8444
					I	I-J		11.49	785727.8029	9361758.9227
					J	J-K		11.76	785720.0128	9361767.3694
				K	K-L	2.73		785712.0300	9361776.0117	
L	L-A	9.47	785710.1963	9361778.0276						
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO:										
Emitida el 09.08.2019 por la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, Oficina Registral de Bagua.										
PARTIDA ELECTRONICA:										
02024197 de la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral II – Sede Chiclayo.										
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL:										
Emitido con fecha 28.03.2019 (Informe Técnico N° 5493-2019-SUNARP-Z.R.N.II-UREG/C) Expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo, Oficina Registral de Bagua.										

1860516-3

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión - Huallanca Ruta PE-3N, Tramo I: Km. 0+000 - Km. 52+920”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0174-2020 MTC/01.02

Lima, 28 de febrero de 2020

Vistos: Las Notas de Elevación Nos 039-2020-MTC/20 y 044-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles

de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de su unidad orgánica competente;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficios Nos. 687-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, 1137-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC y 2532-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación correspondientes a las áreas de un (01) inmueble identificado con código PH1-136-CC así como sus mejoras, afectado por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector: Huánuco – La Unión – Huallanca Ruta PE-3N, Tramo I: Km. 0+000 – Km. 52+920” (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándums Nos 050-2020-MTC/20.22, 173-2019-MTC/20.22 y 256-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, remite los Informes Nos 037-2020-MTC/20.22.4, 117-2020-MTC/20.22.4 y 186-2020-MTC/20.22.4, de la Subdirección de Derecho de Vía; el Informe Legal No 001-2020-SMVA y los Informes Nos 001-C-2020-SMVA e 007-2020-SMVA, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Gestión de Obras de Infraestructura, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y las áreas y mejoras del inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo

tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de las Tasaciones y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de las Tasaciones y el pago correspondiente; asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas y mejoras del predio afectado, contenida en el Informe N° 656-2020-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 451-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de las Tasaciones y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de las Tasaciones ascendente a S/ 3 757,882.94, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas y mejoras del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector: Huánuco – La Unión – Huallanca Ruta PE-3N, Tramo I: Km. 0+000 – Km. 52+920”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue las áreas del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse las áreas del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de las Tasaciones, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y



dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre las áreas del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de las Tasaciones pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR TOTAL DE LAS TASACIONES CORRESPONDIENTE A UN (01) INMUEBLE Y SUS MEJORAS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUÁNUCO – CONOCOCHA, SECTOR: HUÁNUCO – LA UNIÓN – HUALLANCA RUTA PE-3N, TRAMO I: KM. 0+000 – KM. 52+920"

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (VPE) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (VTT) (S/)
1	PH1-136-CC	255,538.58	0.00	51,107.72	306,646.30
2	PH1-136-CC-001	1,011.78	0.00	202.36	1214,14
3	PH1-136-CC-002	714.78	0.00	142.96	857.74
4	PH1-136-CC-003	4,317.06	0.00	863.41	5,180.47
5	PH1-136-CC-004	77,835.04	2,300.00	15,567.01	95,702.05
6	PH1-136-CC-005	108,092.44	2,300.00	21,618.49	132,010.93
7	PH1-136-CC-006	6,143.28	0.00	1,228.66	7,371.94
8	PH1-136-CC-007	109,572.30	2,300.00	21,914.46	133,786.76
9	PH1-136-CC-008	63,045.42	2,400.00	12,609.08	78,054.50
10	PH1-136-CC-009	3,108.60	0.00	621.72	3,730.32
11	PH1-136-CC-010	3,620.10	0.00	724.02	4,344.12
12	PH1-136-CC-011	30,690.46	2,300.00	6,138.09	39,128.55
13	PH1-136-CC-012	3,420.78	0.00	684.16	4,104.94
14	PH1-136-CC-013	35,829.57	2,300.00	7,165.91	45,295.48
15	PH1-136-CC-014	47,796.13	2,300.00	9,559.23	59,655.36
16	PH1-136-CC-015	34,321.92	2,300.00	6,864.38	43,486.30
17	PH1-136-CC-016	1,584.00	0.00	316.80	1,900.80
18	PH1-136-CC-017	60,663.60	2,300.00	12,132.72	75,096.32
19	PH1-136-CC-018	38,894.98	2,300.00	7,779.00	48,973.98
20	PH1-136-CC-019	9,338.05	2,300.00	1,867.61	13,505.66
21	PH1-136-CC-020	16,858.50	2,300.00	3,371.70	22,530.20
22	PH1-136-CC-021	3,932.28	0.00	786.46	4,718.74
23	PH1-136-CC-022	1,432.20	0.00	286.44	1,718.64
24	PH1-136-CC-023	3,371.28	0.00	674.26	4,045.54
25	PH1-136-CC-024	3,006.30	0.00	601.26	3,607.56
26	PH1-136-CC-026	51,656.57	2,300.00	10,331.31	64,287.88
27	PH1-136-CC-027	55,751.80	2,300.00	11,150.36	69,202.16
28	PH1-136-CC-028	195,943.19	2,300.00	39,188.64	237,431.83
29	PH1-136-CC-030	87,458.87	2,300.00	17,491.77	107,250.64
30	PH1-136-CC-031	2,871.00	0.00	574.20	3,445.20
31	PH1-136-CC-032	3,597.00	0.00	719.40	4,316.40
32	PH1-136-CC-033	1,659.90	0.00	331.98	1,991.88
33	PH1-136-CC-034	58,665.10	2,300.00	11,733.02	72,698.12
34	PH1-136-CC-036	62,811.47	2,300.00	12,562.29	77,673.76
35	PH1-136-CC-037	32,978.52	2,300.00	6,595.70	41,874.22
36	PH1-136-CC-038	52,528.99	2,300.00	10,505.80	65,334.79
37	PH1-136-CC-039	61,959.52	2,300.00	12,391.90	76,651.42
38	PH1-136-CC-041	62,625.03	2,300.00	12,525.01	77,450.04
39	PH1-136-CC-042	78,987.12	2,400.00	15,797.42	97,184.54
40	PH1-136-CC-043	59,185.57	2,300.00	11,837.11	73,322.68
41	PH1-136-CC-044	68,847.53	2,300.00	13,769.51	84,917.04
42	PH1-136-CC-045	3,466.75	2,300.00	693.35	6,460.10

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (VPE) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (VTT) (S/)
43	PH1-136-CC-046	115,059.56	2,300.00	23,011.91	140,371.47
44	PH1-136-CC-047	75,576.05	840.00	15,115.21	91,531.26
45	PH1-136-CC-048	83,015.79	2,300.00	16,603.16	101,918.95
46	PH1-136-CC-049	31,063.08	2,300.00	6,212.62	88,724.19
47	PH1-136-CC-050	150,620.59	2,300.00	30,124.12	183,044.71
48	PH1-136-CC-051	72,020.16	2,300.00	14,404.03	88,724.19
49	PH1-136-CC-052	5,525.30	0.00	1,105.06	6,630.36
50	PH1-136-CC-053	107,609.88	2,300.00	21,521.98	131,431.86
51	PH1-136-CC-054	81,037.16	2,300.00	16,207.43	99,544.59
52	PH1-136-CC-055	42,329.21	2,300.00	8,465.84	53,095.05
53	PH1-136-CC-056	1,039.50	0.00	207.90	1,247.40
54	PH1-136-CC-057	4,514.40	0.00	902.88	5,417.28
55	PH1-136-CC-058	70,072.45	2,400.00	14,014.49	86,486.94
56	PH1-136-CC-059	121,218.45	2,300.00	24,243.69	147,762.14
57	PH1-136-CC-060	87,194.02	2,300.00	17,438.80	106,932.82
58	PH1-136-CC-061	73,156.14	2,300.00	14,631.23	90,087.37
59	PH1-136-CC-081	14,212.88	2,400.00	2,842.58	19,455.46
60	PH1-136-CC-082	16,835.92	1,200.00	3,367.18	21,403.10
61	PH1-136-CC-083	1,300.86	0.00	260.17	1,561.03
62	PH1-136-CC-084	29,626.57	2,300.00	5,925.31	37,851.88
63	PH1-136-CC-085	4,707.78	0.00	941.56	5,649.34
				TOTAL S/	3,757,882.94

1860516-5

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" y el valor de la Tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0180-2020 MTC/01.02

Lima, 28 de febrero de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 032-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la infraestructura vial: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles,

transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c)



Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1429-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código IIRSA-T03-PANA-015 del 23 de junio de 2019, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 684.44, correspondiente al área del inmueble afectado por la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 124-2020-MTC/20.22 la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 83-2020-MTC/20.22.4 de su Subdirección de Derecho de Vía y el Informe N° 027-2020-MTC/20.22.4/VDVR, que cuenta con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Gestión de Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos han acreditado ser posesionario del área del inmueble afectado con la Obra, conforme lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 de la Ley, y iv) la Oferta de Adquisición ha sido rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 701-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 416-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de

Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble, afectado por la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA” y el valor de la Tasación ascendente a S/ 684.44, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto al área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACION DEL AREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA".									
No	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN		
							(S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- PROVIAS NACIONAL	-ESTELA LLAMO NILDA -GASPAR FERNANDEZ EDIN WALTER	CÓDIGO: IIRSA-T03-PANA-015	AREA AFECTADA: 220.84 m ²	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		684.44		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			Por el norte: Colinda con el área remanente en posesión, con una longitud de 3.04 m, 12.43 m y 12.42 m.	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
			Por el este: Colinda con propiedad de terceros, con una longitud de 7.77 m.	A	A-B	3.04		ESTE (X)	NORTE (Y)
			Por el sur: Colinda con la Carretera Belaunde Terry, con una longitud de 27.94 m	B	B-C	12.43		802142.3699	9355368.4240
			Por el oeste: Colinda con propiedad de Terceros con una longitud de 8.04m.	C	C-D	12.42		802144.9381	9355366.8050
			CONSTANCIA DE POSESION N°084-2019, de fecha 20.05.2019, emitida por el Agencia Agraria Utcubamba, Dirección Regional Agraria Amazonas, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gobierno Regional de Amazonas.	D	D-E	7.77		802155.5212	9355360.2815
			CONSTANCIA DE POSESION de fecha 04.04.2019, emitida por la Juez de Paz del distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, Región Amazonas.	E	E-F	27.94		802166.0058	9355353.6164
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 13.03.2019 (Informe Técnico N° 4720-2019-SUNARP-Z.R.N.II-UREG/C) Expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo, Oficina Registral de Bagua.	F	F-A	8.04		802162.5266	9355346.6687
								802138.7000	9355361.2694

1860518-1

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara - Puente Quiroz - Tauca - Cabana - Huandoval - Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0181-2020 MTC/01.02

Lima, 28 de febrero de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 029-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Infraestructura Vial "Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacochoa, Cajabamba - Sausacochoa, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca -Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay"; en consecuencia, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias

y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto



Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N°1235-2019-VIVIENDA/MCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código CVC-TA-463 del 31 de mayo de 2019, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 1,438.00, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara - Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval - Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos 948-2019-MTC/20.22 y 137-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remiten los Informes Nos 580-2019-MTC/20.22.4 y 092-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía, así como los Informes Técnicos Legales Nos 020-2019-RENM/NG-QUALITY y 002-2020-RENM/NG-QUALITY, que cuentan con la conformidad de dicha Subdirección y su Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial, a través de los cuales señalan que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 723-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 390-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025,

Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval - Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca"; y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 1,438.00, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas

para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento

o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA - PUENTE QUIROZ - TAUCA - CABANA -HUANDOVAL - PALLASCA, TRAMO: TAUCA - PALLASCA"									
Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PROVIAS NACIONAL	Segunda Nilda Mejía Contreras, Yolanda Beatriz Izaguirre Manrique, Paula Ines Vasquez de Izaguirre, Vicente Reinaldo Izaguirre Manrique y Rodolfo Izaguirre Manrique	CÓDIGO: CVC-TA-463	ÁREA AFECTADA 635.53m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		1,438.00		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			- POR EL NORTE: Colinda con la UC N° 136562, con 12.80 m. -POR EL SUR. Colinda con la UC N° 136561 y Trocha Carrozable, con 12 80 m. -POR EL ESTE: Colinda con la UC N° 136561, con 64. 67 m. -POR EL OESTE: Colinda con la Carretera Afirmada, con 57.87 m.	WGS64					
				VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)		ESTE (X)	NORTE (Y)
				1	1-2	12.80		832165.9333	9077726.7501
				2	2-3	4.65		832177.1706	9077720.5204
				3	3-4	0.50		832175.2480	9077716.2878
				4	4-5	12.42		832175.0314	9077715.8406
				5	5-6	0.25		832169.3386	9077704.8000
				6	6-7	46.85		832169.2220	9077704.5805
				7	7-8	12.80		832146.7210	9077663.4821
8	8-9	21.44		832140.7034	9077674.7807				
9	9-10	16.16	832151.3406	9077693.3968					
10	10-1	20.27	832158.0361	9077708.1038					
PARTIDA REGISTRAL: N° 11011693 perteneciente a la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII, Sede Huaraz.									
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con lecha 29.03.2019 (Informe Técnico N° 2409-2019. Z. R.N.N VII/OC-CHIMB) por la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII, Sede Huaraz.									
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 02.09.2013, por la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII, Sede Huaraz.									

1860518-2

Aprueban valor total de tasación del valor comercial de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0182-2020 MTC/01.02

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 021-2020-MTC/33.1 de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley, establece que, incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Título IV y V de la citada Ley, el Sujeto Activo se encuentra facultado para suscribir acuerdos



de Adquisición siempre que antes o conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos se efectúe la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble;

Que, con la Resolución Ministerial N° 1287-2019 MTC/01.02, se aprueba la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble con código PL10-01D afectado por el Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto), y el valor de la Tasación ascendente a S/ 31 912.54;

Que, en forma posterior a la emisión de la citada resolución ministerial, el Sujeto Pasivo del área del inmueble afectado por la Obra, manifiestan su aceptación a la oferta de adquisición; por lo que, solicitan retornar al trato directo conforme a lo dispuesto en el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley; para tal efecto, a través del Acta de fecha 03 de febrero de 2020 realiza la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Proyecto a favor de la AATE;

Que, con Informe Técnico N° 013-2020-MTC/33.10, la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la AATE e Informe N° 055-2020-MTC/33.3, de su Oficina de Asesoría Legal; la AATE sustenta que resulta procedente la aplicación del numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley, señalando que corresponde dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1287-2019 MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la expropiación del área del inmueble con código PL10-01D, y en consecuencia aprobar el valor total de la Tasación y el pago correspondiente por la adquisición de la citada área, conforme el procedimiento de trato directo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1287-2019 MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 37,832.28, monto que incluye el incentivo a la adquisición equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución, considerando lo indicado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 1287-2019 MTC/01.02.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el

artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; asimismo, los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	PERJUICIO ECONOMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
PL10-01D	29,598.70	2,313.84	5,919.74	37,832.28

1860518-3

Renuevan autorización como Entidad Verificadora a nivel nacional a la empresa Servimotriz S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 052-2020-MTC/17.03

Lima, 7 de febrero de 2020

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-409969-2019, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa SERVIMOTRIZ S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado con Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 94 del Reglamento Nacional de Vehículos, respecto de la nacionalización de vehículos usados importados señala que "Para la nacionalización de vehículos usados importados, el importador consignará en la DUA los Códigos de Identificación Vehicular y las características registrables de los vehículos que correspondan, de acuerdo al Anexo V. Así mismo, SUNAT verificará que los documentos de importación consignen los Códigos de Identificación Vehicular, requiriendo además lo siguiente: literal b) del numeral 1 del artículo 94 del Reglamento citado: "Reporte de inspección emitido por la Entidad Verificadora (el subrayado es nuestro), señalando que se efectuó la inspección física y documentaria del vehículo e indicando que éste reúne las exigencias técnicas establecidas en el presente Reglamento y cumple con la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes. El reporte debe consignar los valores resultantes de las pruebas de emisiones realizadas" (sic);

Que, la Directiva N° 003-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras" aprobada mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto

Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, en adelante La Directiva, establece las condiciones y requisitos documentales para solicitar autorización como Entidad Verificadora ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 5 de La Directiva, señala que “la Entidad Verificadora es la Persona Jurídica autorizada a nivel nacional por la DGTT para realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados, dentro del procedimiento de su nacionalización por los regímenes de importación regular y de CETICOS y/o ZÓFRATACNA con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en las normativa vigente en materia de límites máximos permisibles (...)”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 281-2019-MTC/15 de fecha 18 de enero de 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero del mismo año, que renovó la autorización de la empresa SERVIMOTRIZ S.A. como Entidad Verificadora a nivel nacional, para la inspección física y documentaria de vehículos usados en el procedimiento de nacionalización, por el plazo de un año, con vigencia desde el 10 de febrero de 2019;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-409969-2019 del 26 de diciembre de 2019, la empresa denominada SERVIMOTRIZ S.A., con RUC N° 20101173136, en adelante la Empresa, solicita la renovación de su autorización otorgado mediante Resolución Directoral N° 281-2019-MTC/15 para operar como Entidad Verificadora, descrito en el párrafo precedente, por el plazo de tres (3) años, de conformidad con la modificatoria del D.S. N° 020-2019-MTC;

Que, con Oficio N° 1920-2020-MTC/17.03, notificado el 30 de enero de 2020, se comunicó adecuación de la norma vigente a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-036394-2020 de fecha 31 de enero de 2020, la Empresa presentó documentación con el fin de atender la comunicación realizada con Oficio N° 1920-2020-MTC/17.03.01;

Que, los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de la Directiva, establecen las condiciones y requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Verificadora para realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del régimen regular para el procedimiento de su nacionalización;

Que, el numeral 5.10.1 de La Directiva, establece que “Las autorizaciones expedidas a las personas jurídicas para operar como Entidades Verificadoras tienen una vigencia de tres (03) años, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Las autorizaciones pueden ser renovadas por el mismo período, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que dieron mérito a su autorización inicial”.

Que, el numeral 5.10.3 de La Directiva, establece que: “Para la renovación de la autorización ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la solicitante debe cumplir con lo siguiente: a) Presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, indicando que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 5.2.3, 5.2.8, 5.2.10 y 5.2.11, del acápite 5 de la presente Directiva. b) Solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones a que se refiere el literal anterior, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva”. Al respecto, el presente procedimiento fue presentado con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Directoral N° 281-2019-MTC/15;

Que, el numeral 6.1 de La Directiva, respecto de la Inspección Técnica Vehicular en el Régimen Regular señala que los vehículos usados que ingresen al país a través del régimen regular de importación, deberán ser verificados en los puertos o almacenes aduaneros que se encuentren en la jurisdicción de la aduana de ingreso,

para garantizar que estos cumplan los requisitos mínimos de calidad establecidos para la importación de vehículos usados por el Decreto Legislativo N° 843 y modificatorias, su norma reglamentaria, las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes(...);

Que, del análisis del expediente presentado por la empresa SERVIMOTRIZ S.A., se advierte que ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para la renovación de su autorización como Entidad Verificadora, según lo dispuesto en los numerales 5.10.3 de la Directiva;

Que, es importante precisar que el numeral 13 del artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, lo siguiente: “A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta el plazo de un (01) año de la autorización como Entidad Verificadora, otorgado a la Empresa mediante Resolución Directoral N° 281-2019-MTC/15, tuvo como inicio de su vigencia el 10 de febrero de 2019, el inicio de vigencia de la renovación de la autorización deberá entenderse a partir del 11 de enero de 2020, cuyo plazo de renovación se debe computar a partir del 11 de febrero de 2020.

Que, de acuerdo al Informe N° 0171-2020-MTC/17.03.01 de la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección, se determina que la documentación presentada mediante los documentos indicados en vistos, cumplen con lo establecido en la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, asimismo cabe precisar, que de conformidad con el numeral 5.5.2 de la Directiva, la autorización como Entidad Verificadora, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

De conformidad con la Ley N° 27181–Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley N° 29237–Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, la Directiva N° 003-2007-MTC/15 “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Verificadoras”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, la Ley N° 29370, -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444–Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización como Entidad Verificadora a nivel nacional a la empresa SERVIMOTRIZ S.A. otorgada mediante Resolución Directoral N° 281-2019-MTC/15, por el plazo de tres (03) años contado a partir del 11 de febrero de 2020, para realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización para operar únicamente bajo el RÉGIMEN REGULAR.

Artículo 2.- La empresa SERVIMOTRIZ S.A., deberá sujetar su actuación a la Directiva N° 003-2007-MTC/15 “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras” aprobada por Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC y sus modificatorias.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, para las acciones de control conforme a su competencia.



Artículo 4.- La empresa “SERVIMOTRIZ S.A.”, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada de conformidad con el numeral 5.5.1.4 de La Directiva, antes del vencimiento del plazo que se señala a continuación:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Renovación o contratación de nueva póliza	16 de agosto del 2020
Renovación o contratación de nueva póliza	16 de agosto del 2021
Renovación o contratación de nueva póliza	16 de agosto del 2022

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada, siendo de cargo de la empresa denominada SERVIMOTRIZ S.A., los gastos que originen su publicación.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal señalado por la empresa SERVIMOTRIZ S.A., ubicado en la Av. Alameda N° 157, Torre 06, Dpto. 606, Co. Villa Nova, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Director de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1859357-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias financieras a favor de Entidades Ejecutoras para financiar diversas actividades

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 015-2020-DV-PE

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTO:

El Memorando N° 000268-2020-DV-DATE, mediante la cual la Dirección de Articulación Territorial, remite el Anexo N° 01 que detalla las Actividades, Entidades Ejecutoras e importes a ser transferidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas coccaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y

Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 17.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 17.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000008-2020-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de las actividades que serán financiadas con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, la misma que cuenta con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2020, DEVIDA suscribió Adendas con las Entidades Ejecutoras para la ejecución actividades, hasta por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCO CON 00/100 SOLES (4'370,905.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencias financieras;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 00412, 00414, 00415, 00416 y 00417, entendiéndose que estos documentos forman parte del Informe Previo Favorable N° 0000025-2020-DV-OPP-UPTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad de los Planes Operativos de las Actividades;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada Ley, las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, sólo destinarán los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de las Actividades detalladas en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con los POAs aprobados por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCO CON 00/100 SOLES (4'370,905.00), para financiar las Actividades a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el Artículo Primero de la presente resolución, se realicen con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2020 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, sólo destinarán los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de las Actividades descritas en el Anexo N° 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17° del

Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Presidente Ejecutivo (e)

ANEXO N° 01

TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA	ACTIVIDAD: "CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS SOSTENIBLES EN LA ZONA PRODUCTIVA DE PLÁTANO EN EL DISTRITO DE UCHIZA – PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"	800,000.00
02	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL ALOMIA ROBLES	ACTIVIDAD: "CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA CADENA DE VALOR DEL CAFÉ DEL DISTRITO DE DANIEL ALOMÍA ROBLES, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- REGIÓN HUÁNUCO"	770,904.88
03	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO	ACTIVIDAD: "CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DEL CACAO EN EL DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"	800,000.00
04	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONSTITUCION	ACTIVIDAD: "CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA CADENA DE VALOR DEL CULTIVO DE CACAO, EN EL DISTRITO DE CONSTITUCIÓN, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO"	800,000.00
05	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA	ACTIVIDAD: "CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DE LOS CULTIVOS DE CAFÉ Y FRUTALES EN EL DISTRITO DE SANDÍA- PROVINCIA DE SANDÍA – PUNO"	1'200,000.00
TOTAL			4'370,904.88

1860453-1

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Autorizan segunda Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 022-2020-IPD/P

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS: El Informe N° 000162-2020-UF/IPD, emitido por la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 1313-2020-OGA/IPD, emitido por la Oficina General de Administración; el Memorando N° 882-2020-UPTO/IPD emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Presupuesto y Planificación; y, el Informe N° 000135-2020-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte (en adelante el IPD), es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, constituye un organismo público ejecutor y cuenta con autonomía funcional, administrativa y presupuestal;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 088-2019-IPD-P/CD de fecha 31 de diciembre de 2019, el Consejo Directivo del IPD aprobó los recursos

que financian el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), correspondiente al Año Fiscal 2020, del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, a nivel de Categoría de Gasto y Fuente de Financiamiento hasta por la suma de S/ 182 175 560,00 (Ciento Ochenta y Dos Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y 00/100 Soles);

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone entre otros, que la designación de las sociedades de auditoría, es previo concurso público de méritos y son contratadas por la Contraloría General de la República; para dicho efecto, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales están autorizadas a realizar transferencias financieras, con cargo a sus presupuestos institucionales a favor de dicha entidad para cubrir los gastos que se deriven de la citada contratación;

Que, mediante Resolución de Contraloría General de la República N° 369-2019-CG, se aprueba el tarifario que establece el monto de la retribución económica incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría por el periodo a auditar que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, las empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de las Actividades Empresariales del Estado (FONAFE), universidades, proyectos/programas, empresas prestadoras de servicio de saneamiento y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, deben transferir a la



Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría;

Que, mediante Oficio N° 001250-2019-CG/SGE de fecha 09 de diciembre de 2019, la Contraloría General de la República comunicó al Instituto Peruano del Deporte que proceda a efectuar la transferencia de recursos para la contratación de sociedades de auditoría por el monto de S/ 70 462,08 correspondiente al primer tramo y que incluye el 50% de la retribución económica y el 6% del derecho de designación y supervisión; y el monto de S/ 58,553.00 correspondiente al segundo tramo, cuya transferencia debe efectuarse en el año 2020;

Que, en virtud a ello, mediante Resolución de Presidencia N° 165-2019-IPD/P de fecha 24 de diciembre de 2019, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2019, se autorizó la primera transferencia financiera del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, Unidad Ejecutora 001: Instituto Peruano del Deporte, por la suma de S/ 70 462,08, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 50% de la retribución económica que incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el 6% del derecho de designación y supervisión por el período auditado 2019;

Que, respecto al segundo tramo, mediante Memorando N° 001313-2020-OGA de fecha 18 de febrero de 2020, la Oficina General de Administración, solicita a la Oficina de Presupuesto y Planificación la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente y que se continúe con el trámite para atender la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Que, la Oficina de Presupuesto y Planificación mediante el Memorando N° 000882-2020-UPTO/IPD de la Unidad de Presupuesto de fecha 20 de febrero de 2020, informa que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1137 debidamente aprobada en el Módulo del Proceso Presupuestario del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, adjuntando el reporte correspondiente,

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000135-2020-IPD/OAJ de fecha 25 de febrero de 2020, emite opinión favorable para proceder a autorizar la transferencia financiera solicitada por la Contraloría General de la República;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias, Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias y la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01;

Por las consideraciones expuestas y contando con el visto de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Presupuesto y Planificación, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General del Instituto Peruano del Deporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar la segunda Transferencia Financiera del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, Unidad Ejecutora 001: Instituto Peruano del Deporte, por la suma de S/ 58 553,00 (Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Tres y 00/100 Soles), a favor de la Contraloría General de la República, correspondiente al saldo (50%) de la retribución económica (incluye IGV) del período auditado 2019; destinado a los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 2°.- Destino de los Recursos

Precisar que los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3°.- Responsabilidad

Encargar a la Oficina General de Administración como responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el ámbito de su competencia.

Artículo 4°.- Notificación

Notificar la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte, para los fines correspondientes.

Artículo 5°.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe) y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

GUSTAVO ADOLFO SAN MARTÍN CASTILLO
Presidente

1860115-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de diciembre de 2019

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 006-2020-OS/GRT

Lima, 28 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de

gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 026-2017-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019; y mediante la Resolución Osinergmin N° 012-2019-OS/GRT se aprobaron los costos estándares unitarios que son vigentes desde el 16 de mayo de 2019 hasta el 15 de mayo de 2021 o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de diciembre de 2019 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, conforme al artículo 9 de la 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y el artículo 2 del Decreto de Urgencia 035-2019, ha concluido el encargo a Osinergmin a que se refiere el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD; en consecuencia, corresponde al Ministerio de Energía y Minas, efectuar la instrucción de orden de pago para efectos del reembolso a que se refiere la presente resolución.

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0092-2020-GRT y el Informe Legal N° 363-2019-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3 de la Resolución Osinergmin N° 133-2016-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de diciembre de 2019, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total (Soles)
Adinelsa	25 111,71
Chavimochic	1 953,85

Empresa	Monto total (Soles)
Coelvisac	4 573,25
Eilhicha	6 177,78
Electro Dunas	17 688,98
Electro Oriente	239 200,03
Electro Pangoa	2 535,94
Electro Puno	144 273,16
Electro Sur Este	186 369,02
Electro Tocache	8 387,00
Electro Ucayali	25 972,37
Electrocentro	189 276,05
Electronoroeste	59 029,30
Electronorte	188 185,49
Electrosur	10 074,11
Emsemsa	4 068,84
Emseusac	5 163,60
Enel Distribución Perú	19 612,50
Hidrandina	164 746,29
Luz del Sur	18 269,65
Seal	40 145,44
Sersa	4 221,00
TOTAL	1 365 035,36

Artículo 2.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago la realizará, el Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>, junto con el Informe Técnico N° 0092-2020-GRT y el Informe Legal N° 363-2019-GRT.

JAIME MENDOZA GACON
Gerente de Regulación de Tarifas
Osinergmin

1860495-1

Permiten descarga de GLP en Plantas Envasadoras diferentes a las que generaron el orden de pedido en el SCOP en situaciones excepcionales

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 026-2020-OS/CD**

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTO:

El Memorando N° GSE-96-2020 elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual propone que se permita la descarga de GLP en Plantas Envasadoras diferentes a las que generaron el orden de pedido en el SCOP en situaciones excepcionales.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus



respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados con la función supervisora, fiscalizadora y sancionadora, relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad;

Que, por su parte, conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía - Osinermin, esta entidad es el organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en el subsector hidrocarburos; siendo su misión, regular, supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades del subsector hidrocarburos;

Que, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinermin a través de resoluciones;

Que, conforme al artículo 7 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP), aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, para realizar las actividades de comercialización de GLP es requisito estar inscrito en el Registro de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo al Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, una Planta Envasadora de GLP es el establecimiento especial e independiente en el que una Empresa Envasadora almacena GLP con la finalidad de envasarlo en Balones (cilindros) o trasegarlo a Camiones Tanques;

Que, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD, el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) es el procedimiento único para la adquisición de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) y Gas Licuado de Petróleo (GLP); y están obligados a su cumplimiento todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Hidrocarburos y que adquieran Combustibles Líquidos, OPDH y GLP;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2015-OS/CD, aprobó el Procedimiento para la Adecuación del SCOP a los productos incluidos en el Fondo para la Estabilización de Precios de Combustible Derivados del Petróleo, tales como el GLP granel (GLP - G) y el GLP para envasado (GLP - E) y los agentes que lo adquieren y comercializan, entre ellos las Plantas Envasadoras;

Que, el numeral 18.5 del artículo 18 del mencionado procedimiento, dispone que una vez que el Medio de Transporte ha trasladado el GLP a la Planta Envasadora solicitante, dicho producto será trasegado en sus tanques estacionarios;

Que, existen situaciones excepcionales, producidas por la ocurrencia de fenómenos naturales, emergencias climáticas u operativas, o por la imposición de sanciones o medidas administrativas que recaen sobre las instalaciones de las Plantas Envasadoras, que impiden la descarga del producto GLP contenido en un Medio de Transporte en los tanques estacionarios de la Planta Envasadora que generó la orden de pedido en el SCOP;

Que, atendiendo a lo regulado en el numeral 18.5 del artículo 18 del Procedimiento para la Adecuación del SCOP a los productos incluidos en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2015-OS/CD, en las situaciones excepcionales señaladas en el párrafo precedente, los Medios de Transporte de GLP se encuentran prohibidos de efectuar la descarga del producto GLP en una Planta Envasadora distinta a la de destino, lo cual podría originar

que el producto permanezca en el tanque de GLP del camión tanque o camión cisterna de modo indefinido;

Que, en ese sentido, ante la ocurrencia de este tipo de supuestos excepcionales, y con la finalidad de evitar una afectación a la seguridad, corresponde al Osinermin establecer medidas excepcionales que permitan facilitar la descarga del GLP contenido en el Medio de Transporte en las instalaciones de otras Plantas Envasadoras;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en tanto la presente norma tiene por finalidad garantizar las condiciones de seguridad en la comercialización de GLP, se exime de su publicación para recepción de comentarios, por considerarse innecesaria;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; con la conformidad de la Gerencia General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 08-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sobre la descarga de GLP en las instalaciones de otras Plantas Envasadoras en situaciones excepcionales

Establecer que, en situaciones excepcionales producidas por fenómenos naturales, emergencias climáticas u operativas, o por la imposición de sanciones o medidas administrativas, que impiden la descarga de GLP del Medio de Transporte en los tanques estacionarios de la Planta Envasadora que generó la Orden de Pedido en el SCOP, se permite la descarga del producto en las instalaciones de otras Plantas Envasadoras, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que la Planta Envasadora en la que se efectúa la descarga del producto cuente con Registro de Hidrocarburos vigente.

b) Que no se exceda la capacidad de almacenamiento autorizada de las instalaciones de la Planta Envasadora en la que se efectúa la descarga del producto.

c) Que el producto haya sido despachado al Medio de Transporte con anterioridad a la ocurrencia de la situación excepcional, es decir la orden de pedido se encuentre en estado "Por Cerrar" en el SCOP.

Artículo 2.- Comunicación a Osinermin y registro de la transferencia en el SCOP

2.1. De encontrarse en el supuesto descrito en el artículo 1, la Planta Envasadora debe presentar a Osinermin, a más tardar el día hábil siguiente de realizada la descarga, la relación de Medios de Transporte sobre los cuales existe una orden de pedido en estado "Por Cerrar" en el SCOP, e identificar la o las Plantas Envasadoras donde se realizó la descarga del GLP, según el formato "Reporte de transferencia de GLP en otras Plantas Envasadoras", debidamente suscrito por representante autorizado.

2.2. El formato "Reporte de transferencia de GLP en otras Plantas Envasadoras" debe ser remitido a la División de Supervisión Regional para su registro en el Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP) en calidad de "transferencia".

Artículo 3.- Aprobación del Formato "Reporte de transferencia de GLP en otras Plantas Envasadoras"

Aprobar el Formato "Reporte de transferencia de GLP en otras Plantas Envasadoras", el cual en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Imposición de sanciones y/o medidas administrativas

Osinermin está facultado a iniciar procedimientos administrativos sancionadores, así como disponer las medidas administrativas correspondientes, en caso

de verificar la presentación de información inexacta o extemporánea, o la descarga de GLP en otra Planta Envasadora fuera de los supuestos permitidos en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en la Escala de Multas y Sanciones correspondiente.

Artículo 5.- Publicación

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe), y conjuntamente con su Exposición

de Motivos en el portal electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 6.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

FENIX SUTO FUJITA
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia
OSINERGMIN

ANEXO

Formato "Reporte de transferencia de GLP en otras Plantas Envasadoras"

Ítem	Código de autorización	Producto	Volumen	Unidades	Placa	Planta de Abastecimiento de GLP origen	Planta envasadora imposibilitada de recibir el GLP		Planta envasadora que recibirá el GLP				
							Ficha de Registro	Planta Envasadora	Ficha de Registro	Planta Envasadora	Fecha de recepción del GLP	Guía de remisión	

1860323-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento del D.U. N° 014-2020, Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el Sector Público

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 019-2020-SERVIR-PE

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTO, el Memorandum N° 000027-2020-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2020, Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el Sector Público, se dispuso que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, se aprueban normas complementarias y reglamentarias que requiere el presente Decreto de Urgencia;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por

Decreto Supremo N° 001-2009-JUS señala que: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas";

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, propone el proyecto de Reglamento del Decreto de Urgencia N° 014-2020, cuyo objeto es regular disposiciones generales necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector Público, que contiene disposiciones reglamentarias y complementarias; por lo que resulta necesario disponer la publicación de dicho proyecto, su exposición de motivos así como el plazo para la recepción de comentarios que las personas interesadas formulen sobre el particular;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, a partir de la fecha, la publicación en el Portal institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (www.servir.gob.pe) del proyecto de Reglamento del Decreto de Urgencia N° 014-2020; y, su exposición de motivos, a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

Artículo 2°.- Los comentarios que cualquier persona natural o jurídica considere pertinente alcanzar, deberán remitirse a la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, al siguiente correo electrónico: comentariosnormas@servir.gob.pe y serán recibidos durante los siete (07) días calendarios siguientes a la fecha de la publicación a que alude el artículo 1° de la presente Resolución.



Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
Presidente Ejecutivo

1860508-1

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Autoridad Portuaria Nacional - APN

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0019-2020-APN-DIR

Callao, 27 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 004-2020-APN-OGA de fecha 07 de febrero de 2020 emitido por la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, según Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APN y por Resolución de Acuerdo de Directorio N° 034-2018-APN/DIR, se aprueba el Clasificador de cargos de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 917-2018-MTC/01, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la APN;

Que, el organismo rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR) mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE)" modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, (en adelante, la Directiva de SERVIR), en la cual se establecen las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, la cual incluye los lineamientos para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (en adelante, CAP Provisional);

Que, de acuerdo con el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR -GDSRH, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil, previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en el numeral 5 del Anexo 4 de la Directiva de SERVIR se establecen los criterios y disposiciones que las entidades deben seguir para efectuar el reordenamiento de cargos del CAP Provisional, procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del anexo 4 de la referida Directiva, relacionado con el ajuste máximo del cinco por ciento (5%) del total de cargos que podrán proponer las entidades que cuenten con el CAP Provisional sin requerir o realizar mayores recursos;

Que, el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional; cuya aprobación se realiza mediante resolución del titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces. En estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular durante el primer bimestre de cada año, bajo responsabilidad del órgano responsable de su elaboración;

Que, mediante Informe N° 004-2020-APN-OGA del 7 de febrero de 2020, la Oficina General de Administración propone el reordenamiento del CAP Provisional de la Autoridad Portuaria Nacional, de conformidad con el numeral 1.3 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, proponiendo la incorporación de dos (2) cargos, un Especialista para el Directorio y un Coordinador para la Gerencia General;

Que, la estructura contenida en la propuesta de reordenamiento del CAP Provisional de la Autoridad Portuaria Nacional ha sido elaborada sobre la base de la estructura orgánica de la Entidad aprobada en su Reglamento de Organización y Funciones, y empleando el Clasificador de cargos de la APN;

Que, el Directorio, en su Sesión de Directorio N° 522 de fecha 25 de febrero de 2020, acordó aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Autoridad Portuaria Nacional, contenida en el Anexo 4-B (Formato N° 1), disponiéndose su aprobación, publicación y facultando al Presidente del Directorio la emisión de la resolución correspondiente;

Que, el literal 4 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar el presupuesto, la organización y funcionamiento interno de la institución basándose en criterios de racionalidad y eficiencia indispensables para su operación;

Que, según el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, el presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

De conformidad con la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales realice la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Diario Oficial "El Peruano", y simultáneamente en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1860355-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.



MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Designan representante del CONCYTEC
ante el Consejo Directivo de la Agencia
Peruana de Cooperación Internacional -
APCI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 031-2020-CONCYTEC-P

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTOS: El Informe N° 015-2020-CONCYTEC-OGAJ-MCMZ y el Proveído N° 138-2020-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 015-2020-CONCYTEC-OGAJ-MCMZ y el Proveído N° 138-2020-CONCYTEC-OGAJ, señala que mediante Ley N° 27692, se crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada por Decreto Legislativo N° 1451;

Que, asimismo, indica que el artículo 6 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, establece la composición del Consejo Directivo de la APCI, como máximo órgano de la Entidad, el cual está integrado, entre otros, por un representante del CONCYTEC;

Que, además refiere que el artículo 8 del citado Reglamento, modificado con Decreto Supremo N° 015-2009-RE, establece que, en relación a la designación de los miembros del Consejo Directivo, el CONCYTEC estará representado por su Presidente o por quien éste designe mediante Resolución de Presidencia;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 037-2018-CONCYTEC-P de fecha 12 de marzo de 2018, se designó al señor Raymundo Antonio Morales Bértudez, Asesor de la Presidencia del CONCYTEC como representante del CONCYTEC ante el Consejo Directivo de la APCI;

Que, es necesario dejar sin efecto la referida Resolución y designar al nuevo representante del CONCYTEC ante el Consejo Directivo de la APCI;

Que, por las consideraciones legales antes señaladas, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta conveniente designar un representante del CONCYTEC para que integre el Consejo Directivo de la APCI;

Con la visación de la Secretaría General (e) y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 026-2014-

PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Pedro Paul Herrera Catalán, Asesor de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, como representante del CONCYTEC ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al señor Pedro Paul Herrera Catalán y a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (www.concytec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1860321-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

FE DE ERRATAS

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA
DE RECOMPENSAS

RESOLUCIÓN N° 037-2019/CLC-INDECOPI

Mediante Oficio N° 283-2020-GEL/INDECOPI, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual solicita se publique Fe de Erratas de los "Lineamientos del Programa de Recompensas", aprobados mediante Resolución N° 037-2019/CLC-INDECOPI; y publicados en Separata Especial el día 24 de febrero de 2020

- En la página 28;

DICE:

9.3 (...)

b) hasta el **diez por ciento (30%)** de la recompensa aprobada con la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador sobre las conductas materia del compromiso de recompensas;

DEBE DECIR:

9.3 (...)

b) hasta el **treinta por ciento (30%)** de la recompensa aprobada con la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador sobre las conductas materia del compromiso de recompensas;

1859953-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Aceptan renuncia de Asesor de Jefatura del SENACE

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00022-2020-SENACE/PE

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS: La Carta s/n del 26 de febrero de 2020 (Exp. N°365-2020) y el Informe N° 00042-2020-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se modificó la Ley N° 29968, en cuanto a la estructura orgánica del Senace, estableciendo en el literal 7.3 del artículo 7 que el Presidente Ejecutivo ejerce la representación legal del Senace y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, establece en el literal k) del artículo 11 que corresponde al Jefe Institucional, ahora Presidente Ejecutivo, designar a los funcionarios de confianza y nombrar a sus servidores públicos;

Que, por Resolución Jefatural N° 118-2018-SENACE/JEF se designa al señor Miguel Ángel Espichán Mariñas, como Asesor de Jefatura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

Que, el referido servidor ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario emitir el acto que formaliza su respectiva aceptación;

Que, según lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 016-2018-MINAM, el cargo de Asesor de Jefatura constituye un cargo de confianza;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el informe de visto, ha opinado que resulta procedente emitir el acto resolutorio que acepte la renuncia formulada por el señor Miguel Ángel Espichán Mariñas, al cargo de Asesor de Jefatura del Senace, siendo su último día de labores el 28 de febrero de 2020;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor MIGUEL ÁNGEL ESPICHÁN MARIÑAS, al cargo de Asesor de

Jefatura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, siendo su último día de labores el día 28 de febrero de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor MIGUEL ÁNGEL ESPICHÁN MARIÑAS, para conocimiento; y, a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO MARTÍN BARANDIARÁN GÓMEZ
Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional
de Certificación Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - Senace

1860402-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Superintendencia del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 026-2020-SMV/02

Lima, 28 de febrero de 2020

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE
VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2018002897 y el Memorandum N° 899-2020-SMV/08 de la Oficina General de Administración con la propuesta de reordenamiento del CAP Provisional de la SMV;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Ministerial N° 301-2017-EF/10 del 25 de agosto de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV y se modificó mediante Resolución de Superintendente N° 021-2018-SMV/02 del 27 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE";

Que, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la versión actualizada de la precitada Directiva, señala que las Entidades del Sector Público pueden realizar un reordenamiento de cargos contenidos en el CAP, el mismo que se puede generar por el cambio en los campos "N° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza" y otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la Entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del citado anexo, estableciendo, además, que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación de CAP Provisional y podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces,



con el visto de la oficina de racionalización o quien haga sus veces;

Que, con el Memorandum N° 899-2020-SMV/08 la Oficina General de Administración propone el reordenamiento del CAP Provisional de la SMV, conforme a los términos del Informe N° 245-2020-SMV/08.2 de la Unidad de Recursos Humanos; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, expresada en el Memorandum N° 893-2020-SMV/07;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Anexo N° 4 de la mencionada Directiva, en caso de reordenamiento, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su Titular durante el primer bimestre de cada año, bajo responsabilidad del titular del órgano responsable de la elaboración del CAP Provisional; y,

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Superintendencia del Mercado de Valores, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de dicha resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1860409-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Establecen la aplicación de las disposiciones sobre comprobantes de pago que se emiten en contingencia a las liquidaciones de compra, implementan la consulta a la que accede el vendedor y facilitan el envío de la declaración jurada informativa

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 045-2020/SUNAT**

**ESTABLECEN LA APLICACIÓN DE LAS
DISPOSICIONES SOBRE COMPROBANTES DE
PAGO QUE SE EMITEN EN CONTINGENCIA A LAS
LIQUIDACIONES DE COMPRA, IMPLEMENTAN LA
CONSULTA A LA QUE ACCEDE EL VENDEDOR Y
FACILITAN EL ENVÍO DE LA DECLARACIÓN JURADA
INFORMATIVA**

Lima, 27 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT

y normas modificatorias establece que el emisor electrónico por determinación de la SUNAT que, por causas no imputables a él, esté imposibilitado de emitir los comprobantes de pago electrónicos y/o las notas electrónicas puede emitir los comprobantes de pago, las notas de débito y/o las notas de crédito en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada, cuando corresponda (en adelante, emisión en contingencia);

Que el numeral 4.2 del citado artículo 4 establece disposiciones sobre la autorización de impresión y/o importación, los requisitos y características y la solicitud de baja, entre otros, de la factura, la boleta de venta electrónica y las notas vinculadas a estas que se emitan en contingencia. En ese sentido, con la finalidad de coadyuvar al control de las liquidaciones de compra que también se emiten en ese supuesto, resulta necesario modificar las disposiciones antes referidas para establecer su aplicación a las citadas liquidaciones de compra;

Que, en atención a lo indicado en el considerando anterior, se agregan requisitos adicionales pre-impresos a las liquidaciones de compra que se emiten en contingencia, por lo que debe establecerse un plazo razonable para la utilización de los formatos impresos o importados que no cumplan con dichos requisitos;

Que, por otra parte, la Resolución de Superintendencia N.º 244-2019/SUNAT modifica la normativa sobre la liquidación de compra electrónica y el Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias, entre otros aspectos, para señalar, a partir del 1 de enero de 2020, como parte del supuesto para emitir liquidaciones de compra -contemplado en el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 6 del RCP- que el valor de las ventas acumulado por el vendedor en el transcurso de cada periodo aplicable hasta el día calendario anterior al de la emisión no supere el límite de 75 UIT, teniendo en cuenta las disposiciones que se establecen con el citado reglamento;

Que para complementar las disposiciones que establece y/o modifica la Resolución de Superintendencia N.º 244-2019/SUNAT en relación con la liquidación de compra, se considera conveniente implementar una opción de consulta a la cual acceda el vendedor sobre las liquidaciones de compra que le son emitidas;

Que con la finalidad de brindar mayores facilidades a los emisores electrónicos para presentar la declaración jurada informativa a que hace referencia el inciso 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, se establece la opción para que puedan presentarla a través del Sistema de Emisión Electrónica SUNAT Operaciones en Línea, cualquiera sea el sistema que emplee el emisor electrónico;

Que, según lo expresado en los considerandos anteriores, se debe modificar las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 109-2000/SUNAT, 188-2010/SUNAT, 097-2012/SUNAT y 300-2014/SUNAT y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. De la aplicación de las disposiciones sobre comprobantes de pago que se emiten en contingencia a las liquidaciones de compra

1.1 Modifícase el inciso 4.2.1, el encabezado del literal b) del inciso 4.2.2 y el numeral iii) del acápite b.2) del citado literal, el epígrafe del inciso 4.2.3 y el literal c) del inciso 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 4. CONCURRENCIA DE LA EMISIÓN ELECTRÓNICA Y DE LA EMISIÓN POR OTROS MEDIOS

(...)

4.2 Sobre la emisión en formatos impresos y/o importados

En el caso previsto en el inciso a) del numeral 4.1 se debe tener en cuenta lo siguiente:

4.2.1 De la solicitud de autorización de impresión y/o importación

El emisor electrónico por determinación de la SUNAT solicita la autorización de impresión y/o importación por imprenta autorizada de la factura, la boleta de venta, la liquidación de compra, la nota de crédito y la nota de débito presentando el formulario que indique el artículo 12 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

4.2.2 De la autorización

(...)

b) Límites para conceder la autorización

La SUNAT autoriza la impresión y/o la importación por imprenta autorizada del tipo de comprobante de pago solicitado, si el emisor electrónico cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Comprobantes de Pago y en el literal a) para solicitar dicha autorización. A tal efecto, la SUNAT tendrá en cuenta lo siguiente:

(...)

b.2) Para el cálculo del porcentaje indicado en el acápite b.1) se computan los comprobantes de pago emitidos en:

(...)

iii) El SEE - Del contribuyente y el SEE - OSE, siempre que el ejemplar de la factura electrónica, de la boleta de venta electrónica, de la liquidación de compra electrónica y del resumen diario regulado en esos sistemas (resumen diario BVE-NE), según sea el caso, cuente con la constancia de recepción (CDR) con estado de aceptada o con la CDR emitida por la SUNAT o la CDR del Operador de Servicios Electrónicos, según corresponda. Se computa lo emitido aun cuando posteriormente haya sido dado de baja a solicitud del emisor electrónico.

(...)

4.2.3 De los requisitos y las características de la factura, la boleta de venta, la nota de crédito, la nota de débito y la liquidación de compra

(...)

4.2.4 De la declaración jurada informativa y la solicitud de baja

(...)

c) Baja de formatos impresos y/o importados no otorgados

c.1) El emisor electrónico por determinación de la SUNAT habilitado a utilizar el SEE - SOL puede solicitar la baja de facturas, boletas de venta, notas de crédito, notas de débito y liquidaciones de compra impresas o importadas por imprenta autorizada cuya emisión hubiera sido informada a la SUNAT, siempre que no hayan sido otorgadas al adquirente, al usuario o al vendedor, según sea el caso. Para tal efecto, debe utilizar la opción respectiva habilitada en el SEE - SOL.

c.2) El emisor electrónico por determinación de la SUNAT habilitado a utilizar el SEE - SFS, el SEE - Del contribuyente o el SEE - OSE puede solicitar la baja de facturas, boletas de venta, notas de crédito, notas de débito y liquidaciones de compra impresas o importadas por imprenta autorizada cuya emisión hubiera sido

informada a la SUNAT, siempre que no hayan sido otorgadas al adquirente, al usuario o al vendedor, según sea el caso.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior se debe tener en cuenta lo siguiente:

i) La baja de facturas, notas de crédito y notas de débito vinculadas a aquellas se realiza presentando la comunicación de baja que regula la normativa de esos sistemas para lo emitido en el SEE.

ii) La baja de boletas de venta, notas de crédito y notas de débito vinculadas a aquellas se realiza presentando la comunicación de baja que regula la normativa de esos sistemas para lo emitido en el SEE o la solicitud respectiva a través del resumen diario BVE-NE indicando como estado “anulación”.

iii) La baja de liquidaciones de compra se realiza presentando la solicitud respectiva a través del resumen diario de reversiones regulado en el SEE - Del contribuyente para las liquidaciones de compra electrónicas.

c.3) Tratándose del comprobante de pago, la nota de crédito y la nota de débito cuya emisión no hubiera sido informada a la SUNAT, directamente o a través del Operador de Servicios Electrónicos, según corresponda, y que no hayan sido otorgadas al adquirente, al usuario o al vendedor, según sea el caso, la baja se solicita con la presentación de la solicitud de baja a que se refiere el inciso 4.1 del numeral 4 del artículo 12 del Reglamento de Comprobantes de Pago, en los supuestos señalados en ese inciso.”

1.2 Incorpórase la nota (3) en el anexo N.º 17 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, conforme se detalla en el anexo I de esta resolución.

Artículo 2. De la consulta de las liquidaciones de compra a la que accede el vendedor

2.1 Modifícase el primer párrafo y el encabezado del segundo párrafo del artículo 3-C de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 3-C. PROCEDIMIENTO PARA GENERAR LA CLAVE SOL DESDE SUNAT VIRTUAL

La clave SOL puede ser generada desde SUNAT Virtual para efecto de realizar el pago del impuesto a que se refiere el párrafo 13.2 del artículo 13 del Reglamento del Régimen y/o para efectuar las operaciones señaladas en los numerales 1, 3, 23, 48, 49, 50, 51 y 57 del artículo 2, siempre que se trate de una persona natural que cuente con DNI y se encuentre en alguno de los supuestos que se indican a continuación:

1. No esté obligada a inscribirse en el RUC, en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus derechohabientes o a contar con CIP de acuerdo con las normas vigentes ni hubiera obtenido con anterioridad el número de RUC, CIE o CIP.

2. Sea productora o acopiadora de los productos o bienes a que se refiere el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias, siempre que carezca de número de RUC.

De cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior, según corresponda, la persona natural debe:

(...).”

2.2 Incorpórase el numeral 3 en el primer párrafo del artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT y normas modificatorias y modifícase el segundo párrafo de ese artículo, en los términos siguientes:

“Artículo 17. DE LAS CONSULTAS Y LA OBTENCIÓN DE REPORTES



El Sistema permite, a través de SUNAT Operaciones en Línea, la realización de consultas y la obtención de reportes conforme se indica a continuación:

(...)

3. Al vendedor, de:

a) Las liquidaciones de compra electrónicas que le fueron emitidas a través del Sistema o del SEE desarrollado desde los sistemas del contribuyente, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.

b) La información de las liquidaciones de compra que le fueron emitidas en formatos impresos o importados por imprenta autorizada que hubiesen sido informadas a la SUNAT.

Para tal efecto, el vendedor debe obtener su clave SOL con su documento nacional de identidad.

Además, el adquirente, el usuario o, tratándose de la liquidación de compra electrónica, el vendedor tiene a su disposición, a través de SUNAT Virtual, la posibilidad de consultar la validez de los comprobantes electrónicos, notas de crédito y notas de débito electrónicas emitidas en el Sistema.”

2.3 Incorporase el artículo 29-I en la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 29-I. DE LA CONSULTA SOBRE LIQUIDACIONES DE COMPRA A LA QUE ACCEDE EL VENDEDOR

El vendedor puede consultar en SUNAT Operaciones en Línea:

a) Las liquidaciones de compra electrónicas que le fueron emitidas a través del Sistema o del SEE - SOL.

b) La información de las liquidaciones de compra que le fueron emitidas en formatos impresos o importados por imprenta autorizada que hubiesen sido informadas a la SUNAT.”

Artículo 3. Del envío de declaraciones juradas informativas a la SUNAT

Incorpórase un tercer párrafo en el acápite b.2) del literal b) del inciso 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, debiendo reubicarse como cuarto párrafo el tercer párrafo de ese acápite antes de la presente modificación, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- CONCURRENCIA DE LA EMISIÓN ELECTRÓNICA Y DE LA EMISIÓN POR OTROS MEDIOS

(...)

4.2. Sobre la emisión en formatos impresos y/o importados

En el caso previsto en el inciso a) del numeral 4.1 se debe tener en cuenta lo siguiente:

(...)

4.2.4 De la declaración jurada informativa y la solicitud de baja

(...)

b) Del envío de la declaración jurada informativa y, de ser el caso, de la solicitud de baja

(...)

b.2) (...)

Asimismo, la referida declaración también puede ser enviada a través del SEE – SOL cualquiera sea el sistema que emplee el emisor electrónico.

(...)”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de marzo de 2020, salvo el artículo 3, que entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. De las liquidaciones de compra que se emitan en formatos impresos o importados autorizados con anterioridad al 1 de marzo de 2020

1.1 A efecto de la emisión de la liquidación de compra en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada en el supuesto contemplado en el inciso a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, el emisor electrónico puede utilizar esos formatos hasta el 30 de abril de 2020 siempre que:

a) Hubieran sido autorizados antes del 1 de marzo de 2020.

b) La serie en dichos formatos corresponda a un domicilio fiscal o establecimiento anexo declarado en el RUC que no esté ubicado en una zona geográfica con baja o nula conexión a Internet, según el inciso c) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT.

1.2 La liquidación de compra que se emita según lo indicado en el párrafo 1.1 está exceptuada del cumplimiento de los requisitos adicionales señalados en el inciso 4.2.3 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT.

1.3 Los formatos de las liquidaciones de compra indicados en el párrafo 1.1 que no sean utilizados hasta el 30 de abril de 2020 deben ser dados de baja conforme a lo dispuesto en el literal c) del inciso 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional (e)

ANEXO I

Anexo N.º 17: Resumen diario de reversiones del CRE y de la Liquidación de compra electrónica ⁽³⁾

N.º	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG XML	VALIDACIONES
(...)							

Nota:

(...)

(3) En caso se utilice el resumen diario de reversiones para comunicar la baja de liquidaciones de compra en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Se debe consignar información en todos los ítems.
- Por “reversión” o “revertido” se debe entender “baja” o “dato de baja”, respectivamente.
- Por “fecha de generación” se debe entender “fecha de emisión”.
- La serie por consignar debe ser numérica.

Dejan sin efecto designaciones y designan fedatarios institucionales titular y alterno de la Intendencia de Aduana de Paita

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 032-2020-SUNAT/800000

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA
FEDATARIOS INSTITUCIONALES TITULAR Y
ALTERNO DE LA INTENDENCIA DE ADUANA DE
PAITA

Lima, 26 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 002-2020-SUNAT/3K0000 de la Intendencia de Aduana de Paita, mediante el cual se propone dejar sin efecto designaciones y designar a fedatarios institucionales titular y alterno en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que mediante resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 053-2017-SUNAT/800000 y N° 103-2018-SUNAT/800000, se designaron a diversos trabajadores como fedatarios institucionales titulares y alternos de la Intendencia de Aduana de Paita;

Que en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 002-2020-SUNAT/3K0000, se estima conveniente dejar sin efecto algunas designaciones a las que se hace referencia en el considerando precedente y designar a los trabajadores que ejercerán la función de fedatarios institucionales titular y alterno de la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones como fedatarios institucionales de la Intendencia de Aduana de Paita, de los trabajadores que se indican a continuación:

Fedataria Institucional Titular:

- MERLYN ENEIDA ALEMAN PRECIADO

Fedatarios Institucionales Alternos:

- ROSA MARIA LECCA GOMEZ
- PAUL EMMERSON VARGAS HUILCA

Artículo 2°.- Designar como fedatarios institucionales de la Intendencia de Aduana de Paita, a los siguientes trabajadores:

Fedataria Institucional Titular:

- YULISSA ELIZABETH ABAD CORREA

Fedataria Institucional Alterna:

- MARY ELIZABETH CASTILLO ALEJO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL
Superintendente Nacional Adjunta de
Administración y Finanzas

1859437-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Otorgan Licencia Institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes para ofrecer el servicio educativo superior universitario

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 031-2020-SUNEDU/CD

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI) con Registro de Trámite Documentario (en adelante, RTD) N° 020175-2016-SUNEDU-TD, presentada el 15 de agosto de 2016 por la Universidad Tecnológica de los Andes¹ (en adelante, la Universidad); el Informe Técnico de Licenciamiento N° 013-2020-SUNEDU-02-12 del 7 de febrero de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic); y, el Informe N° 075-2020-SUNEDU-03-06 del 10 de febrero de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional².

Mediante Resolución N° 007-2015-SUNEDU/CD, se aprobó el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Autorización Provisional o Definitiva" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Ley de Creación o Nuevas"³.

El 15 de agosto de 2016, la Universidad presentó su SLI⁴ en un mil trescientos sesenta y siete (1 367) folios, adjuntando la documentación y formatos, con cargo a revisión con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas

¹ Inscrita en la Partida Electrónica N° 11001286 del Registro de Personas Jurídicas creadas por Ley de la Oficina Registral Abancay de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015.

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2015.

⁴ RTD N° 020175-2016-SUNEDU-TD.



con Autorización Provisional o Definitiva, entonces vigente.

El 13 de octubre de 2016, la Dilic emitió el Informe de Observaciones N° 140-2016-SUNEDU/DILIC-EV; en consecuencia, mediante Oficio N° 386-2016/SUNEDU-02-12 de la misma fecha, notificó a la Universidad el Anexo de Observaciones y le requirió la presentación de la información correspondiente para la subsanación de las observaciones, en un plazo de diez (10) días hábiles.

El 17 de octubre de 2016, mediante Oficio N° 318-2016-UTEA-R⁵, la Universidad solicitó prórroga para la subsanación de las observaciones notificadas. En razón a ello, mediante Oficio N° 393-2016/SUNEDU-02-12 del 24 de octubre de 2016, la Dilic concedió la prórroga por un plazo de diez (10) días hábiles adicionales al inicialmente otorgado.

El 10 de noviembre de 2016, mediante Oficio N° 342-2016-UTEA-R⁶, la Universidad presentó, en quinientos noventa (590) folios, documentación para subsanar las observaciones recaídas en su SLI. Luego, el 1 de diciembre de 2016, mediante Oficio N° 361-2016-UTEA-R⁷ presentó en ciento ochenta y tres (183) folios, información complementaria.

El 14 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprueba las "Medidas de Simplificación Administrativa para el Licenciamiento Institucional" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable.

La Universidad presentó información adicional a su SLI de manera extemporánea, el 13 de octubre de 2017 mediante Oficio N° 0246-2017-UTEA-R⁸ en trescientos setenta y un (371) folios y dos (2) DVD; y, el 26 de octubre de 2017 mediante Oficio N° 0251-2017-UTEA-R⁹ en ciento cincuenta (150) folios y un (1) DVD, por lo que, mediante Oficio N° 711-2017-SUNEDU-02-12 del 27 de octubre de 2017, se suspendió el cómputo del plazo del procedimiento por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Posteriormente, la Universidad presentó nuevamente información extemporánea de la siguiente manera: (i) 8 de noviembre de 2017 mediante Oficio N° 262-2017-UTEA-R¹⁰ en ochocientos sesenta y tres (863) folios y un (1) DVD; (ii) 27 de noviembre de 2017 mediante Oficio N° 283-2017-UTEA-R¹¹ en trescientos sesenta y seis (366) folios y un (1) DVD; y, (iii) 13 de diciembre de 2017 mediante Oficio N° 295-UTEA-R¹² en ochocientos quince (815) folios y un (1) DVD, por lo que, mediante Oficio N° 830-2017-SUNEDU-02-12 del 18 de diciembre de 2017, se suspendió el cómputo del plazo del procedimiento por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

El 12 de marzo de 2018, la Universidad mediante Oficio N° 055-2018-UTEA-R¹³, presentó información adicional, en un total de un mil doscientos trece (1 213) folios y un (1) DVD, por lo que, mediante Oficio N° 214-2018-SUNEDU-02-12 del 23 de marzo de 2018, se suspendió el cómputo del plazo del procedimiento por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

El 5 de junio de 2018, mediante Oficio N° 441-2018/SUNEDU-02-12, se requirió a la Universidad información sobre programas no autorizados que no fueron declarados en los Formatos de Licenciamiento A4 y A5, identificados por la Dirección de Supervisión¹⁴.

El 11 de junio de 2018, mediante Oficio N° 212-2018-UTEA-R¹⁵, la Universidad remitió información relacionada con los programas autorizados que no fueron declarados en los Formatos de Licenciamiento A4 y A5.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprobó las "Disposiciones para culminar la evaluación de las condiciones básicas de calidad en el marco del licenciamiento institucional de las

universidades" estableciendo que los indicadores 4, 6, 8 y 52 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial.

El 12 de julio de 2018, mediante Oficio N° 225-2018-UTEA-R¹⁶, la Universidad presentó información adicional, en un total de setecientos treinta y nueve (739) folios y un (1) DVD, por lo que, mediante Oficio N° 596-2018-SUNEDU-02-12 del 3 de agosto de 2018 se suspendió el cómputo del plazo del procedimiento por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

El 9 de octubre de 2018, mediante Oficio N° 308-2018-UTEA-R¹⁷, la Universidad presentó información adicional, en un total de novecientos cuarenta y un (941) folios y cuatro (4) DVD, por lo que, mediante Oficio N° 720-2018-SUNEDU-02-12 del 15 de octubre de 2018 se suspendió el cómputo del plazo del procedimiento por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Posteriormente, la Universidad presentó nuevamente información extemporánea, de la siguiente manera: (i) 16 de noviembre de 2018 mediante Oficio N° 358-2018-UTEA-R¹⁸ en un mil ciento cincuenta y seis (1 156) folios y dos (2) DVD; (ii) 28 de febrero de 2019 mediante Oficio N° 39-2019-UTEA-R¹⁹ en dos mil doscientos sesenta y cuatro (2 264) folios; y, (iii) 1 de abril de 2019 mediante Oficio N° 75-2019-UTEA-R²⁰ en doscientos noventa y cuatro (294) folios.

El 13 de junio de 2019, mediante Oficio N° 195-2019-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 13, que resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria del 17 al 21 de junio de 2019 (en adelante, primera DAP 2019) en los locales de la Universidad²¹; suspendiéndose el cómputo del plazo del procedimiento por quince (15) días hábiles. La referida diligencia se llevó a cabo en las fechas programadas, firmándose las respectivas actas de inicio y fin. Durante su realización, se recabaron medios probatorios referentes a las CBC I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII.

El 8 de agosto de 2019, la Dilic emitió el Informe de Revisión Documentaria N° 116-2019-SUNEDU/DILIC-EV (en adelante, IRD) con resultado desfavorable respecto de treinta y dos (32) indicadores de los treinta y seis (36) evaluados, y se otorgó un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para que la Universidad presente un Plan de Adecuación (en adelante, PDA). Dicho informe fue notificado a la Universidad el 12 de agosto de 2019, mediante Oficio N° 297-2019-SUNEDU-02-12.

⁵ RTD N° 026909-2016-SUNEDU-TD.

⁶ RTD N° 028665-2016-SUNEDU-TD.

⁷ RTD N° 031825-2016-SUNEDU-TD.

⁸ RTD N° 036598-2017-SUNEDU-TD.

⁹ RTD N° 038148-2017-SUNEDU-TD.

¹⁰ RTD N° 039638-2017-SUNEDU-TD.

¹¹ RTD N° 041735-2017-SUNEDU-TD.

¹² RTD N° 044129-2017-SUNEDU-TD.

¹³ RTD N° 011828-2018-SUNEDU-TD.

¹⁴ Información publicada en el siguiente enlace: <http://www.sunedu.gob.pe/lista-carreras-autorizadas/>

¹⁵ RTD N° 026010-2018-SUNEDU-TD.

¹⁶ RTD N° 030334-2018-SUNEDU-TD.

¹⁷ RTD N° 043420-2018-SUNEDU-TD.

¹⁸ RTD N° 048808-2018-SUNEDU-TD.

¹⁹ RTD N° 009470-2019-SUNEDU-TD.

²⁰ RTD N° 014727-2019-SUNEDU-TD.

²¹ La DAP se realizó en los locales de la Universidad ubicados en (i) SL01, Avenida Perú N° 700, distrito y provincia de Abancay, región Apurímac; (ii) SL02, Km. 16 Carretera Abancay - Andahuaylas, distrito y provincia de Abancay, región Apurímac; (iii) F01L01, Jirón Catatay N° 100, distrito San Jerónimo, provincia Andahuaylas, región Apurímac; (iv) F01L02, Sector Chocpepuquio predio Cuncataca Tucuracra, distrito y provincia de Andahuaylas, región Apurímac; (v) F02L01, Avenida Grau N° 516, distrito, provincia y región Cusco; (vi) F02L02, Avenida Collasuyo Mz. C Lt. 7, distrito, provincia y región Cusco; y, (vii) F02L03, Calle Puputi N° 224, Fracción 1, Lote N° F-1, Urbanización Tahuantinsuyo, distrito, provincia y región Cusco. Se realizó de la siguiente manera: los días 17 y 18 en los locales de la filial Cusco, los días 19 y 20 de junio de 2019 en los locales de la sede Abancay; y, el día 21 de junio de 2019 en los locales de la filial Andahuaylas.

El 12 y 17 de septiembre de 2019, mediante Oficio N° 239-2019-UTEA-R²² y Oficio s/n²³, la Universidad presentó su propuesta de PDA y un informe complementario del PDA, en cincuenta y seis (56) folios y un (1) DVD; y, trescientos (300) folios y un (1) DVD, respectivamente.

El 24 de octubre de 2019, mediante Oficio N° 499-2019-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 16, que resolvió realizar una diligencia de actuación probatoria del 4 al 8 de noviembre de 2019 (en adelante, segunda DAP 2019) en los locales de la Universidad²⁴; suspendiéndose el cómputo del plazo del procedimiento por quince (15) días hábiles. La referida diligencia se llevó a cabo en las fechas programadas, firmándose las respectivas actas de inicio y fin. Durante su realización, se recabaron medios probatorios referentes a las CBC I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII.

El 14 y 26 de noviembre de 2019, mediante Oficios N° 310-2019-UTEA-R²⁵ en cinco mil doscientos sesenta y nueve (5 269) folios, N° 326-2019-UTEA-R²⁶ en cinco mil seiscientos noventa (5 690) folios; y, N° 330-2019-UTEA-R²⁷ en ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos (8 452) folios, la Universidad presentó información requerida durante la segunda DAP 2019.

El 23 de diciembre de 2019, mediante Oficios N° 356-2019-UTEA-R²⁸ y N° 705-2019-UTEA-R²⁹, la Universidad presentó el Informe de Ejecución del PDA y el Informe Complementario de Cumplimiento del PDA en veintitrés (23) y seis mil diecinueve (6 019) folios respectivamente.

El 31 de diciembre de 2019, mediante Oficios N° 365-2019-UTEA-R³⁰ y 366-2019-UTEA-R³¹, la Universidad presentó informes adicionales actualizados del PDA, en dos mil doscientos cincuenta y ocho (2 258) y ochenta y dos (82) folios, respectivamente.

El 3 de enero de 2020, se emitió el Informe Complementario N° 001-2020-SUNEDU/DILIC-EV, con resultado favorable con base en la información presentada por la Universidad en el marco del cumplimiento del PDA requerido. Por ello, mediante Oficio N° 0007-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de enero de 2019³², se comunicó a la Universidad el resultado favorable de la etapa de revisión documentaria y el inicio de la etapa de verificación presencial, informándosele que la visita correspondiente se llevaría a cabo del 13 al 17 de enero de 2020, así como la conformación de la Comisión de Verificación a cargo.

Al respecto, mediante Oficio N° 001-2020-UTEA-R³³ del 7 de enero de 2020, la Universidad comunicó su conformidad con la programación de la visita de verificación presencial, así como la relación de funcionarios que brindarían la información y el acceso a las instalaciones de la Universidad.

Del 13 al 17 de enero de 2020, se realizó la visita de verificación presencial en los locales declarados por la Universidad como conducentes a grado académico³⁴; así como aquellos donde se ofrecen los servicios complementarios, recabándose información complementaria y actualizada.

Mediante Oficios N° 10-2020-UTEA-R³⁵ y N° 11-2020-UTEA-R³⁶ del 24 de enero de 2020, la Universidad presentó documentación adicional a la recabada durante la visita de verificación presencial, en ocho mil ciento treinta y ocho (8 138) y tres mil setecientos treinta y siete (3 737) folios, respectivamente.

Posteriormente, mediante Oficios N° 12-2020-UTEA-R³⁷ y N° 15-2020-UTEA-R³⁸ del 27 y 28 de enero de 2020 respectivamente, la Universidad presentó, en ochocientos dieciocho (818) y cuatrocientos sesenta y uno (461) folios, respectivamente, información complementaria a la recabada en la verificación presencial.

Mediante Oficio N° 011-2020-UTEA-R³⁹ del 31 de enero de 2020, la Universidad presentó documentación adicional a la recabada durante la visita de verificación presencial, en cuatrocientos noventa (490) folios.

El 31 de enero de 2020, la Dilic emitió el Informe de Verificación Presencial N° 012-2020-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC.

Mediante Resolución de Trámite N° 19 del 5 de febrero

de 2020, se resolvió incorporar al expediente información complementaria y adicional enviada por la Universidad vía correos electrónicos del 15, 17, 23, 27, 28 y 31 de enero y 3 y 4 de febrero de 2020, correspondiente a las CBC I, III, IV, V, VI, VII y VIII y sostenibilidad financiera.

El 7 de febrero de 2020, mediante Oficios N° 11-2020-UTEA-R⁴⁰ y N° 024-2020-UTEA-R⁴¹, la Universidad presentó documentación adicional a la recabada durante la visita de verificación presencial, en un mil seiscientos ochenta y seis (1 686) y sesenta y nueve (69) folios, respectivamente.

El 7 de febrero de 2020, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 013-2020-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento.

II. Cuestiones previas

Del cese voluntario de la Oficina de Enlace de Curahuasi

El 27 de noviembre de 2017, mediante Oficio N° 283-2017-UTEA-R⁴², la Universidad presentó el "Plan de Cierre / Suspensión de actividades académicas de la Oficina de Enlace Curahuasi", señalando que mediante Resolución N° 0017-2014-UTEA-CR de 10 de noviembre de 2014, la Asamblea Universitaria suspendió, a partir de esa fecha, los procesos de admisión en todas sus modalidades⁴³.

El 19 de febrero de 2018, mediante Memorando N° 118-2018-SUNEDU-02-12, la Dilic remitió a la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup), información presentada por la Universidad respecto del Plan de Cierre del local ubicado en el distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

El 4 de abril de 2018, mediante Memorando N° 0321-2018-SUNEDU-02-13, la Disup remitió a la Dilic el Análisis del Plan de Reubicación de Estudiantes del Establecimiento autorizado de Curahuasi en proceso de cierre voluntario, presentado por la Universidad.

²² RTD N° 038916-2019-SUNEDU-TD.

²³ RTD N° 044104-2019-SUNEDU-TD.

²⁴ La DAP se realizó los mismos locales señalados en el pie de página número 3. Se realizó de la siguiente manera: los días 4 y 5 de noviembre en los locales de las filiales Cusco y Andahuaylas; y, del 6 al 8 de noviembre en los locales de la sede Abancay.

²⁵ RTD N° 048221-2019-SUNEDU-TD.

²⁶ RTD N° 049628-2019-SUNEDU-TD.

²⁷ RTD N° 049627-2019-SUNEDU-TD.

²⁸ RTD N° 054168-2019-SUNEDU-TD.

²⁹ RTD N° 054285-2019-SUNEDU-TD.

³⁰ RTD N° 055210-2019-SUNEDU-TD.

³¹ RTD N° 055216-2019-SUNEDU-TD.

³² Notificado a la Universidad el 7 de enero de 2020, comunicando la emisión del Informe Complementario N° 001-2020-SUNEDU/DILIC-EV del 3 de enero de 2020 con resultado favorable. Ambos documentos fueron incorporados al expediente mediante Resolución de Trámite N° 18 del 7 de enero de 2020.

³³ RTD N° 002038-2020-SUNEDU-TD.

³⁴ Los locales donde se realizó la visita de verificación presencial son los mismos locales señalados en el pie de página 21.

³⁵ RTD N° 004299-2020-SUNEDU-TD.

³⁶ RTD N° 004301-2020-SUNEDU-TD.

³⁷ RTD N° 004452-2020-SUNEDU-TD.

³⁸ RTD N° 004845-2020-SUNEDU-TD.

³⁹ RTD N° 005636-2020-SUNEDU-TD.

⁴⁰ RTD N° 006716-2020-SUNEDU-TD.

⁴¹ RTD N° 006937-2020-SUNEDU-TD.

⁴² RTD N° 041735-2017-SUNEDU-TD.

⁴³ Cabe señalar, como se informó a través del mismo oficio, que mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2015-UTEA-CR del 26 de marzo de 2015, se levantó la suspensión de los exámenes de admisión; y que posteriormente, mediante Resolución N° 0017-2017-UTEA-CR del 4 de agosto de 2017, la Asamblea Universitaria suspendió definitivamente el examen de admisión en todas sus modalidades en la localidad de Curahuasi.

El 3 de septiembre de 2018, mediante Oficio N° 278-2018-UTEA-R⁴⁴, la Universidad remitió, por segunda vez, información relacionada con las acciones adoptadas ante el cierre voluntario de la filial de Curahuasi.

El 9 de octubre de 2018, mediante Oficio N° 309-2018-UTEA-R⁴⁵, la Universidad remitió información actualizada sobre el cierre de la oficina de enlace de Curahuasi.

En atención a lo mencionado, la Disup en el marco de sus funciones, viene realizando acciones de supervisión respecto al cese voluntario de la Oficina de Enlace de Curahuasi.

Del desistimiento de la oferta educativa y de locales

La Universidad declaró en su SLI, como parte de su oferta académica existente, catorce (14) programas de estudio: diez (10) de pregrado y cuatro (4) maestrías. Posteriormente, durante el procedimiento de licenciamiento la Universidad actualizó la información declarando un total de cincuenta y ocho (58) programas de estudios autorizados por la extinta Asamblea Nacional de Rectores (en adelante, ANR).

El 27 de enero de 2020, mediante Oficio N° 011-2020-UTEA-R⁴⁶, la Universidad presentó la Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2019-UTEA-AU del 18 de diciembre de 2019⁴⁷, mediante la cual se aprobó el desistimiento de cuarenta y dos (42) programas de estudios; de los cuales, nueve (9) son para efectos de grados y títulos⁴⁸. Asimismo, del total de programas desistidos, treinta y tres (33) son conducentes a grado de bachiller, tres (3) a grado de maestro; y, seis (6) corresponden a programas de Segunda Especialidad, según lo señalado en las Tablas N° 2 y 3 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 013-2020-SUNEDU-02-12 del 7 de febrero de 2020 y la Tabla N° 32 del Anexo N° 1, respectivamente.

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴⁹, (en adelante, TUO de la LPAG), el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa y será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afecta intereses de terceros ni el interés general, por lo que, de conformidad con el numeral 200.6 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar los desistimientos formulados por la Universidad, respecto de los locales y los programas académicos antes mencionados y declarar por concluido el procedimiento en dicho extremo.

III. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

El Informe Técnico de Licenciamiento N° 013-2019-SUNEDU-02-12 (en adelante, ITL) del 7 de febrero de 2020, contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC.

El ITL, luego de la evaluación de toda la información remitida por la Universidad durante el presente procedimiento de licenciamiento, incluida aquella remitida antes y después de la emisión del Informe de Verificación Presencial, contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, que incluye la consistencia de la gestión institucional estratégica y la política de calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

El informe mencionado detalla los locales donde se brindará el servicio educativo superior universitario, con provisión de los servicios de luz, agua y desagüe, telefonía e internet. Además, cuenta con laboratorios equipados, los que cumplen con los planes y protocolos de seguridad establecidos y cuenta con ambientes suficientes para albergar a sus docentes a tiempo completo.

Por otro lado, la Universidad ha demostrado la vigencia de políticas, normas, procedimientos, código de ética, normativa sobre propiedad intelectual, para el fomento y realización de actividades de investigación. Cuenta con líneas de investigación y docentes inscritos en CTI Vitae – Hojas de vida afines a la Ciencia y Tecnología que participarán en dichos proyectos, así como un repositorio institucional.

Asimismo, la Universidad cumple con la obligación de contar con el 25 % de docentes a tiempo completo, así como con los requisitos de la Ley Universitaria para el ejercicio de la docencia. Realiza procedimientos de selección, evaluación y capacitación docente de manera permanente, brinda los servicios complementarios básicos a la comunidad universitaria y en su portal de transparencia publica la información exigida por la Ley Universitaria y las CBC.

El ITL desarrolla el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos y recomendaciones a la presente resolución, con la finalidad que la Universidad fortalezca su proceso de mejora continua.

Por lo tanto, a partir de lo expuesto en los párrafos precedentes, que reflejan lo señalado en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 013-2020-SUNEDU-02-12 del 7 de febrero de 2020, se observa el cumplimiento de las CBC por parte de la Universidad. Por ello, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis del cumplimiento de las CBC expuesto en el referido informe, este motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de Tratamiento de la Información Confidencial en los Procedimientos Administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de la información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

Por último, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licenciamiento establece como obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización posterior.

IV. De las resoluciones otorgadas por la extinta Asamblea Nacional de Rectores – ANR.

Mediante Resolución N° 025-98-ANR del 6 de noviembre de 1998, la extinta Asamblea Nacional de Rectores – ANR resolvió autorizar el funcionamiento definitivo de la Universidad con sede en la ciudad de Abancay para que brinde servicios educativos a nivel universitario.

Al haber concluido el procedimiento de licenciamiento con el otorgamiento de la licencia institucional, corresponde dejar sin efecto la resolución mencionada, así como sus sucedáneas y complementarias, emitidas por la ANR.

⁴⁴ RTD N° 038071-2018-SUNEDU-TD.

⁴⁵ RTD N° 043408-2018-SUNEDU-TD.

⁴⁶ RTD N° 004301-2020-SUNEDU-TD.

⁴⁷ Autoridad competente conforme lo dispone el artículo 95, literal k) del Estatuto vigente de la Universidad.

⁴⁸ El desistimiento de los referidos programas será puesto en conocimiento de la Dirección de Supervisión, para la ejecución de las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias.

⁴⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019.

⁵⁰ Ranking disponible en la página web: http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf. Para efectos de elaborar el ranking para América Latina, se sistematizó el listado de Universidades pertenecientes a la mencionada región.

V. Sobre el plazo de vigencia de la licencia institucional

En relación con el plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N° 01-023-2016 de Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016, se aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia institucional. Al respecto, el artículo 3 de la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia, como una función esencial y obligatoria. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo –adicional al cumplimiento de las CBC– que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

La citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el *Scimago Institutions Ranking – SIR IBER 2015*⁵⁰. Dicho *ranking* se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2) variables, la Diic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos.

Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el *ranking SIR*); ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado; y seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos (2) indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el *ranking SIR*, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años.

Sobre la base del análisis cuantitativo, la Universidad se encuentra en *Scimago Institutions Ranking-SIR IBER 2015*, dado que las publicaciones indizadas en este *ranking* pertenecen al período comprendido entre los años 2009-2013. La Universidad se ubica en el quintil 1 respecto del indicador de nivel de producción científica (documentos publicados en revistas indexadas- América Latina) y en el quintil 3 respecto del indicador de impacto normalizado.

El Consejo Directivo de la Sunedu, con base al análisis descrito y en virtud de las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU⁵¹, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU⁵²; el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo y a lo acordado en la sesión N° 007-2020 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero. OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Tecnológica de los Andes para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional; conforme se detalla en la Tabla N° 16 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 013-2020-SUNEDU-02-12 del 7 de febrero de 2020, con una vigencia de seis (6) años,

computados a partir de la notificación de la presente resolución.

Segundo. DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 025-98-ANR del 6 de noviembre de 1998; así como sus modificatorias, conexas y complementarias emitidas por la extinta Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – Conafu.

Tercero. RECONOCER que la Universidad Tecnológica de los Andes cuenta con dieciséis (16) programas de estudio; doce (12) conducentes al grado de bachiller y título profesional y cuatro (4) conducentes al grado de maestro, todos bajo la modalidad presencial; conforme se detalla en las Tablas N° 19 y N° 54 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 013-2020-SUNEDU-02-12 del 7 de febrero de 2020.

Cuarto. ACEPTAR el desistimiento de la oferta académica presentada por la Universidad Tecnológica de los Andes, respecto a cuarenta y dos (42) programas de estudios: (i) treinta y tres (33) programas de pregrado conducentes al grado de bachiller y título profesional; (ii) tres (3) de posgrado conducente al grado de maestro; y, seis (6) de Segunda Especialidad; y, comunicar a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos – Digrat de la Sunedu, que nueve (9) programas académicos son declarados para fines del registro de grados y títulos académicos, conforme se detalla en la Tabla N° 3 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 013-2020-SUNEDU-02-12 del 7 de febrero de 2020.

Quinto. REQUERIR a la Universidad Tecnológica de los Andes:

(i) Presente a la Dirección de Licenciamiento los resultados de la ejecución programática y presupuestal del Plan Estratégico Institucional - PEI y del Plan de Gestión de la Calidad - PGC, al finalizar cada año del período 2020 al 2022. Y de manera específica, que al final del año 2021 informe de los procesos para el diseño y formulación del PEI y PGC 2022-2024, debidamente aprobados.

(ii) Informe a la Dirección de Licenciamiento los resultados de la ejecución de Políticas de Cobranzas, al finalizar cada año del período 2020 al 2022, que permita evidenciar los avances de su aplicación y el impacto en sus estados financieros, así como los resultados de la provisión, castigo y recuperación de las cuentas por cobrar comerciales y del personal.

(iii) Presente a la Dirección de Licenciamiento los Estados Financieros y notas al inicio del primer semestre de cada año del periodo 2020 al 2022, junto con información del número de ingresantes y estudiantes matriculados por programa.

(iv) Informe del Modelo Educativo reformulado, al finalizar el semestre 2020-II, del proceso de reformulación y de cómo dicho Modelo se enmarca en los objetivos institucionales, define una clara línea técnica pedagógica, se articula con los demás instrumentos de gestión académica, docente y de investigación; así de cómo, las áreas de su oferta educativa atienden las demandas formativas y de desarrollo de la región.

(v) Informe a la Dirección de Licenciamiento, al término de los semestres académicos 2020-I, 2020-II, 2021-I, 2021-II, 2022-I, 2022-II, los resultados de la selección docente y de los procesos de ordinarización⁵³ de sus docentes, con énfasis en el orden meritocrático, publicaciones en revistas indexadas, patentes, tesis asesoradas. Ello debe ser acompañado de un plan de incorporación de docentes presentado al iniciar el semestre 2020-II. Este plan debe tener en cuenta no afectar el 25 % de docentes a tiempo completo, y el tener ratios similares entre la sede y las filiales, de acuerdo a las características de los programas.

⁵¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de noviembre de 2014.

⁵² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2018.

⁵³ Para el caso del proceso de ordinarización debe presentar al finalizar los semestres académicos 2020-II y 2021-II, de acuerdo a su planificación, tales procesos se realizan en agosto de los semestres señalados.



(vi) Presente a la Dirección de Licenciamiento, al término de los semestres académicos 2020-II, 2021-II, 2022-II, un informe de cumplimiento de las acciones realizadas para el desarrollo académico para sus docentes, en los que se incluya convenios y presupuestos para el intercambio y la movilidad docente y pasantías.

(vii) Informe a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los semestres 2020-I y 2020-II, el resultado de las acciones vinculadas a los docentes en plazo de adecuación, que contenga además el nombre completo del docente y el código del local en el cual presta los servicios.

(viii) Informe a la Dirección de Licenciamiento, al inicio de los periodos académicos 2020-II, 2021-I, 2021-II y 2022-I, las acciones realizadas y los resultados obtenidos para la incorporación e incremento de investigadores calificados en el marco del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT; la organización y consolidación de grupos de investigación, el aumento de publicaciones en revistas indexadas de alto impacto en base de datos a nivel internacional, ponencias y tesis, movilidad docente, pasantías de investigación, así como de los convenios interinstitucionales y mecanismos de incentivos a favor de la investigación; a fin de evidenciar una eficiente ejecución presupuestal. Ello usando la “Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de las líneas de Investigación”, aprobada por Resolución de Presidencia N° 115-2019-Concytec-P, del 8 de julio de 2019, o norma que la modifique o sustituya.

(ix) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, al término de los semestres académicos 2020-I, 2020-II, 2021-I, 2021-II, 2022-I, 2022-II, un informe que contenga los avances, resultados e impactos logrados con la ejecución de los proyectos de investigación, de docentes y estudiantes, respectivamente, de acuerdo a lo programado por la Universidad, incluyendo las evidencias obtenidas a nivel técnico y de los aspectos éticos, así como del incremento de los porcentajes de ejecución financiera de los proyectos.

(x) Presente a la Dirección de Licenciamiento, al concluir los semestres académicos 2020-I y 2020-II, un informe con evidencias de la mejora de la ejecución presupuestal del Plan Operativo Anual - POA 2020 en la parte referente a la Unidad de Mediación e Inserción Laboral - UMIL.

Sexto. RECOMENDAR a la Universidad Tecnológica de los Andes:

(i) Considerar la implementación del servicio de movilidad estudiantil entre los locales urbanos y periféricos: de la sede de Abancay (entre Av. Perú y Santo Tomás) y de la filial Andahuaylas (entre Jr. Katatay y Av. Santa Cruz-Choccepuquio).

(ii) Implementar, en la medida de lo posible, laboratorios exclusivos para la investigación institucional en función a la demanda de proyectos de investigación que se ejecuten.

(iii) Fortalecer los procesos de registro y sistematización de acciones y resultados en investigación formativa, científica y aplicada; con la finalidad de incrementar el posicionamiento de la Universidad en los diferentes rankings nacionales e internacionales.

(iv) Considerar como parte del Comité de Ética la inclusión de investigadores reconocidos, a fin de asegurar la adecuada toma de decisiones en relación a los aspectos éticos como parte de las prácticas de las investigaciones. Asimismo, la evaluación de originalidad de los trabajos de investigación debería ser materia de análisis de un grupo de docentes expertos que emitan recomendaciones; estableciendo, además, procedimientos en las distintas etapas y tipos de investigación y funciones de los docentes responsables.

Sétimo. ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Tecnológica de los Andes de cumplir con las condiciones básicas de calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu.

Octavo. PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación⁵⁴.

Noveno. NOTIFICAR la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 013-2020-SUNEDU-02-12 del 7 de febrero de 2020 a la Universidad Tecnológica de los Andes, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

Décimo. DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Undécima. ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 013-2020-SUNEDU-02-12 del 7 de febrero de 2020 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

⁵⁴ Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017.

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019.

Artículo 218. Recursos administrativos

(...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días

1860426-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen medidas administrativas en el Distrito Judicial de La Libertad y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 070-2020-CE-PJ**

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000023-2020-CR-UETI-PPP-PJ cursado por el señor Gustavo Álvarez Trujillo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad solicita evaluar la itinerancia

del Juzgado Penal Unipersonal del Módulo Básico de Justicia de Virú en el Módulo Penal Central con sede en Trujillo, proponiendo su culminación; asimismo, solicita la ampliación de competencia para que todos los Juzgados Penales Unipersonales puedan conocer procesos inmediatos, y la creación de un Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, que coadyuve a las funciones de los Juzgados Penales Unipersonales Permanentes.

Segundo. Que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal mediante Informe N° 000018-2020-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la referida Unidad, establece que es viable la propuesta de culminación de la itinerancia del Juzgado Penal Unipersonal de Virú; debido a que afecta la administración de justicia en el distrito judicial en el cual tiene la calidad de permanente. Como argumento adicional señala que se corroboró que dicho órgano jurisdiccional afronta una situación de sobrecarga procesal, producto de la elevada carga de expedientes pendientes de atención que provienen del ejercicio anual anterior, sumándose los nuevos ingresos, siendo necesario culminar la itinerancia del mencionado juzgado, en aras de brindar un óptimo servicio de impartición de justicia.

Tercero. Que, asimismo, en el referido informe se indica que el 2° Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Proceso Inmediato - Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Trujillo, afronta una situación de sobrecarga procesal producto de la elevada carga de expedientes pendientes que provienen del ejercicio anual anterior; así como de los nuevos ingresos. Ante ese contexto, es necesario realizar la ampliación de competencia funcional del 1°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgados Penales Unipersonales para conocer Proceso Inmediato - Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a efectos de equilibrar la carga procesal entre dichos juzgados. Además, respecto a la solicitud de creación de un Juzgado Penal Unipersonal Transitorio que coadyuve a las funciones de los Juzgados Penales Unipersonales Permanentes, señala que la creación de un órgano jurisdiccional no solo se subsume en la evaluación de su carga procesal y su producción de expedientes; sino, también, en el presupuesto que dispone el Poder Judicial para ese fin; por lo que, no es posible atender tal solicitud.

Cuarto. Que, de lo expuesto en el informe antes referido, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta pertinente dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 338-2020 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Álvarez Trujillo y Castillo Venegas, sin la intervención de los señores Consejeros Lama More y Pareja Centeno por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de marzo de 2020, las siguientes medidas administrativas en el Distrito Judicial de La Libertad:

a) Finalizar la itinerancia del Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Virú, en el Distrito y Provincia de Trujillo.

b) Ampliar la competencia funcional del 1°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgados Penales Unipersonales del Distrito y Provincia de Trujillo, para conocer Proceso Inmediato - Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Artículo Segundo.- Desestimar el extremo referido a la propuesta de creación de Juzgados Penales Unipersonales Transitorios, por razones presupuestales; en tanto no se cuenta con recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas para el Ejercicio Fiscal 2020, para este tipo de actividad.

Artículo Tercero.- Impulsar con la Gestoría Administrativa de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal y la Gerencia General del Poder Judicial, la necesidad de una demanda adicional de presupuesto; a fin de atender la creación y fortalecimiento de órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de La Libertad para que realice las acciones administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1860473-1

Prorrogan destaque de magistrada en la sede de la Corte Superior de Justicia de Cusco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 072-2020-CE-PJ

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO:

El escrito presentado por la señora Lissette Aracelly Sánchez del Mar, Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado con Funciones de Investigación Preparatoria de Laberinto, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, actualmente destacada en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq, Corte Superior de Justicia de Cusco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 115-2019-P-CE-PJ, del 11 de noviembre de 2019, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso el destaque temporal de la señora Lissette Aracelly Sánchez del Mar, Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado con Funciones de Investigación Preparatoria de Laberinto, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, por el periodo de tres meses, a una plaza del mismo nivel jerárquico en la sede de la Corte Superior de Justicia de Cusco, por razones de seguridad.

Segundo. Que, posteriormente, por Resolución Administrativa N° 032-2020-CE-PJ, del 22 de enero de 2020, se declaró fundada la solicitud de traslado presentada por la señora Lissette Aracelly Sánchez del Mar, Jueza del Juzgado de Paz Letrado con Funciones de Investigación Preparatoria de Laberinto-Puerto Maldonado, Distrito Judicial de Madre de Dios; en consecuencia, se dispuso su traslado al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis - Sicuani, Distrito Judicial de Cusco, por razones de seguridad.

Tercero. Que, al respecto, por escrito presentado el 17 de febrero del año en curso, la mencionada jueza solicita ampliación de su destaque en la Corte Superior de



Justicia de Cusco, hasta que la Junta Nacional de Justicia expida el nuevo título; pues retornar al Distrito Judicial de Madre de Dios podría poner nuevamente en riesgo su vida e integridad física.

Cuarto. Que la Ley de la Carrera Judicial no regula el destaque como una acción administrativa de desplazamiento de jueces. Sin embargo, debe tenerse presente que la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2366-2007-AA/TC, del 2 de noviembre de 2007, señala que el régimen laboral regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, resulta aplicable a los jueces del Poder Judicial.

Quinto. Que siendo así, de conformidad con el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, se establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: Designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia; las cuales le son aplicables a los jueces del Poder Judicial, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de ellos, salvo excepciones señaladas en la ley.

Sexto. Que, el artículo 80° del referido reglamento regula el destaque, que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. En la entidad de destino, el servidor seguirá percibiendo la remuneración que percibía en la entidad de origen; y el destaque no será menor de treinta días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor. Además, el artículo 85° del mismo Reglamento dispone que el desplazamiento por destaque, permuta o transferencia, procede excepcionalmente dentro de la misma entidad.

Sétimo. Que, por lo tanto, evaluado el pedido presentado, resulta viable amparar la solicitud presentada por la señora Lissette Aracelly Sánchez del Mar, Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado con Funciones de Investigación Preparatoria de Laberinto, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, actualmente destacada en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 342-2020 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Álvarez Trujillo y Castillo Venegas, sin la intervención de los señores Consejeros Lama More y Pareja Centeno por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud presentada por la señora Lissette Aracelly Sánchez del Mar, Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado con Funciones de Investigación Preparatoria de Laberinto, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; en consecuencia, prorrogar su destaque por el periodo de tres meses en la sede de la Corte Superior de Justicia de Cusco, por razones de seguridad.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco y Madre de Dios, jueza recurrente; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1860473-2

Autorizan realización de los XVIII Juegos Nacionales Judiciales Versión 2020, a realizarse en la ciudad de Trujillo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 076-2020-CE-PJ

Lima, 19 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 308-2019-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se autorizó la realización de los XVII Juegos Nacionales Judiciales Versión 2019 que se llevó a cabo en la ciudad de Huaraz, del 30 de octubre al 2 de noviembre de 2019; cuya organización estuvo a cargo de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Segundo. Que, a fin de lograr la mayor participación de las delegaciones deportivas de los Distritos Judiciales del país, resulta pertinente emitir el pronunciamiento respectivo que de manera oportuna permita preparar dicha actividad. Por lo que, en esta oportunidad, resulta procedente que se realice en la ciudad de Trujillo, dado que tiene infraestructura deportiva para el desarrollo de un certamen de tal magnitud.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 350-2020 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Álvarez Trujillo y Castillo Venegas, sin la intervención de los señores Consejeros Lama More y Pareja Centeno por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la realización de los XVIII Juegos Nacionales Judiciales Versión 2020 que se llevará a cabo en la ciudad de Trujillo, del 7 al 10 de octubre del año en curso; cuya organización estará a cargo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. La presidencia de la referida sede judicial adoptará las medidas pertinentes a fin de no afectar el despacho judicial.

Artículo Segundo.- Disponer que solo participarán en la referida actividad, el personal que integra las delegaciones inscritas.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1860473-3

Prorrogan funcionamiento de la Sala Laboral Transitoria del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 083-2020-CE-PJ

Sullana, 24 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante el numeral 2.2.5 del Informe N° 003-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ anexo al Oficio N° 018-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial tramitó el pedido efectuado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para la reubicación de

la Sala Laboral Transitoria del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, hacia la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 052-2020-CE-PJ, se amplió el funcionamiento de la Sala Laboral Transitoria de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, hasta el 29 de febrero de 2020, en tanto se reciba la información complementaria requerida al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Tercero. Que, en sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, se ha evaluado la información complementaria requerida al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana; y se determinó la necesidad de ampliar por un plazo de 3 meses, la prórroga de la Sala Laboral Transitoria del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 362-2020 de la novena sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Desestimar el pedido tramitado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial respecto a la propuesta efectuada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Segundo. - Prorrogar, a partir del 1 de marzo al 31 de mayo de 2020, el funcionamiento de la Sala Laboral Transitoria del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana.

Artículo Tercero. - Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1860473-4

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales del Callao, Tumbes, Ancash, Cusco, Huánuco, San Martín, Sullana y Tumbes

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 085-2020-CE-PJ

Sullana, 24 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000035-2020-CR-UETI-CPP-PJ cursado por el señor Gustavo Álvarez Trujillo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cusco, Huánuco, San Martín, Sullana y Tumbes, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga de funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales, que se encuentran vigentes hasta el 29 de febrero de 2020.

Segundo. Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal mediante Informe N° 19-2020-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la referida Unidad, evaluó las propuestas en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2019. En ese sentido, establece la capacidad operativa de cada Corte Superior en la administración de órganos jurisdiccionales; y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

Tercero. Que, por otro lado, de la evaluación cuantitativa y cualitativa realizada a los órganos jurisdiccionales transitorios con fecha de vencimiento al 29 de febrero de 2020, la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal informa lo siguiente:

a) El Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Distrito Judicial de Cusco, se advierte que este órgano jurisdiccional registró una producción que supera ampliamente lo establecido en la Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ; asimismo, cuenta con una cantidad considerable de expedientes por tramitar. Por consiguiente, considerando que el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del mismo distrito y provincia también registró una buena producción y mantiene una carga procesal pendiente por tramitar, es necesario prorrogar su funcionamiento.

b) El 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia del Callao, Distrito Judicial del Callao, fue creado en la implementación del II Tramo en el Distrito Judicial del Callao, mediante Resolución Administrativa N° 053-2018-CE-PJ. En ese sentido, se evidencia que registró una producción regular, teniendo en consideración que no cuenta con una carga considerable de expedientes por tramitar; sin embargo, es necesario otorgar la prórroga de funcionamiento en atención a la proximidad de la fecha de su implementación en el referido distrito judicial, lo cual no obsta a su reevaluación de desempeño en los próximos meses.

c) El Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, registró una muy buena producción de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ; asimismo, cuenta con una carga actual pendiente por tramitar.

d) El Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, registró una producción regular, la misma que no alcanza al 77% de su carga procesal acumulada. No obstante, cabe precisar que este órgano jurisdiccional en adición a sus funciones también tramita procesos bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940.

e) El Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito y Provincia de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, en adición a sus funciones tramita procesos bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940; asimismo, registró una baja producción y mucho menos alcanzó en resolver el 77% de su carga procesal acumulada. Sin embargo, este órgano jurisdiccional tramita procesos por delitos de corrupción de funcionarios cuya complejidad por el número de actividades y la pluralidad de imputados, merece ser diferenciados de los otros tipos de delitos tramitados en el proceso común.



f) El Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito y Provincia de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash, registró una buena producción superando ampliamente lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ. Asimismo, cabe indicar que aún mantiene carga actual pendiente por tramitar, y considerando sobre todo que es el único órgano jurisdiccional en el Distrito y Provincia de Carhuaz.

g) El Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición Juzgado Penal Liquidador del Distrito y Provincia de Ambo, Distrito Judicial de Huánuco, registró una buena producción superando ampliamente lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ; asimismo, cabe indicar que también tramita carga bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales y aún mantiene carga actual pendiente por tramitar. Por consiguiente, es viable su prórroga considerando, además, que es el único órgano jurisdiccional en el Distrito y Provincia de Ambo.

h) El Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Distrito Judicial de San Martín, registró una buena producción superando ampliamente lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ; asimismo se indica que aún mantiene carga actual pendiente por tramitar. Por consiguiente, es viable su prórroga considerando, además, que es el único órgano jurisdiccional en el Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas.

i) El Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Distrito Judicial de Sullana, registró una buena producción superando ampliamente lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ; asimismo, se indica que aún mantiene carga actual pendiente por tramitar. Por consiguiente, considerando que el Juzgado Penal Unipersonal Permanente del mismo distrito y provincia también registró una buena producción y mantiene una carga procesal pendiente por tramitar, por ello, es necesario otorgar la prórroga de funcionamiento; y

j) El Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Distrito Judicial de Tumbes, registró una buena producción superando ampliamente lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ; asimismo se indica que aún mantiene carga actual pendiente por tramitar. Por consiguiente, considerando sobre todo que es el único órgano jurisdiccional en el Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar.

Cuarto. Que, estando a lo expuesto en el referido informe, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 367-2020 de la novena sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de marzo de 2020, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

- 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia del Callao.

HASTA EL 31 DE MAYO DE 2020

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, del Distrito y Provincia de Tumbes.

HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020

DISTRITOS JUDICIALES DE ANCASH, CUSCO, HUANUCO, SAN MARTÍN, SULLANA Y TUMBES:

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito y Provincia de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash.

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Distrito Judicial de Cusco.

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco.

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador del Distrito y Provincia de Ambo, Distrito Judicial de Huánuco.

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Distrito Judicial de San Martín.

- Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en adición Juzgado Penal Liquidador, del Distrito y Provincia de Sullana, Distrito Judicial de Sullana.

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Distrito Judicial de Sullana.

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Distrito Judicial de Tumbes.

Artículo Segundo.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Tumbes deberán verificar el desempeño de los órganos jurisdiccionales transitorios, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de diciembre de 2019 sea inferior al 50% de la respectiva meta de producción, debiendo comunicar al Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal sobre el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- Exhortar a las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Callao, Cusco, Huánuco, San Martín, Sullana y Tumbes, para que adecuen sus próximos requerimientos de prórroga, conversión, reubicación o variación de competencia de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 262-2018-CE-PJ, y la Directiva N° 007-2018-CE-PJ, tanto en flujo y la oportunidad del requerimiento.

Artículo Cuarto.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Callao, Cusco, Huánuco, San Martín, Sullana y Tumbes, tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Callao, Cusco, Huánuco, San Martín, Sullana y Tumbes; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1860473-5

Disponen que el RENAJU atienda requerimientos de copias fedateadas de sentencias condenatorias, para trámites que tienen por finalidad disponer el traslado de extranjero condenado en el Perú, y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 086-2020-CE-PJ**

Sullana, 24 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 028-2020-GAT-CE-PJ presentado por el señor Consejero Gustavo Álvarez Trujillo, por el cual remite el proyecto de procedimiento para atender a las solicitudes de los documentos requeridos por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y el Director del Establecimiento Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el artículo 543° del Código Procesal Penal establece entre los requisitos del trámite para disponer el traslado de extranjero condenado en el Perú, literal c), Copia de la sentencia de condena y resolución que la declare firme; y, literal f) Documento que acredite que la persona condenada no registre proceso penal pendiente.

Segundo. Que, la Ley N° 30219, Ley que crea y regula el beneficio especial de salida del país para extranjeros que cumplen pena privativa de libertad y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 703, Ley de Extranjería, establece como documento requerido para el otorgamiento del beneficio especial, en su artículo 4.1, literal a) Copia certificada de la sentencia, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; y, literal b) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional.

Tercero. Que, actualmente la remisión de la copia certificada de la sentencia condenatoria para la tramitación del beneficio especial contemplado en la Ley N° 30219, está a cargo del órgano jurisdiccional correspondiente, incrementando aún más sus recargadas labores.

Cuarto. Que, los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal a nivel nacional, remiten al Registro Nacional Judicial - RENAJU el Boletín de Condena, adjuntando el Testimonio de Condena (copia certificada de la sentencia condenatoria y la resolución que la declara firme), para su respectiva inscripción y archivamiento.

Quinto. Que, consecuentemente, el archivo del Registro Nacional Judicial - RENAJU, almacena copias certificadas de las sentencias condenatorias debidamente consentidas o ejecutoriadas, expedidas por los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, pudiendo ser utilizadas para los trámites que tienen por finalidad disponer el traslado de extranjero condenado en el Perú, conforme a lo preceptuado en el Código Procesal Penal y del beneficio especial establecido en la Ley N° 30219.

Sexto. Que, en lo que concierne a la información relativa a si el extranjero condenado registra o no proceso penal pendiente, la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial puede obtenerla, consolidando las consultas al Sistema Integrado Judicial - SIJ de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional. Para los fines de atender esta solicitud, la autoridad solicitante deberá anexar el reporte de consultas de casos a nivel nacional del Sistema Informático del Ministerio Público, precisando de ser el caso, el Distrito Fiscal donde se realizó la investigación preparatoria.

Quinto. Que, estando a lo previsto en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es adoptar acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que, siendo así y teniendo en cuenta el propósito

de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 368-2020 de la novena sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con la propuesta del señor Consejero Álvarez Trujillo. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los requerimientos de copias fedateadas de sentencias condenatorias, para los trámites que tienen por finalidad disponer el traslado de extranjero condenado en el Perú, conforme a lo preceptuado en el Código Procesal Penal y del beneficio especial que establece la Ley N° 30219, sean atendidas por el Registro Nacional Judicial - RENAJU en un plazo no mayor de dos días hábiles.

Artículo Segundo.- Disponer que los requerimientos de información, respecto a si el ciudadano extranjero registra proceso penal pendiente, con fines de los trámites señalados en el artículo primero de la presente resolución, sean atendidos por la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, en un plazo no mayor de dos días hábiles; precisándose que dicha información es la contenida en el Sistema Integrado Judicial -a nivel nacional-, no haciéndose responsable por los errores de registro o información no registrada por el respectivo órgano jurisdiccional en el sistema en mención.

Artículo Tercero.- Disponer que, para los fines a los que se contrae los artículos precedentes, la autoridad requirente deberá canalizar su solicitud de copias certificadas de sentencias condenatorias y solicitud de información respecto a si el ciudadano extranjero registra proceso penal pendiente, a través de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, la cual les responderá en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo Cuarto.- Disponer que las "copias fedateadas" remitidas por el Registro Nacional Judicial - RENAJU y la información emitida por la Gerencia de Informática, a través de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, tienen pleno valor jurídico - legal, debiendo ser aceptadas por las autoridades competentes involucradas en resolver los trámites que tienen por finalidad disponer el traslado de extranjero condenado en el Perú, conforme a lo preceptuado en el Código Procesal Penal y del beneficio especial que establece la Ley N° 30219.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación; y al Registro Nacional Judicial - RENAJU, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1860473-6

Sancionan con destitución a Especialista Legal del Décimo Segundo Juzgado Civil - Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN N° 261-2013-LIMA

Lima, treinta de octubre de dos mil diecinueve.-



VISTA:

La Investigación número doscientos sesenta y uno guión dos mil trece guión Lima que contiene la propuesta de destitución del señor Alfredo Arellano Alván, por su desempeño como Especialista Legal del Décimo Segundo Juzgado Civil - Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y seis, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho; de fojas mil trescientos setenta a mil trescientos ochenta y uno; y, el recurso de apelación interpuesto por el investigado contra la misma resolución, en el extremo que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito de la queja formulada por el señor Celso Espíritu de la Cruz con fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, de fojas uno a ocho, y la ampliación de la misma, de fecha cuatro de febrero del mismo año, de fojas ciento nueve a ciento once, se tomó conocimiento de las conductas irregulares incurridas por el señor Alfredo Arellano Alván, por su desempeño como Especialista Legal del Décimo Segundo Juzgado Civil - Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima; motivo por el cual, el Jefe Adjunto de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial por resolución número seis del quince de mayo de dos mil trece, de fojas setecientos sesenta y dos a setecientos setenta y seis, abrió procedimiento administrativo disciplinario contra el referido investigado, atribuyéndole los siguientes cargos:

a) Haber transgredido gravemente la prohibición de recibir dádivas, compensaciones o presentes en razón del cumplimiento de su labor o gestiones propias de su cargo, así como el deber de cumplir con honestidad las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado peruano, que contemplan el artículo cuarenta y tres, literal q), y artículo cuarenta y uno, literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, respectivamente, encontrándose incurrido en los supuestos de falta muy grave por *“ejercer asesoría legal privada, salvo los casos exceptuados por ley”*, por *“aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones, obsequios, atenciones o cualquier tipo de beneficio a su favor”* y por *“establecer relaciones extraprocesales con las partes que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales”*, previstas en el artículo diez, incisos uno, diez punto dos y diez punto ocho, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, respectivamente, pasible de la sanción establecida en su artículo trece punto tres; y,

b) No haber cumplido con la obligación señalada en el artículo doscientos sesenta y seis, numeral veintitrés, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece *“... 23) Cuidar que los subalternos de su dependencia cumplan puntualmente las obligaciones de su cargo, dando cuenta al juez de las faltas u omisiones en que incurran en las actuaciones, y de su comportamiento en general, a fin de que aquel imponga, en cada caso, la medida disciplinaria que corresponda”*; lo que constituye falta leve prevista en el artículo ocho punto siete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, pasible de la sanción que establece su artículo trece punto uno.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y seis, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, propone a este Órgano de Gobierno imponga medida disciplinaria de destitución, al investigado Alfredo Arellano Alván; así como dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al mencionado investigado, hasta que se

resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente, sustentando:

i) Respecto a la propuesta de destitución, el Órgano de Control de la Magistratura señala que de las pruebas contundentes e irrefutables se revela la comisión de la conducta disfuncional atribuida al investigado, demostrándose fehacientemente las relaciones extraprocesales mantenidas por el investigado Arellano Alván con las hijas del denunciante, a quienes inclusive le indica la estrategia a seguir en el proceso de ejecución de garantías ante el Décimo Segundo Juzgado Civil - Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, del cual dependía laboralmente el investigado, quien prestó asesoramiento, así como requirió y recibió dinero de la parte ejecutada, señor Celso Espíritu de la Cruz, prometiendo favorecerlo, incluso mintiendo y creando falsas expectativas en el litigante, que frente a su natural desesperación por solucionar su tema legal, se sometió y creyó en las promesas del servidor judicial.

Asimismo, existen indicios plurales y concurrentes que llevan a la convicción sobre la responsabilidad del investigado, quien no colaboró con el esclarecimiento de los cargos atribuidos en su contra, en la toma de muestra de voz para la pericia fonológica, pese a que fue debidamente notificado, cuya inconcurrencia generó que se prescindiera de dicha toma de muestra de voz; por lo que, su falta de colaboración ha impedido que desvirtúe que el hecho que la voz de la grabación se le haya atribuido.

En tal sentido, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial señala que de las instrumentales citadas en la resolución contralora, se corrobora las circunstancias en las que se produjeron los hechos imputados, pues la conducta atribuida al investigado conlleva al desacato de esenciales deberes de función contemplados en el artículo cuarenta y tres, literal q), y artículo cuarenta y uno, literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, encontrándose incurrido en los supuestos de falta muy grave previstas en el artículo diez, numerales uno, dos y ocho, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, siendo pasible de la sanción establecida en el artículo trece, numeral tres, del citado reglamento.

De otro lado, en cuanto al cargo de no haber verificado que su subalterno notificara adecuadamente la resolución número treinta y siete, sustenta que en la Ley de la Carrera Judicial como en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se tiene cuáles son las funciones de los jueces y auxiliares jurisdiccionales, respectivamente, las mismas que están vinculadas entre sí; y, si bien la labor del encargado de notificaciones era generar las cédulas de notificación y remitirlas a la central de notificación, a fin que las partes sean notificadas, no es menos cierto que el secretario judicial investigado tenía la obligación de verificar en el expediente judicial a su cargo que se haya efectuado la notificación con arreglo a ley; advirtiéndose en el presente caso, que el Especialista Legal investigado no verificó que el encargado de las notificaciones del juzgado había diligenciado la cédula de notificación al ejecutado en su nuevo domicilio procesal, señalado en el Expediente número cinco mil seiscientos tres guión dos mil ocho guión quinientos cuarenta y cuatro, incumpliendo con la obligación contenida en el artículo doscientos sesenta y seis, numeral veintitrés, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; lo que constituye falta leve referida en el artículo ocho, numeral siete, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Finalmente, señala que la falta leve atribuida al investigado, al haberse llegado a la certeza que el investigado ha brindado asesoramiento legal probado a una de las partes de un proceso cuyo trámite se encontraba a su cargo, recibiendo en contraprestación beneficio económico, ello se subsume a que se le imponga la sanción de destitución.

ii) En cuanto a la medida cautelar de suspensión preventiva impuesta al investigado, el Órgano de Control de la Magistratura sustenta que habiéndose concluido que la conducta incurrida es de tal gravedad que amerita la medida disciplinaria de destitución, y estando a lo

establecido en el artículo ciento catorce del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en concordancia con el numeral uno del artículo doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde dictar nueva medida cautelar de suspensión preventiva contra el investigado, hasta que sea resuelta en definitiva su situación jurídica ante la instancia competente; toda vez que se ha establecido que el investigado ha incurrido en graves irregularidades, por lo que corresponde imponerle la sanción disciplinaria de destitución; y, estando a que había caducado la medida cautelar primigenia, a efectos de garantizar la correcta administración de justicia y respetabilidad del Poder Judicial; así como para asegurar la eficacia de la resolución final, evitar la continuación y repetición de conductas de similar significación a la que es objeto de investigación, y existiendo el riesgo que el investigado retorne y/o permanezca en la actividad laboral, se justifica el dictado de la nueva medida cautelar en su contra, en tanto se decida su situación materia de investigación disciplinaria.

Tercero. Que, de fojas mil trescientos noventa y siete a mil cuatrocientos siete, obra el recurso de apelación interpuesto por el investigado Alfredo Arellano Alván, contra la resolución número treinta y seis, solicitando que se declare nula y se revoque, dejando sin efecto la propuesta de destitución, así como la disposición de medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial.

Cabe precisar que, como lo señala la resolución número treinta y siete del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, de fojas mil cuatrocientos ocho, resulta improcedente el recurso impugnatorio contra la propuesta de destitución, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo treinta y tres del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el cual se establece que los informes finales o los extremos de una resolución por las cuales se propone la imposición de una sanción ante la instancia correspondiente no son susceptibles de impugnación.

En tal sentido, sólo resulta recurrible el extremo que impugna la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial. Sin embargo, del referido recurso impugnatorio no se advierten que el recurrente haya expresado fundamentos que puedan desvirtuar los fundamentos de la resolución apelada en dicho extremo; y, sólo se evidencia que se pretende obtener la nulidad del pedido de destitución, alegando una supuesta contravención al requisito de debida motivación, enunciando errores que inciden en los fundamentos sustentatorios de la propuesta de destitución que no es recurrible, como se ha expuesto.

En consecuencia, no existiendo agravios que logren rebatir o desvirtuar los fundamentos vertidos en la resolución impugnada en cuanto a la imposición de la medida cautelar de suspensión preventiva al investigado; y, advirtiéndose que, por el contrario, la resolución impugnada en dicho extremo contiene una motivación acorde con la exigencia contenida en el inciso seis punto uno del artículo seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el numeral cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú, se debe confirmar dicho extremo.

Cuarto. Que con fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, el recurrente Alfredo Arellano Alván solicita se declare la prescripción del procedimiento sancionador, argumentando que mediante resolución número seis del quince de mayo de dos mil trece, se abrió procedimiento administrativo disciplinario en su contra, siendo notificado de dicho acto con fechas cinco y veinte de junio de dos mil trece. Asimismo, señala que mediante Informe número doscientos sesenta y uno guion dos mil trece guion CMVR guion UIA guion OCMA del ocho de agosto de dos mil catorce, el Magistrado de Primera Instancia integrante de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propuso se le imponga la medida disciplinaria de destitución y solicitó se le imponga la medida cautelar de suspensión

preventiva en el cargo; lo que igualmente fue propuesto por el Magistrado de Segunda Instancia de la Jefatura de la Unidad de Investigación y Anticorrupción del mismo Órgano de Control de la Magistratura, quien expidió la resolución número veintinueve del cinco de diciembre de dos mil catorce.

En tal sentido, el recurrente manifiesta que ha operado la prescripción del procedimiento sancionador, ya que el plazo de prescripción del procedimiento disciplinario es de dos años una vez instaurada la acción; y, en todo caso, prescribe a los cuatro años de su acaecimiento, independientemente de la fecha de inicio del procedimiento administrativo; por lo que, concluye que en el caso concreto ambos supuestos han operado en exceso, por cuanto sólo existen propuestas de sanción que son simples opiniones no vinculantes ni actos administrativos de imposición de sanción, a efectos de computar plazo alguno de interrupción de la prescripción.

Si bien como el mismo recurrente lo señala resulta aplicable el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número ciento veintinueve guion dos mil nueve guion CE guion PJ, por razón de temporalidad, que en su artículo ciento once, respecto a la prescripción del procedimiento señala que es de dos años una vez instaurada la acción disciplinaria; y, el artículo ciento doce del mismo cuerpo reglamentario, modificado por Resolución Administrativa número ciento sesenta y cuatro guion dos mil nueve guion CE guion PJ, precisa que el primer párrafo del citado artículo está referido al plazo de prescripción del procedimiento que se interrumpe con el primer pronunciamiento sobre el fondo, emitido por la instancia correspondiente del Órgano Contralor, se advierte que la resolución número veintinueve del cinco de diciembre de dos mil catorce (primer pronunciamiento de fondo en este caso) fue impugnada, vía apelación, por el mismo investigado Alfredo Arellano Alván, respecto del extremo que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio del cargo, lo que fue concedido mediante resolución número treinta y uno del once de febrero de dos mil quince; avocándose la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial a su conocimiento mediante resolución número treinta y tres del once de mayo de dos mil quince, de fojas mil trescientos veinticinco; es decir, que el procedimiento siguió su trámite hasta la expedición de la resolución número treinta y seis, del dos de julio de dos mil dieciocho; incluso esta última resolución fue apelada por el investigado, en el extremo que, sin resolver la apelación de dicho extremo, nuevamente dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva.

En tal sentido, el plazo prescriptorio no ha operado, ya que la prescripción del procedimiento se entiende como una sanción por la falta de ejercicio oportuno de un derecho, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

Quinto. Que, en cuanto al pronunciamiento de fondo (propuesta de destitución al investigado), de los autos se tiene que pese a que el investigado ha negado enfáticamente todos los cargos atribuidos en su contra. Sin embargo, existen los siguientes medios probatorios de cargo:

a) El acta de fecha siete de marzo de dos mil trece, de fojas ciento veinticuatro a ciento veintiséis, que contiene, entre otros, la declaración del investigado Alfredo Arellano Alván, quien respondió a las siguientes preguntas:

"2 (...) como Especialista Legal del 12º Juzgado Comercial está a cargo del Expediente N° 5603-2009 sobre ejecución de garantías? Dijo: Si

(...)
7 (...) Si los números telefónicos 997741267 y 3182661 le pertenece? Dijo: el número 997741267 es mi número claro y me pertenece a la fecha aproximadamente 05 años... (...)

9 (...) Si conoce a los señores Juan Carlos Quiñones García y Consuelo Esperanza Chacón Díaz (abogada)? Dijo: Tengo un amigo que se apellida Juan Carlos Quiñones, pero no sé si es Quiñones García y si es abogado ..."

En dicha acta se dejó constancia de la visualización y escucha del disco compacto proporcionado por el quejoso, en presencia del especialista legal investigado, que tiene una duración de treinta minutos.

b) La transcripción del audio presentado por el quejoso, de fojas seiscientos cinco a seiscientos diecinueve, con una duración de treinta y un minutos con veinte segundos, realizado por el Área de Apoyo Técnico Especializado de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. En dicho audio se advierte una voz masculina, presuntamente atribuida al investigado, quien brinda una serie de consejos y estrategias procesales, con el objeto de obtener un resultado favorable en el trámite del Expediente número cinco mil seiscientos tres guión dos mil ocho, y como contraprestación de ello manifiesta haber recibido por parte de las hijas del quejoso, la suma de quinientos soles.

c) La diligencia de toma de muestra de voz para la realización de la pericia fonológica programada, a la cual el investigado no concurrió, pese a haber sido debidamente notificado como se advierte de fojas novecientos noventa y cuatro, siendo incluso informado que la consecuencia de su inasistencia sería la prescendencia de dicho acto; y,

d) La declaración preliminar del investigado corroborado en su descargo, de fojas novecientos setenta y seis a novecientos ochenta y nueve, en la cual habría reconocido ser amigo del letrado Juan Carlos Quiñonez, quien suscribió los escritos de fechas once y dieciocho de julio de dos mil once, cuya elaboración el quejoso atribuye al investigado Arellano Alván.

Sexto. Que las pruebas antes descritas fueron analizadas por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial concluyendo lo siguiente:

“... si existió ofrecimiento de servicio por parte del investigado -Alfredo Arellano Alván- para asesorar al quejoso en el Expediente N° 5603-2008 sobre ejecución de garantías ante el Décimo Segundo Juzgado Civil - Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, y consecuente requerimiento económico por dicho servidor judicial a las hijas del quejoso, conforme se tiene de la grabación en CD y la transcripción del audio (...), pues de la extensa conversación se puede afirmar que existía un grado de confianza con las hijas del quejoso con la finalidad de favorecerlas en su proceso incumpliendo sus deberes propios del cargo que ostenta como secretario judicial a cargo de la tramitación del proceso judicial. De esa manera podemos señalar, también, que no sólo existió tratativas económicas, sino que el servidor investigado recibió de las hijas del quejoso la cantidad de 500 nuevos soles para la presentación de determinados escritos, tan es así, que sin reparo alguno indica que el monto se gastó en exceso y se ofrece para hablar con el juez a favor del quejoso: “Alfredo Arellano: Bueno yo me encargo estos 500 soles están mas gastados. Mujer 2: doctor como puede decirnos eso. Alfredo Arellano: Esos están recontra gastados son utilizados en varias cosas. Mujer 2: lo que pasa es que mis hermanos están que has hecho con los 500 soles, que ha hecho el doctor con los 500 soles. Alfredo Arellano; Díganle honorarios del doctor por hablar con el juez”.

Queda claro que el investigado propuso asesoramiento en el Expediente número cinco mil seiscientos tres guión dos mil ocho a una de las partes del proceso, aprovechando su condición de especialista legal, pues es el único que conoce con exactitud las actuaciones procesales, y para despejar sospecha conversa con toda naturalidad sobre lo que puede o no ocurrir en el trámite del proceso judicial, como es que la nulidad será resuelta en la segunda o tercera semana de setiembre y el resultado de la misma, como así ocurrió cuando se expidió la resolución número veintisiete que declaró infundada la nulidad. Además, explica incluso cuando procede o no una nulidad de remate, y que el argumento esgrimido en la nulidad serviría de sustento para el recurso de apelación contra el auto de transferencia, lo que precisa manifestando: *“... yo les diría mis honorarios (...) esta nulidad no procede le he dicho (...) pero sus fundamentos sus argumentos que tiene puede surtir efecto para una apelación contra el auto de transferencia ...”.*

Sétimo. Que la existencia de responsabilidad disciplinaria debe ser el resultado de una verdadera contrastación de situaciones concretas debidamente acreditadas, o de un medio probatorio directo que compruebe la supuesta conducta atribuida; y, en el presente caso, los cargos imputados están suficientemente acreditados.

Si bien el investigado ha negado los hechos, las pruebas aportadas y actuadas en el procedimiento administrativo disciplinario, como el detalle de las llamadas; la diligencia de la audición de audio, a efectos de realizar la pericia fonológica de tono de voz, a la cual el investigado no concurre pese a estar debidamente notificado; y, dicha inconcurrencia evidencia su falta de colaboración en el esclarecimiento de los hechos; resultan ser pruebas que desvirtúan su negativa y acreditan los actos denunciados por el quejoso.

Por ello, este Órgano de Gobierno coincide con el Órgano de Control de la Magistratura en cuanto a la configuración de la responsabilidad disciplinaria del investigado Arellano Alván; coincidencia que no requiere abundancia de argumentación en el sentido a lo expresado por el Tribunal Constitucional en los fundamentos diez y catorce de la sentencia recaída en el Expediente número cero tres mil quinientos treinta guión dos mil ocho guión PA diagonal TC.

Octavo. Que, de lo expuesto, se permite concluir que el señor Alfredo Arellano Alván ha tenido una conducta impropia, en atención al cargo que ostentaba, por cuanto ha vulnerado gravemente los deberes propios de su cargo, toda vez que ha transgredido gravemente la prohibición de recibir dádivas, compensaciones o presentes en razón del cumplimiento de su labor o gestiones propias de su cargo; así como el deber de cumplir con honestidad las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidado en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado, contemplado en los artículos cuarenta y tres, literal g), y cuarenta y uno, literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, encontrándose incurrido en el supuesto de falta muy grave por ejercer la asesoría legal privada, en un caso que no está exceptuado por ley; por aceptar de los litigantes un beneficio económico ilegal; y, por establecer relaciones extraprocesales con los litigantes, como está previsto en el artículo diez, numerales uno, dos y ocho, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; lo que resulta pasible de sanción disciplinaria conforme a lo señalado en el artículo trece, numeral tres, del citado reglamento.

Asimismo, el investigado no cumplió con la obligación señalada en el artículo doscientos sesenta y seis, numeral veintitrés, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que teniendo el cargo que ostentaba no cuidó que sus subalternos cumplan con las obligaciones de su cargo, lo que constituye falta leve prevista en el artículo ocho, numeral siete, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, pasible de la sanción establecida en el artículo trece, numeral uno, del mismo reglamento.

Noveno. Que, en tal virtud, y teniendo en cuenta el cargo que ostentaba el investigado Alfredo Arellano Alván, se justifica la necesidad de apartarlo definitivamente de su puesto laboral; toda vez que en el Poder Judicial no pueden existir personas que no se encuentren seriamente comprometidos con la razón de ser que emana de este Poder del Estado, desnaturalizando la función que realiza y peor aun mancillando la respetabilidad y honorabilidad de todo servidor público.

Mas aun, si conforme al artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Perú se establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, lo que implica que se demuestre en la práctica cotidiana del trabajo un comportamiento orientado a servir al público; y si esto no se ha logrado concientizar como razón de ser de todo trabajador o si se vulnera incumpliendo las funciones inherentes de su cargo, no es posible que dicho trabajador continúe en el servicio público y menos aun en este Poder del Estado, que administra justicia. Por lo que, debe estimarse la propuesta de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para su destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1306-2019 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Arévalo Vela, Lama More, Alvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Presidente Lecaros Cornejo por tener que asistir a una reunión de trabajo; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de fojas mil cuatrocientos cuarenta y cuatro a mil cuatrocientos cincuenta y cinco. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la resolución número treinta y seis, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al señor Alfredo Arellano Alván, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente; agotándose la vía administrativa.

SEGUNDO.- Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Alfredo Arellano Alván, por su desempeño como Especialista Legal del Décimo Segundo Juzgado Civil - Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

JAVIER ARÉVALO VELA
Juez Supremo titular
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1859899-4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Disponen la conformación de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente y la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 076-2020-P-PJ

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTO y CONSIDERANDO:

Primero: Es atribución del Presidente del Poder Judicial, designar a los señores Jueces Supremos que integrarán las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad a lo señalado en el numeral 5 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Atendiendo a que la Presidencia del este Poder del Estado, debe adoptar las medidas para garantizar la dinámica y efectividad de los órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República; en tanto su labor no puede paralizar, resulta necesario efectuar una nueva conformación en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, así como en la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la conformación de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, a partir del 2 de marzo de 2020, será de la siguiente manera:

SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE:

1. Sr. **Josué Pariona Pastrana** (Presidente)
2. Sr. Omar Toledo Toribio
3. Sr. Ulises Augusto Yaya Zumaeta
4. Sr. Ramiro Aníbal Bermejo Ríos
5. Sr. Ramiro Antonio Bustamante Zegarra

Artículo Segundo.- DISPONER que la conformación de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, a partir del 2 de marzo de 2020, será de la siguiente manera:

TERCERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA:

1. Sra. **Ana María Aranda Rodríguez** (Presidenta)
2. Sr. Ricardo Guillermo Vinatea Medina
3. Sra. Silvia Consuelo Rueda Fernández
4. Sr. Julio Martín Wong Abad
5. Sr. Pedro Cartolín Pastor

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución administrativa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, a la Presidenta de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete y Tacna, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia e interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1860419-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban la Etapa II del Plan de Descarga para la Implementación del Código Procesal Penal, para los expedientes penales tramitados al amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940 de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000091-2020-P-CSJLI/PJ

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa N.º 470-2019-P-CSJLI/PJ de fecha 02 de octubre de 2019, el informe N.º 031-2020-CEP-UPD-GAD-CSJLI/PJ de fecha 25 de febrero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo Primero del Decreto Supremo N.º 003-2014-JUS se aprobó el "Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal", contenido en el Anexo I de dicha norma, que tiene por objetivo principal fortalecer el proceso de implementación y la



aplicación del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N.º 957.

En tal sentido, mediante la Resolución Administrativa N.º 470-2019-P-CSJLI/PJ, este despacho dispuso entre otros, aprobar el "Plan de Descarga para la Implementación del Código Procesal Penal - Etapa I", el cual tiene como finalidad lograr la reducción máxima (depuración y/o descarga) de la carga procesal de los Juzgados Penales de esta Corte Superior de Justicia que se tramitan al amparo del Código Procesal Penal de 1940.

Por otro lado, mediante el informe N.º 031-2020-CEP-UPD-GAD-CSJLI/PJ, elaborado por la Coordinación de Estudios y Proyectos de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, se expone a esta Presidencia los resultados alcanzados, hasta el 31 de diciembre de 2019, por el personal CAS que se contrató en el referido lapso y que se desarrollaron en el Plan de Descarga para la Implementación del Código Procesal Penal - **Etapa I**; asimismo, se hace una exposición de las labores que se encuentran pendientes de realizar para el cumplimiento de los objetivos trazados del referido plan, en tal sentido, frente a la culminación de los contratos CAS que dependían del presupuesto extraordinario asignado a esta Corte Superior de Justicia desde la UETI NCPP, se debe determinar otra estrategia de trabajo que coadyuve a la culminación del plan de descarga procesal.

En ese sentido, se ha diseñado la "**Etapa II**" del referido plan de descarga, la cual propone las acciones y medidas para continuar con la descarga y depuración de expedientes de la especialidad penal, actividades que coadyuvarán al tránsito de una implementación más eficiente al nuevo modelo procesal que entrará en vigencia por completo en esta Corte Superior de Justicia a partir del 1 de julio de 2020, para lo cual se deberá contar con la esforzada y diligente cooperación de todos los Jueces de la especialidad Penal.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Etapa II del Plan de Descarga para la Implementación del Código Procesal Penal, para los expedientes penales tramitados al amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940 de esta Corte Superior de Justicia, el mismo que en documento adjunto forma parte de la presente resolución, la cual se complementa con los objetivos y lineamientos establecidos y aprobados en el Plan aprobado mediante la Resolución Administrativa N.º 470-2019-P-CSJLI/PJ.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Administrador del Módulo Penal en coordinación con la Gerencia de Administración Distrital, ejecute, supervise y controle la ampliación del Plan de Descarga para la Implementación del Código Procesal Penal – Etapa II.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los Jueces de la Especialidad Penal de esta Corte Superior de Justicia y, a todos órganos administrativos respectivos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa; bajo apercibimiento de poner a conocimiento de los órganos de control correspondientes a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y se inscriban en los legajos personales las sanciones que ameriten.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Órganos Jurisdiccionales y Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1860510-1

Reconforman Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan diversas disposiciones

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 000092-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 28 de febrero del 2020

VISTA:

La Resolución Administrativa N.º 074-2020-P-CE-PJ de fecha 21 de febrero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento que antecede, el doctor Luis Alberto Carrasco Alarcón, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se disponga su reincorporación a la Corte Superior de Justicia a partir del día 29 de febrero del presente año toda vez que su labor en el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 culmina el día 28 de febrero del presente año.

Que, estando a lo expuesto se debe tomar en cuenta el Oficio N.º 00609-2020-SG/JNE remitido por la doctora Flor de María Concha Moscoso, Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones mediante el cual se realizan algunas precisiones sobre el término de la función de los Presidentes de los Jurados Electorales Especiales del proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 estableciéndose lo siguiente: "Si el informe final del Presidente del JEE fuera presentado ante nuestra mesa de partes en día viernes, sábado o domingo, el Jurado Nacional de Elecciones asumirá hasta el domingo la remuneración del Magistrado, y su reincorporación a la Corte Superior de Justicia se producirá el primer día hábil siguiente, salvo disposición distinta de la Presidencia de la Corte que adelante dicha incorporación; motivo por el cual se debe disponer la reincorporación del Magistrado Carrasco Alarcón a partir del día 02 de marzo del presente año.

Que, por Resolución N.º 010-2020-P-CE-PJ de fecha 22 de enero del presente año el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió cesar por límite de edad a partir del día 27 de enero del presente año al doctor Arnaldo Rivera Quispe, en el cargo de Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia; asimismo, se observa que en el artículo tercero se dispuso comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez Superior en esta Corte Superior, para las acciones respectivas.

Que, mediante el ingreso que antecede la doctora Maruja Otilia Hermoza Castro, Juez Titular del 6º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 02 de marzo al 08 de abril del presente año.

Que, mediante el ingreso número 18917-2019 el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autoriza la participación del señor Roric Rey León Pilco, Juez Titular del 35º Juzgado de Trabajo de Lima, en el Curso de Formación Judicial Especializada para Integrantes de Poderes Judiciales de Iberoamérica y otros Operadores Jurídicos, Módulo I, que se realizará en la Sede de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial de España, en la Ciudad de Barcelona, Reino de España; en tal sentido se le ha concedido vacaciones del 02 de marzo al 30 de abril del presente año y licencia con goce de haber del 01 de mayo al 26 de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 16007-2019 el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autoriza la participación del señor William Raúl Rojas Lázaro, Juez Titular del 2º Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, en el Curso de Formación Judicial Especializada para Integrantes de Poderes Judiciales de Iberoamérica y otros Operadores Jurídicos, 7º Promoción, que se realizará en la Sede de la Escuela Judicial del

Consejo General del Poder Judicial de España, en la Ciudad de Barcelona, Reino de España; en tal sentido se le ha concedido vacaciones del 02 de marzo al 30 de abril del presente año y licencia con goce de haber del 01 de mayo al 26 de junio del presente año.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER EL RETORNO a la labor jurisdiccional efectiva del doctor LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCÓN, como Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima a partir del día 02 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- RECONFORMAR las siguientes Salas Superiores a partir del 02 de marzo del presente año como sigue:

Primera Sala Civil

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria
Dra. Emilia Bustamante Oyague
Dra. Rosario del Pilar Encinas Llanos(p)

Tercera Sala Civil

Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos
Dra. Rocio del Pilar Romero Zumaeta
Dra. Juana María Torreblanca Núñez(p)

Cuarta Sala Civil

Dr. Rafael Eduardo Jaeger Requejo
Dr. César Augusto Solís Macedo
Dra. María Del Carmen Rita Gallardo Neyra

Segunda Sala Comercial

Dr. Juan Manuel Rossell Mercado
Dra. María Leticia Niño Neira Ramos
Dra. Rosario Alfaro Lanchipa(p)

Primera Sala Laboral

Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya
Dr. Benjamín Jacob Carhuas Cantaro
Dr. Fausto Victorio Martín González Salcedo(p)

Segunda Sala Laboral

Dr. Alexander Arturo Urbano Menacho
Dr. Ciro Lusman Fuentes Lobato
Dr. Segundo Ore de la Rosa Castro Hidalgo(p)

Quinta Sala Laboral

Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquiangua
Dr. Bacilio Luciano Cueva Chauca
Dra. Norma Gregoria Farfán Osorio(p)

Décima Sala Laboral

Dr. Mercedes Dolores Gómez Marchisio
Dr. Marcial Misael Chávez Cornejo (p)
Dra. Ivette Eveline Osorio Espejo(p)

Primera Sala Laboral Transitoria

Dra. Doris Mirtha Céspedes Cabala
Dra. Rosa Adriana Serpa Vergara(p)
Dra. Martha Rocío Quilca Molina(p)

Segunda Sala Laboral Transitoria

Dr. Oswaldo César Espinoza López
Dra. Eddy Luz Vidal Ccanto (p)
Dra. Lissett Loretta Monzon Valencia(p)

Primera Sala Contenciosa Administrativa

Dra. Ángela Graciela Cárdenas Salcedo

Dr. Luis Alberto Carrasco Alarcón
Dra. María del Pilar Tupiño Salinas(p)

Segunda Sala Contenciosa Administrativa

Dra. María Sofía Vera Lazo
Dra. Edith Carmen Cerna Landa
Dra. Magali Clarisa Valer Fernández(p)

Tercera Sala Contenciosa Administrativa

Dr. Gustavo Guillermo Ruíz Torres
Dra. Rosa María Cabello Arce
Dr. Eder Vlademiro Juárez Jurado

Cuarta Sala Contenciosa Administrativa

Dra. Ángela María Salazar Ventura
Dra. Cristina Amparo Sánchez Tejada (p)
Dra. Susana Bonilla Cavero (p)

Primera Sala Penal Liquidadora

Dr. David Enrique Loli Bonilla
Dra. Victoria Teresa Montoya Peraldo
Dra. Antonia Esther Saquicuray Sánchez (p)

Tercera Sala Penal de Apelaciones

Dr. Ricardo Alberto Brousset Salas
Dra. Liliana Del Carmen Placencia Rubiños
Dr. Víctor Jimmy Arbulu Martínez

Sexta Sala Penal con Reos Libres

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas
Dra. Yesica Lourdes Bahamondes Hernández
Dr. Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera(p)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a los siguientes doctores a partir del día 02 de marzo del presente año, en los diversos órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR al doctor JORGE ABDON GONZÁLEZ BRONCANO, Juez Titular del 1º Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, como Juez Provisional del 20º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por la promoción de la doctora Encinas Llanos.

- DESIGNAR al doctor LUIS SEGUNDO ESCRIBANO CHANAMÉ, Juez Titular del 1º Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores como Juez Provisional del 33º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, por la promoción de la doctora Osorio Espejo.

- DESIGNAR a la doctora RUTH IVONNE CONDORI SUCARI, Juez Titular del 1º Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, como Juez Provisional del 35º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, por las vacaciones y licencia del doctor León Pilco.

- DESIGNAR a la doctora KARELY EDITH SACHA FLORES, Juez Titular del 7º Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja como Juez Provisional del 5º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, por la promoción de la doctora Monzón Valencia.

- DESIGNAR al doctor MANUEL MARTÍN CÉSPEDES RIGUETTI, Juez Titular del 11º Juzgado de Paz Letrado de Lima - Turno "A" con sede en Comisaría, como Juez Provisional del 12º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, por la promoción de la doctora Valer Fernández.

- REASIGNAR de manera temporal y por necesidad de servicio a la doctora NANCY ROSA ANGELUDIS TOMASSINI, Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato – DL. 1194 del Distrito de Santiago de Surco, como Juez del 1º Juzgado Penal Unipersonal para Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos de Lima, por la promoción del doctor Barreto Herrera.

- REASIGNAR a la doctora BARBARA ORE TORRE, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato – DL. 1194 del Distrito de Santiago de Surco, por la reasignación de la doctora Angeludis Tomassini.

- DESIGNAR a la doctora ADA LUZ CUBAS LUNA, como Juez Supernumeraria del 31º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, por la designación en la ODECMA de la doctora Colquicocha Manrique.



• DESIGNAR al doctor JULIO CÉSAR GONZALO PACHERRES, como Juez Supernumerario del 20° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, por la promoción de la doctora Amaya Saldarriaga.

• DESIGNAR a la doctora PATRICIA VERÓNICA LÓPEZ MENDOZA, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, por la promoción de la doctora Alfaro Lanchipa.

• DESIGNAR a la doctora LIZ SUASNABAR LOPEZ, como Juez Supernumeraria del 6° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, por las vacaciones de la doctora Hermoza Castro.

• DESIGNAR a la doctora ERONDINA PRIMITIVA CHUQUIHUACCHA LEON, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, por la promoción del doctor González Broncano.

• DESIGNAR al doctor CEFERINO CUMBAY JIMÉNEZ, como Juez Supernumerario del 1° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, por la promoción del doctor Escribano Chanamé.

• DESIGNAR a la doctora RITA TOLENTINO CRISTOBAL, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, por la promoción de la doctora Condori Sucari.

• DESIGNAR a la doctora ROSA MARGARITA CHACON MALPARTIDA, como Juez Supernumeraria del 7° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, por la promoción de la doctora Sacha Flores.

• DESIGNAR al doctor ARNALDO SÁNCHEZ AYAUCÁN, como Juez Supernumerario del 11° Juzgado de Paz Letrado de Lima - Turno "A" con Sede Comisaría, por la promoción del doctor Céspedes Riguetti.

• DESIGNAR a la doctora MILAGROS VERÓNICA VÁSQUEZ ALVARADO, como Juez Supernumeraria del 2° Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, por las vacaciones y licencia del doctor Rojas Lázaro.

• DESIGNAR a la doctora CLAUDIA ANTONIETA CORZO MOYANO, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado de Breña, por la promoción del doctor Altamirano Portocarrero.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Dina Marleny Martínez Garibay, como Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del día 02 de marzo del presente año, debiendo retornar a su plaza como Juez Titular.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Delcy Maricela García Román, como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Laboral de Lima, a partir del día 02 de marzo del presente año, debiendo retornar a su plaza titular.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Eshkol Valentin Oyarce Moncayo, como Juez Provisional del 17° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 02 de marzo del presente año, debiendo retornar a su plaza como Juez Titular.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Magaly Soledad Cabrejo Delgado, como Juez Supernumeraria del 29° Juzgado de Trabajo de Lima, a partir del día 02 de marzo del presente año.

Artículo Octavo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Junta Nacional de Justicia, de la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1860511-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Encargan al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública las funciones del cargo de Contralor General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 073-2020-CG

Lima, 24 de febrero de 2020

VISTOS:

La Carta PRES-OCCEFS-008-2020, de la Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala; el Memorando N° 000087-2020-CG/GRI, de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales; la Hoja Informativa N° 000019-2020-CG/CREI, de la Subgerencia de Cooperación de Relaciones Internacionales; la Hoja Informativa N° 000054-2020-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, la Hoja Informativa N° 000060-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa; de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta PRES-OCCEFS-008-2020, la Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala y Presidencia de la Organización Centroamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OCCEFS); invita a la Contraloría General de la República del Perú, en su calidad de presidencia de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), a participar en la XLIV Asamblea General Ordinaria de la OCCEFS, a realizarse del 12 al 14 de marzo de 2020, en la ciudad de Guatemala y en el Foro "Integridad y Prevención" a llevarse a cabo el 13 de marzo en el marco de dicha Asamblea;

Que, la Contraloría General de la República del Perú preside y es miembro pleno de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores – OLACEFS, organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países de la región en materia de control gubernamental;

Que, la OCCEFS es una organización internacional, autónoma, técnica y profesional formada por las Entidades Fiscalizadoras Superiores de Centroamérica y El Caribe, constituida dentro del marco de la OLACEFS, que tiene por objetivo promover la integración y el fortalecimiento de los Entes Contralores de la región, a través de la cooperación y asistencia técnica entre los países miembros, en temáticas relacionadas a la función de fiscalización de los fondos públicos, de acuerdo con las competencias asignadas a cada ente en su respectivo país;

Que, en la XLIV Asamblea General Ordinaria de la OCCEFS, como se señala en la invitación y agenda del citado evento, se abordarán contenidos vanguardistas que permiten el intercambio de experiencias y buenas prácticas en asuntos de interés de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, y se realizarán tres foros en los siguientes temas: a) El poder del BIG DATA en la fiscalización actual; b) Oportunidades y Desafíos de las EFS frente a los ODS; y, c) Integridad y Prevención;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000019-2020-CG/CREI, la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales da cuenta sobre la importancia de la participación de la Contraloría General de la República del Perú en el citado evento, lo cual responde a los compromisos asumidos como Presidencia de la OLACEFS y en su involucramiento en las actividades de los Grupos

Subregionales, asimismo, constituye un espacio para dar a conocer la experiencia, rol, acciones e iniciativas que realiza esta Entidad Fiscalizadora Superior frente a los temas de integridad y prevención en pro de la lucha contra la corrupción, contribuyendo con ello al debate técnico, intercambio de conocimientos y buenas prácticas entre los miembros de la OCCEFS;

Que, de acuerdo a lo expresado en la precitada Hoja Informativa, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del señor Contralor General de la República del Perú en la XLIV Asamblea General Ordinaria de la OCCEFS y en el Foro "Integridad y Prevención", siendo necesario encargar las funciones inherentes al Despacho del Contralor General de la República al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública, a efectos de asegurar la continuidad en la gestión que compete a esta Entidad Fiscalizadora Superior, en atención a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, así como demás normativa aplicable, los gastos que irrogue la mencionada comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia de Administración mediante Memorando N° 000280-2020-CG/GAD;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias; Decreto de Urgencia 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; así como la Ley N° 27619, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública de la Contraloría General de la República, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 12 de marzo de 2020 y en tanto dure la ausencia del Titular de esta Entidad Fiscalizadora Superior, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con recursos del Pliego 019: Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo por un importe de US\$ 1204.88, viáticos por un importe de US\$ 630.00 (2 días) y gastos de instalación por un importe de US\$ 315.00 (1 día).

Artículo 3.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1859472-1

Modifican "Lineamientos de política para el planeamiento del control gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: período 2019-2021" y aprueban "Directiva de programación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control 2020 de los Órganos de Control Institucional"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 082-2020-CG

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 000049-2020-CG/GMPL de la Gerencia de Modernización y Planeamiento, la Hoja Informativa N° 000046-2020-CG/PLPREPI de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; la Hoja Informativa N° 000057-2020-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y, la Hoja Informativa N° 000053-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídica Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, señala que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso;

Que, el literal s) del artículo 22 de la Ley N° 27785 establece que la Contraloría General de la República tiene como atribución dictar las disposiciones necesarias para articular los procesos de control con los Planes y Programas Nacionales, a efecto de visualizar de forma integral su cumplimiento, generando la información pertinente para emitir recomendaciones generales a los Poderes Ejecutivo y Legislativo sobre la administración de los recursos del Estado, en función a las metas previstas y las alcanzadas;

Que, el literal b) del artículo 32 de la referida Ley N° 27785, establece como facultad del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General de la República y de los órganos del Sistema Nacional de Control; asimismo, el literal c) lo faculta a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 546-2018-CG, se aprobaron, entre otros, los "Lineamientos de Política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: período 2019-2021" que constituyen orientaciones para dirigir el accionar de control hacia las áreas de riesgo sensibles a la corrupción o gastos de mayor significación económica e impacto social, de conformidad con los principios que rigen el ejercicio de control gubernamental establecidos en el artículo 9 de la Ley N° 27785; siendo que de acuerdo al numeral 2.3 Enfoque Multianual de Control de los citados Lineamientos de Política, estos podrán complementarse atendiendo a las situaciones no previstas o de coyuntura que se presenten durante su vigencia;

Que, mediante la Hoja Informativa N° 000046-2020-CG/PLPREPI, la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones propone la aprobación de la modificación de los "Lineamientos de política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: período 2019-2021", a fin de adecuarlos a las necesidades de priorización de los servicios de control a ser efectuados por los órganos del Sistema Nacional de Control y complementarlos;

Que, asimismo, con el documento citado en el considerando precedente, la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones propone la aprobación del proyecto de "Directiva de programación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control 2020 de los Órganos de Control Institucional", que tiene por finalidad optimizar el proceso de programación, seguimiento y evaluación de los Planes Anuales de Control de los Órganos de Control Institucional, alineando su accionar a los Lineamientos de Política para el planeamiento del control gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: período 2019-2021, a fin de realizar un eficiente y eficaz control gubernamental para



el año 2020, en el marco de un proceso de orientación a resultados, buscando contribuir a mejorar la gestión de las entidades y la calidad de los servicios que se brindan a la población;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa en la Hoja Informativa N°000053-2020-CG/GJN, y conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000057-2020-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, resulta viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba la modificación de los "Lineamientos de política para el planeamiento del control gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: período 2019-2021" y la aprobación de la "Directiva de programación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control 2020 de los Órganos de Control Institucional";

En uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 22 y los literales b) y c) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los "Lineamientos de política para el planeamiento del control gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: período 2019-2021", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 546-2018-CG, conforme al texto que en Anexo N° 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la Directiva N° 001-2020-CG/GMPL "Directiva de programación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control 2020 de los Órganos de Control Institucional", que en Anexo N° 2 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que los órganos y unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, según sus ámbitos y competencias, cauteleen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y, en la misma fecha, esta y sus anexos, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1860204-1

Encargan al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública las funciones de Contralor General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 083-2020-CG

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS:

La carta de invitación, de fecha 13 de febrero de 2020, del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania; el Memorando N° 000103-2020-CG/GRI, de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales; la Hoja Informativa N° 000021-2020-CG/CREI, de la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales; la Hoja Informativa N° 000057-2020-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, la Hoja Informativa N° 000067-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de invitación del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania, en coordinación con la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ), se invita al Contralor General de la República del Perú, quien es Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), a participar como panelista en el tema "Anticorrupción e Integridad: el Papel de las Entidades Fiscalizadoras Superiores", así como asistir a otras actividades, en el marco del evento denominado "Semana de América Latina y el Caribe 2020", entre los días 27 y 28 de marzo de 2020, evento que se desarrollará en la ciudad de Berlín, Alemania, del 23 al 29 de marzo de 2020;

Que, la Contraloría General de la República del Perú preside y es miembro pleno de la OLACEFS, organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países de la región en materia de control gubernamental;

Que, el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania fomenta el desarrollo económico en dicho país y en otros países a través de la cooperación y las alianzas internacionales y coopera con las organizaciones internacionales que participan en el desarrollo. Asimismo, la Cooperación Alemana al Desarrollo es una agencia del Gobierno Federal Alemán, especializada en la cooperación técnica para el desarrollo sostenible en todo el mundo y trabaja principalmente con organismos públicos;

Que, mediante el Programa GIZ-OLACEFS se viene ejecutando el Proyecto Regional Fortalecimiento del Control Externo en el Área Ambiental en la organización regional, que tiene por objetivo principal contribuir a que las Entidades Fiscalizadoras Superiores que integran la OLACEFS, cumplan efectivamente su misión institucional de mejorar la administración pública, particularmente en lo que respecta a las inversiones gubernamentales en el área ambiental; del mismo modo, el citado programa ha venido apoyando en la ejecución de las actividades de la Presidencia de la OLACEFS, tales como: la elaboración del Plan Táctico 2020/2022, la socialización de los productos de la OLACEFS en el Congreso de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) del año 2019, entre otras;

Que, el evento "Semana de América Latina y el Caribe 2020" tiene como objetivo examinar las oportunidades políticas y los desafíos de la región desde diferentes perspectivas y exponer ideas para la cooperación futura. Asimismo, el tema "Anticorrupción e Integridad: el Papel de las Entidades Fiscalizadoras Superiores", al que ha sido invitado el Contralor General de la República del Perú como panelista, tiene como objetivo discutir el papel de las Entidades Fiscalizadoras Superiores en la lucha contra la corrupción, así como abordar los logros y desafíos que enfrentan al asumir este papel. Además, se abordará el potencial tanto de las tecnologías de la información, la comunicación y de la cooperación internacional para hacer frente a las redes de corrupción transnacionales;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000021-2020-CG/CREI, la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales señala que la participación de la Contraloría General de la República del Perú en el citado evento permitirá consolidar los lazos de cooperación y alianzas estratégicas con el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania, a través de la Cooperación Alemana al Desarrollo, tanto para los proyectos nacionales como regionales. De igual modo, dicho evento permitirá fortalecer a la organización regional OLACEFS, en sus planes de compartir conocimiento y soluciones para temas tales como: integridad, anticorrupción, Objetivos de Desarrollo Sostenible, control concurrente, control social, uso de las tecnologías de la información, entre otros;

Que, de acuerdo a lo expresado en la precitada Hoja Informativa, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del señor Contralor General de la República del Perú en el mencionado evento, los días 27 y 28 de marzo de 2020, siendo necesario encargar las

funciones inherentes al Despacho del Contralor General de la República al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública, a efectos de asegurar la continuidad en la gestión que compete a esta Entidad Fiscalizadora Superior, en atención a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias, así como demás normativa aplicable, los gastos que irroque la mencionada comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia de Administración mediante el Memorando N° 000343-2020-CG/GAD;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias; Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; así como la Ley N° 27619, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública de la Contraloría General de la República, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 25 de marzo de 2020 y en tanto dure la ausencia del Titular de esta Entidad Fiscalizadora Superior, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con recursos del Pliego 019: Contraloría General, según detalle siguiente: pasaje aéreo por un importe de US\$ 2 299.09, viáticos por un importe de US\$ 1 080.00 (2 días) y gastos de instalación por un importe de US\$ 1 080.00 (2 días).

Artículo 3.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1860204-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0124-2020-JNE

Expediente N° JNE.2019008679
VISCHONGO - VILCAS HUAMÁN - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, dieciocho de febrero de dos mil veinte

VISTOS los actuados del presente expediente, sobre convocatoria de candidato no proclamado, remitido por Rubén Prado Díaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán y departamento

de Ayacucho, debido a la vacancia de Miguel Morales Chuchón, regidor del citado concejo municipal, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el escrito, recibido el 13 de diciembre de 2019 (fojas 1 a 5), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Vischongo remitió a este órgano electoral los actuados realizados en sede municipal, correspondientes a la declaración de vacancia del regidor Miguel Morales Chuchón, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

A través de la Resolución N° 0450-2019-JNE, de fecha 18 de diciembre de 2019 (fojas 28 a 31), se declaró nula la notificación del Acta Extraordinaria de Concejo N° 007-2019-MDV/A, de fecha 21 de agosto de 2019, por medio de la cual se declaró la vacancia del citado regidor y se requirió al alcalde para que cumpla con realizar una nueva notificación. Dicha resolución fue notificada el 20 de enero de 2020.

A efectos de cumplir con el requerimiento indicado, con fecha 14 de febrero de 2020, el alcalde de la citada comuna presentó, entre otros, los siguientes documentos: i) la Notificación N° 001-2020-MDV/A del Acuerdo de Concejo N° 007-2019-MDV/A, de fecha 16 de enero de 2020, dirigida al regidor Miguel Morales Chuchón (fojas 50); ii) constancia emitida por la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Vischongo, que da cuenta de la no presentación de recurso de impugnación en contra del Acuerdo de Concejo N° 007-2019-MDV/A (fojas 54); y iii) "Decreto de Alcaldía", que declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 007-2019-MDV/A (fojas 55).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en la norma antes citada, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

3. Asimismo, el referido dispositivo legal precisa que la decisión de declarar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, ante el respectivo concejo municipal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada. Al respecto, cabe señalar que este recurso es opcional, en cuanto que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el cual es presentado ante el concejo municipal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificado.

4. Ahora bien, en caso de que no se interponga medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el alcalde de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria de candidato no proclamado, a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

5. En este caso, conforme se verifica de los actuados que obran en el presente expediente, el Concejo Distrital de Vischongo, mediante el Acuerdo de Concejo N° 007-2019-MDV/A, del 21 de agosto de 2019 (fojas 22 al



24), declaró la vacancia del cargo de regidor de Miguel Morales Chuchón, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

6. Por otro lado, se advierte que el regidor Miguel Morales Chuchón fue notificado con el citado acuerdo de concejo que declaró su vacancia, el 16 de enero de 2020, no habiendo interpuesto recurso de apelación, tal como se indica en la constancia emitida por la Secretaría General de la referida comuna, de fecha 11 de febrero de 2020 y en el "Decreto de Alcaldía", de la misma fecha. Así, se verifica que ha quedado consentida la decisión municipal que declaró la vacancia del mencionado regidor.

7. En virtud de la citada vacancia, corresponde a este órgano colegiado convocar al candidato no proclamado respectivo, a efectos de completar el número de los miembros del concejo municipal distrital. Al respecto, el artículo 24 de la LOM señala que, en el caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y, en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

8. En ese sentido, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Vischongo, corresponde convocar a Juan Guerrero Palomino, con DNI N.º 28208482, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho, para que asuma el cargo de regidor de la citada comuna y complete el período de gobierno municipal 2019-2022.

9. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo de Votos y de Elección de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 8 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Miguel Morales Chuchón como regidor del Concejo Distrital de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Juan Guerrero Palomino, identificado con DNI N.º 28208482, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, a fin de completar el período de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1860084-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Moquegua y Ucayali, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 457-2020-MP-FN

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 266-2014-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2014, se nombró a la abogada Cristina Ruth Tejada Vélez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5444-2014-MP-FN, de fecha 24 de diciembre de 2014.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo señalado en el oficio Nº 367-2020-MP-FN-PJFSMOQUEGUA, suscrito por el abogado Washington David Cruz Cervantes, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua; así como los oficios Nros. 1689-2018-MP-DFM-FPPCMN-2DIN, 153 y 3095-2019-MP-DFM-FPPCMN-2DF, suscritos por el abogado Nelson Manuel Linares Cuellar, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, y conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Cristina Ruth Tejada Vélez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 266-2014-MP-FN y 5444-2014-MP-FN, de fechas de fecha 23 de enero y 24 de diciembre de 2014, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado José Luis Ortiz Vargas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, con reserva de su plaza de origen

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad

Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1860512-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 458-2020-MP-FN**

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú estipula que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad. Tal disposición es concordante con los artículos 6° y 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 4° y 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 4° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como el artículo 6° de la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, el artículo 139° de la norma constitucional citada señala como uno de los principios de la función jurisdiccional, el derecho a la tutela jurisdiccional, precepto que debe interpretarse de manera conjunta con los instrumentos internacionales antes citados.

Que, además, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su artículo 4° literal h), exige la adopción, no solo de disposiciones legislativas, sino también de cualquier otra índole, que sean necesarias para hacer efectivos sus fines; concordante con las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, comprenden a los niños, niñas y adolescentes [numeral 2, Sección 2], y a las mujeres [Numeral 8, Sección 2], y establecen la obligatoriedad de tutelar, en sede judicial, los derechos de mujeres y otros integrantes del grupo familiar.

Que, la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, de fecha 23 de noviembre de 2015, así como sus normas modificatorias y su Reglamento, publicado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, del 27 de julio de 2016, establecieron procesos especiales de tutela y de sanción frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que determina competencias, responsabilidades, procedimientos y medidas que corresponde adoptar a los sectores involucrados. En tal sentido y con el fin de coordinar las actividades que se deriven para la ejecución de dicha Ley, se creó el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, del cual el Ministerio Público es parte. En el marco descrito, vía Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, de fecha 26 de julio de 2016, se aprobó el «Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 – 2021», el cual establece responsabilidades institucionales orientadas a la prevención y fortalecimiento de los servicios de atención para víctimas de violencia.

Que, el Decreto Legislativo N° 1368, publicado el 29 de julio de 2018, creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, con el objetivo de contar con un sistema judicial integrado y especializado en la materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, el artículo 3° del citado Decreto Legislativo señala que el sistema es competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364, así como los procesos penales que se sigan, entre otros, por la comisión de los delitos establecidos en el inciso b) artículo 3°. Ello implica los siguientes ilícitos: a) Femicidio, previsto en el artículo 108-B del Código Penal, b) Lesiones, contemplado por los artículos 121-B, 122°, 122-B, en concordancia con

el artículo 124-B del Código Penal, c) Violación sexual, considerado por los artículos 170°, 171°, 172°, 173°, 173-A y 174°, así como sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177° del Código Penal; y, d) Actos contra el pudor en menores, previsto en el artículo 176-A del Código Penal. Además de conocer los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como, la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios de contenido sexual, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1410.

Asimismo, el artículo 4° del citado Decreto Legislativo N° 1368 determinó que la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar se efectúa de forma progresiva, tal como se señala en el Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, del 5 de marzo de 2019, que aprobó su cronograma de implementación y precisó que el Distrito Fiscal de Moquegua iniciará su funcionamiento recién en diciembre del año 2021.

Que, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 166-2019-MP-FN, de fecha 28 de enero de 2019, se estableció como política institucional, el abordaje de la «Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar» a través del «Subsistema Especializado para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar», que es formulada, implementada, monitoreada y evaluada por el Despacho de la Fiscalía de la Nación, en cabal consonancia con la normativa nacional e internacional en vigor.

De otro lado, la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, en su artículo 14°, prescribía la intervención del Ministerio Público como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación; y, como parte, cuando se trataba de intereses difusos, de conformidad con las normas sobre la materia; artículo que fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30914, de fecha 13 de febrero de 2019, a partir del cual las Fiscalías a nivel nacional perdieron competencia en esta materia, por lo tanto los fiscales asignados a dichos despachos han visto disminuida drásticamente su carga, lo que justifica la asignación de nuevas competencias.

Por otro lado, mediante oficios Nros. 1538, 1575, 1722 y 1883-2019-MP-FN-PJFSMOQUEGUA, el abogado Washington David Cruz Cervantes, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, propone la conversión de una de las Fiscalías Provinciales Civiles y Familia de Mariscal Nieto y de las Fiscalías Provinciales Civiles y Familia de Ilo, para que sean convertidas en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Moquegua (artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal) y Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Ilo (artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal), respectivamente, dado que actualmente la carga de las Fiscalías Provinciales Civiles y Familia antes mencionadas ha disminuido considerablemente debido a la derogatoria de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, además de la modificatoria de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, materia de la Ley N° 30914, de fecha 13 de febrero de 2019; asimismo, formula propuesta para la conformación de dichos Despachos Fiscales.

Asimismo, con relación a la competencia de las Fiscalías Superiores, sugiere que, conforme al principio de Especialización, los requerimientos de elevación de actuados, exclusión fiscal, conflicto de competencia, apelaciones de sentencias, apelaciones de autos y otros que se deriven de la actuación de los fiscales en el marco de los artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal, sean competencia de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Moquegua (provincia de Mariscal Nieto, Ilo, General Sánchez Cerro – Omate, Ichuña).

Que, conforme al oficio N° 190-2020-MP-FN-FSCI, remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno, que contiene las Actas de Visita Extraordinaria efectuadas a las Fiscalías Provinciales Civiles y Familia de Mariscal

Nieto y Fiscalías Provinciales Civiles y Familia de Ilo, el 28 de enero de 2020, se ha evidenciado incongruencias en la información reportada respecto a la carga real de dichas fiscalías. En ese sentido, si bien las Fiscalías Provinciales Civiles y Familia de Ilo registran un total de 1430 ingresos durante el año 2019; y, las Fiscalías Provinciales Civiles y Familia de Mariscal Nieto registran un total de 1244 en el mismo periodo. Sin embargo, en la Visita Extraordinaria se verificó que las Fiscalías Provinciales Civiles y Familia de Ilo, tuvieron un total de 663 ingresos durante todo el año 2019, mientras que las Fiscalías Provinciales Civiles y Familia de Mariscal Nieto un total de 591 ingresos en ese mismo año, advirtiéndose claramente que se habría incrementado el número de la carga hasta en casi 700 casos. Del mismo modo se verifica que durante el año 2020, las Fiscalías de Mariscal Nieto, reportan 22 casos, siendo su carga real 06; mientras que en el caso de las Fiscalías de Ilo reportan 59, siendo su carga real 39 casos. De lo anterior se concluye que la carga real pendiente de atención con la que cuentan actualmente podría ser conocida, en cada ciudad, de manera suficiente, por una única Fiscalía Provincial de Familia.

Asimismo, del Acta de Visita Extraordinaria efectuada por la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Fiscalía Superior Civil y Familia de Moquegua, se aprecia que durante el año 2019 se reportaron 278 casos, mientras que del 01 de enero al 28 de enero de 2020, se registraron 18 casos, siendo que de ambos años no existe carga pendiente de atención; por lo que procedería el pedido de que dicho despacho conozca, en adición a sus funciones, conforme al principio de Especialización, los requerimientos de elevación de actuados, exclusión fiscal, conflicto de competencia, apelaciones de sentencias, apelaciones de autos y otros que se deriven de la actuación de los fiscales en el marco de los artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal (provincia de Mariscal Nieto, Ilo, General Sánchez Cerro – Omate, Ichuña).

Que, mediante oficio N° 98-2020-MP-FN-OCPP, de fecha 25 de febrero de 2020, el señor Abel Rubén Cartolín Príncipe, Jefe de la Oficina de Control de la Productividad Fiscal del Ministerio Público, ha cursado los reportes concernientes a la carga procesal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto y la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, advirtiéndose que la carga correspondiente a Violencia Contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar antes del año 2020 correspondía a 892 y 331 ingresos, respectivamente, mientras que del 01 de enero al 20 de febrero de 2020, se han ingresado 152 y 170 para cada una de las Fiscalías antes mencionadas. Asimismo, informó la carga correspondiente a los tipos penales de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar: artículos 121-B, 122° y 122-B, la misma que en el caso de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, antes del año 2020 asciende a 784 casos ingresados y del 01 de enero al 20 de febrero de 2020, se han ingresado 145 casos; del mismo modo, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, antes del año 2020 ingresaron 252 casos y del 01 de enero al 20 de febrero de 2020, 154 casos. Por lo que, de dicha información se evidencia una alta incidencia delictiva, motivo por el que es necesario adoptar medidas urgentes destinadas a atender en forma oportuna y responsable la problemática, de manera congruente con la política institucional de lucha contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar; ello en consonancia con el principio de intervención inmediata y oportuna que reconoce la Ley N° 30364.

Frente al contexto descrito y debido a la alta carga procesal registrada respecto de los delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, en articulación con los planes nacionales, y con el propósito de ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz que permita acceder a una pronta administración de justicia para los justiciables. Igualmente, en el marco de sus atribuciones, debe reorientar y convertir órganos fiscales y racionalizar los recursos para atender en el más breve plazo el problema social señalado, en consonancia con los artículos III y VII

del Título Preliminar, inciso 6 del artículo 34° y artículo 36° de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, que señala que la especialidad de los fiscales se mantiene durante el ejercicio del cargo, salvo que por razones de necesidad en el servicio fiscal se requiera el cambio de especialización. En el presente caso, la necesidad de servicio está amplia y suficientemente sustentada, de acuerdo a las obligaciones internacionales y nacionales antes señaladas, además de la estadística citada que presenta la sobrecarga en la materia en el Distrito Fiscal de Moquegua, aunado a la mínima carga laboral de las Fiscalías de Familia ampliamente demostrados en el párrafo precedente. En el mismo sentido, se ha expresado el Jefe del Gabinete de Asesores, quien en una de las conclusiones del Informe Técnico N° 2-2020-GAFN-MP, ha señalado que la necesidad en el servicio fiscal se encuentra debidamente acreditada, por lo que resulta viable la conversión de una de las Fiscalías Provinciales Civiles y Familia de Mariscal Nieto y de las Fiscalías Provinciales Civiles y Familia de Ilo, que presentan una reducción sustancial de su carga procesal, en Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Lesiones y Agresiones Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Moquegua.

La medida a adoptar se erige como una elevada realización del servicio de justicia, que constituye un bien constitucionalmente reconocido y que se garantiza a través de la tutela jurisdiccional, concretamente el acceso oportuno a la justicia a favor de la ciudadanía, en este caso focalizado en las mujeres y los integrantes del grupo familiar (como potenciales víctimas de los delitos previstos en los artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal), que se ve afectado por la sobrecarga que reporta el Distrito Fiscal de Moquegua sobre los delitos de Lesiones y Agresiones; máxime si a la fecha no se pueden crear nuevas plazas – por limitaciones presupuestales –; la única forma válida y acorde con las atribuciones inherentes a la Fiscal de la Nación, para garantizar la atención de estos casos de manera pronta y oportuna es convertir una de las Fiscalías Provinciales Civiles y Familia de Mariscal Nieto y una de las Fiscalías Provinciales Civiles y Familia de Ilo, las cuales presentan una reducción sustancial de su carga procesal; considerando además que se trata de una medida temporal que va ir acompañada de actividades de capacitación con la finalidad de mejorar y garantizar un servicio eficiente.

En consecuencia y en atención a la necesidad de servicio, de acuerdo con lo expresado en párrafos precedentes respecto de la alta carga procesal y demanda de atención de la ciudadanía en el Distrito Fiscal de Moquegua resulta necesario disponer el traslado de las siguientes plazas fiscales: una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio, de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto, a la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto; una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio, de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo, a la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo; una (01) plaza de Fiscal Provincial y una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, ambas con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, a la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto; y, una (01) plaza de Fiscal Provincial y una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, ambas con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, a la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo. Asimismo, disponer la conversión de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Mariscal Nieto (artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal); y, de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Ilo (artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal, ambas con competencia en los delitos de lesiones y agresiones, para que conozcan en exclusividad como lo establece el literal b) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1368 los delitos establecidos en los artículos 121-B, 122° y 122-B, en concordancia

con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes, hasta la implementación del Sistema Especializado en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, según cronograma establecido por el Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP. Consecuentemente, deberá modificarse la denominación de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto y Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo, en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto y Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo, respectivamente, debiendo éstas últimas conocer el íntegro de la carga materia civil y familia que correspondía, en ese entonces, a la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo, respectivamente, a la fecha convertidas. Y, finalmente, establecer la competencia de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Moquegua.

Estando a lo expuesto; y, de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio, de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto, a la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto.

Artículo Segundo.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio, de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo, a la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo.

Artículo Tercero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial y una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, ambas con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, a la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto.

Artículo Cuarto.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial y una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, ambas con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, a la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo.

Artículo Quinto.- Convertir la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Mariscal Nieto (artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal), con todo su personal fiscal y administrativo.

Artículo Sexto.- Convertir la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Ilo (artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal), con todo su personal fiscal y administrativo.

Artículo Séptimo.- Modificar la denominación de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto y Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo, en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto y Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo, respectivamente.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la abogada Fanny Karina Acrota Umpire, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Mariscal Nieto, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4164-2013-MP-FN, de fecha 20 de diciembre de 2013.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del abogado Esau Jafet Yampasi Choque, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1047-2017-MP-FN y 1159-2019-MP-FN, de fechas 28 de marzo de 2017 y 29 de mayo de 2019, respectivamente.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Yenny Ruth Zeballos Huamán, Fiscal Adjunta

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 426-2018-MP-FN, de fecha 31 de enero de 2018.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Cinthya Paola Mora Talavera, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2433-2019-MP-FN, de fecha 09 de septiembre de 2019.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado José Antonio Hernani Neyra Zevallos, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 567-2011-MP-FN y 1159-2019-MP-FN, de fechas 12 de abril de 2011 y 29 de mayo de 2019, respectivamente.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado José Luis Ortiz Vargas, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 457-2020-MP-FN, de fecha 28 de febrero de 2020.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado Eduardo Ronald Guevara Agostinelli, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Mariscal Nieto, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1595-2017-MP-FN, de fecha 18 de mayo de 2017.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Jacquelin Gloria Catari Calloapaza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 116-2018-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2018.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluida la designación del abogado Carlos Alberto Vicuña Simeón, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Ilo, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 152-2015-MP-FN, de fecha 19 de enero de 2015.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Yessenia Silvana Ponce Ordoñez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 394-2008-MP-FN y 1159-2019-MP-FN, de fechas 26 de marzo de 2008 y 29 de mayo de 2019, respectivamente.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluida la designación del abogado Hugo Renato Bazán Rosado, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1537-2015-MP-FN y 1159-2019-MP-FN, de fechas 27 de abril de 2015 y 29 de mayo de 2019, respectivamente.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluida la designación del abogado William Pedro Menéndez Peña, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1840-2018-MP-FN, de fecha 06 de junio de 2018.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Keendys Jahaira Arias, Fiscal Adjunta

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3630-2017-MP-FN, de fecha 04 de octubre de 2017.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Lizbeth Geraldine Peláez Ibáñez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1274-2018-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2018.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Luzarmenia Salazar Berroa, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Ilo, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 394-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo de 2008.

Artículo Vigésimo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Juan Humberto Álvarez Loayza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Ilo, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 260-2012-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2012.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Nombrar a la abogada Fanny Karina Acrota Umpire, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Mariscal Nieto (artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal), con retención de su cargo de carrera.

Artículo Vigésimo Quinto.- Designar al abogado Esau Jafet Yampasi Choque, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Mariscal Nieto (artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal).

Artículo Vigésimo Sexto.- Designar a la abogada Yenny Ruth Zeballos Huamán, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Mariscal Nieto (artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal).

Artículo Vigésimo Séptimo.- Designar a la abogada Cinthya Paola Mora Talavera, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Mariscal Nieto (artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal).

Artículo Vigésimo Octavo.- Designar al abogado José Antonio Hernani Neyra Zevallos, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Mariscal Nieto (artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal).

Artículo Vigésimo Noveno.- Designar al abogado José Luis Ortiz Vargas, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Mariscal Nieto (artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal).

Artículo Trigésimo.- Designar al abogado Eduardo Ronald Guevara Agostinelli, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Mariscal Nieto, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto.

Artículo Trigésimo Primero.- Designar a la abogada Jacquelin Gloria Catari Calloapaza, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Mariscal Nieto, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía

Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto.

Artículo Trigésimo Segundo.- Designar al abogado Carlos Alberto Vicuña Simeón, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Ilo, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Ilo (artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal).

Artículo Trigésimo Tercero.- Designar a la abogada Yessenia Silvana Ponce Ordoñez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Ilo (artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal).

Artículo Trigésimo Cuarto.- Designar al abogado Hugo Renato Bazán Rosado, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Ilo (artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal).

Artículo Trigésimo Quinto.- Designar al abogado William Pedro Menéndez Peña, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Ilo (artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal).

Artículo Trigésimo Sexto.- Designar a la abogada Keendys Jahuiria Arias, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Ilo (artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal).

Artículo Trigésimo Séptimo.- Designar a la abogada Lizbeth Geraldine Peláez Ibáñez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Ilo (artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal).

Artículo Trigésimo Octavo.- Designar a la abogada Luzarmenia Salazar Berroa, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Ilo, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo.

Artículo Trigésimo Noveno.- Designar al abogado Juan Humberto Álvarez Loayza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Ilo, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo.

Artículo Cuadragésimo.- Disponer que la Fiscalía Superior Civil y Familia de Moquegua conozca, en adición a sus funciones, conforme al principio de Especialización, los requerimientos de elevación de actuados, exclusión fiscal, conflicto de competencia, apelaciones de sentencias, apelaciones de autos y otros que se deriven de la actuación de los fiscales en el marco de los artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal (provincia de Mariscal Nieto, Ilo, General Sánchez Cerro – Omate, Ichuña).

Artículo Cuadragésimo Primero.- Disponer que la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto y Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo, conozcan el íntegro de la carga materia civil y familia que correspondía, en ese entonces, a la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo, respectivamente, a la fecha convertidas.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, conforme a lo establecido en el artículo 157°, literales “g”, “t” y “v” del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018 y su modificatoria por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1974-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019, con el propósito de que disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Disponer que la presente resolución surta efectos a partir del 09 de marzo de 2020.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Corte Suprema de Justicia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina Técnica de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1860512-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 459-2020-MP-FN**

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4725-2018-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2018, se nombró al abogado Jhonatan Jesús Solano Rojas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Pucallpa.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscalía de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo expuesto en el oficio N° 546-2020-MP-FN-OCE-FEDTID, cursado por la abogada Isabel Edi Galván Calle, Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, y conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Jhonatan Jesús Solano Rojas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Pucallpa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4725-2018-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2018; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinadora del Despacho de la Fiscalía de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de

Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1860512-3

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**Designan Sub Gerente de Planificación de la
Gerencia de Planificación y Presupuesto**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000034-2020/JNAC/RENIEC**

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTO:

El Memorando N° 000494-2020/GPP/RENIEC (12FEB2020) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000017-2020/GTH/SGPS/RENIEC (14FEB2020) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, el Memorando N° 000297-2020/GTH/RENIEC (27FEB2020) de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000245-2013/JNAC/RENIEC (31JUL2013), se designó al señor VÍCTOR CARLOS FELIPE ALCAZAR RUEDA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Asistencia Técnica Operativa de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Memorando del Visto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, ha considerado pertinente designar al señor VÍCTOR CARLOS FELIPE ALCAZAR RUEDA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en virtud a lo antes esgrimido, la Gerencia de Talento Humano, con el Memorando de Vistos, comunica por encargo de la Jefatura Nacional, la conclusión de designación del servidor VÍCTOR CARLOS FELIPE ALCAZAR RUEDA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Asistencia Técnica Operativa de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerando como último día de prestación de labores en dicho cargo el 29 de febrero de 2020;

Que, estando a lo expuesto en el párrafo que precede, el señor VÍCTOR CARLOS FELIPE ALCAZAR RUEDA, Sub Gerente de Asistencia Técnica Operativa de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, deberá hacer entrega de los bienes asignados, trabajos encomendados pendientes de atención y acervo



documentario de su competencia, tanto en soporte técnico como electrónico, de acuerdo a lo estipulado en la Directiva DI-411-GTH/010 "Entrega de Puesto de los Servidores Civiles del RENIEC" primera versión, aprobada mediante la Resolución Secretarial N° 158-2018-SGEN/RENIEC (21DIC2018);

Que, con la Resolución Jefatural N° 054-2018/JNAC/RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Sub Gerente de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 127-2019/JNAC/RENIEC (28AGO2019), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Sub Gerente de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor VÍCTOR CARLOS FELIPE ALCAZAR RUEDA, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017/JNAC/RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Sub Gerente de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación del señor VÍCTOR CARLOS FELIPE ALCAZAR RUEDA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional, siendo menester para ello dar por concluida la designación señalada en el tercer considerando de la presente Resolución Jefatural;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo Titular de la Institución y este asuma las funciones que por Ley le corresponden;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del señor VÍCTOR CARLOS FELIPE ALCAZAR RUEDA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Asistencia Técnica Operativa de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; siendo su último día de prestación de labores en dicho cargo el 29 de febrero de 2020, brindándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 01 de marzo de 2020, al señor VÍCTOR CARLOS FELIPE ALCAZAR RUEDA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Tercero.- DISPONER, que el señor VÍCTOR CARLOS FELIPE ALCAZAR RUEDA, efective la entrega de cargo conforme a los alcances del documento normativo interno que lo regula.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

1860454-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal de agencias ubicadas en los departamentos de Lambayeque y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 672-2020

Lima, 11 de febrero de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTAS:

Las solicitudes presentadas por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de seis (06) agencias, según se indica en la parte resolutive, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal de seis (06) agencias: Pedro Ruiz,

Huaylas, La Calera, Lopez de Ayala, Cuba y Los Robles; cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

Nº	Nombre de Agencia	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento	Período de Cierre
1	Pedro Ruiz	Pedro Ruiz 949 y Tente. Pinglo	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque	01/03/20 - 05/04/20
2	Huaylas	Av. Defensores del Morro Nº 1868 - 1874	Chorrillos	Lima	Lima	10/02/20 - 01/03/20
3	La Calera	Av. Aviación Nº 3756, Urb. La Calera	Surquillo	Lima	Lima	15/02/20 - 16/03/20
4	Lopez de Ayala	Av. San Luis 2264	San Borja	Lima	Lima	15/02/20 - 08/03/20
5	Cuba	Av. Cuba Nº 666	Jesús María	Lima	Lima	15/02/20 - 01/03/20
6	Los Robles	Av. Dos de Mayo Nº 1195	San Isidro	Lima	Lima	15/02/20 - 29/02/20

1859921-1

Autorizan a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. la apertura de oficina especial, ubicada en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS Nº 752-2020

Lima, 17 de febrero de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. la apertura de una (01) oficina especial, ubicada en el Pueblo Tradicional Sorochuco Mz. 20 Lote 11, distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1859977-1

Autorizan a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., el cierre temporal, en vías de regularización, de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 762-2020

Lima, 18 de febrero de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice el cierre temporal de una (01) agencia, según indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único: Autorizar a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., el cierre temporal, en vías de regularización, entre el 17 de febrero y el 01 de marzo de 2020, de la agencia ubicada en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre Mz. D Lt. 24, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1859978-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la ampliación del plazo para el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 809-2020

Lima, 20 de febrero de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La comunicación del Banco internacional del Perú - Interbank mediante la cual informa que los trabajos de remodelación de la agencia ubicada en la Calle Morelli Nº 235, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima durarán hasta el día 08.03.2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 500-2020 se autoriza al Banco Internacional del Perú - Interbank la ampliación de cierre temporal de (01) agencia, hasta el 24.02.2020; y,

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que justifica la ampliación del cierre temporal de la referida agencia;



Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la ampliación del plazo para el cierre temporal de la agencia ubicada en la Calle Morelli N° 235, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, hasta el 08.03.2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1859306-1

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 815-2020

Lima, 21 de febrero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Cristian Alejandro Neumann Lazo para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A, Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución S.B.S. N° 1945-2019 de fecha 06 de mayo de 2019, se autorizó la inscripción del señor Cristian Alejandro Neumann Lazo como Corredor de Seguros de Personas;

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 18 de febrero de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Cristian Alejandro Neumann Lazo postulante a Corredor de Seguros Generales, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema

Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Cristian Alejandro Neumann Lazo, con matrícula número N-4782, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.-Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1859704-1

Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 881-2020

Lima, 26 de febrero de 2020

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la Swiss Re para participar en la "Clase de Excelencia, Módulo II", que se realizará del 02 al 06 de marzo de 2020 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, que tiene por objetivo abordar temas relevantes sobre reaseguro catastrófico, reaseguro facultativo, clausulados contractuales y las líneas generales de seguros, entre otros;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento son de interés y redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-23 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor *Christian Miguel Rodríguez Loayza*, Supervisor Principal de Seguros, del Departamento de Supervisión de Reaseguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, del 01 al 07 de marzo de 2020 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2020, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo US\$ 507.50
Viáticos US\$ 2,220.00

Artículo 3º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1859744-1

Autorizan inscripción de la empresa DMARAN Ajustadores de Siniestros de Seguros Generales Sociedad Anónima Cerrada en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 934-2020

Lima, 27 de febrero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Andrés Enrique Guzmán-García Del Carpio para que se autorice la inscripción de la empresa DMARAN AJUSTADORES DE SINIESTROS DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada DMARAN AJUSTADORES DE SINIESTROS DE SEGUROS GENERALES S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro); Sección IV: De los Auxiliares de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 1 Ajustadores de Siniestros de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de las Empresas Auxiliares de Seguros en el Registro respectivo;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa DMARAN AJUSTADORES DE SINIESTROS DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada DMARAN AJUSTADORES DE SINIESTROS DE SEGUROS GENERALES S.A.C. en el Registro; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro, Sección IV: De los Auxiliares de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 1 Ajustadores de Siniestros de Seguros Generales, a la empresa DMARAN AJUSTADORES DE SINIESTROS DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA,

pudiendo utilizar la denominación abreviada DMARAN AJUSTADORES DE SINIESTROS DE SEGUROS GENERALES S.A.C., con matrícula N° AJ-094.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1860343-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza que crea el Comité Regional de Protección y Bienestar Animal de la Región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 416-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA;

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL COMITÉ REGIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LA REGION AREQUIPA

Artículo 1º.- De la Creación

CRÉASE el Comité Regional de Protección y Bienestar Animal de la Región Arequipa, como un espacio de representación, concertación y participación de la sociedad civil y entidades públicas del Departamento de Arequipa.

Artículo 2º.- De la Finalidad

La finalidad del Comité Regional de Protección y Bienestar Animal es garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio del Departamento de Arequipa, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.

Artículo 3º.- De la Representación del COREPROBA - AREQUIPA

El Comité Regional de Protección y Bienestar Animal está conformado de la siguiente manera:

El Gobernador Regional, quien la preside o el representante que designe.

Los Alcaldes Provinciales o sus representantes.

Un representante de las asociaciones de protección y bienestar animal.

Un representante del Colegio Profesional de Biólogos de Arequipa.

Un representante del Colegio Profesional de Médicos de Arequipa.

Un representante del Colegio Profesional de Médicos Veterinarios de Arequipa.



Cada uno de los representantes tiene un accesitario. Una vez elegidos y/o designados deberán ser acreditados ante la Gerencia Regional de Agricultura, quien a su vez expide el reconocimiento correspondiente.

Artículo 4°.- Del Periodo de duración del representante de las Asociaciones de Protección y Bienestar Animal

El representante de las Asociaciones de Protección y Bienestar de Animales será elegido por un período de dos años, sin reelección inmediata.

Artículo 5°.- De las Funciones del COREPROBA Arequipa

Son funciones del Comité Regional de Protección y Bienestar Animal las siguientes, conforme a lo establecido en la ley:

- a) Coordinar y articular con los sectores competentes
- b) Emitir informes técnicos sobre asuntos de su competencia.
- c) Proponer ordenanzas para el cumplimiento de las medidas de protección y bienestar animal en su jurisdicción.
- d) Recoger, sistematizar y poner al alcance de las entidades competentes la información sobre la tenencia no responsable de animales de compañía y de animales de experimentación, para las acciones necesarias.
- e) Establecer un registro de los comités de ética para la investigación y bienestar animal de los centros usuarios.
- f) Emitir informes o balances anuales sobre sus actividades, que son presentados a los sectores competentes.
- g) Implementar comités provinciales de protección y bienestar animal transcurrido el plazo de un año de vigencia de la presente Ley.

Artículo 6°.- De la asistencia Técnica

ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura brindar la asistencia técnica, operativa y presupuestal al COREPROBA-AREQUIPA, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- De la Vigencia de la Norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 8°.- De la Publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; y una vez publicada en el Diario Oficial, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura la instalación del Comité Regional de Protección y Bienestar Animal de Arequipa, en el plazo sesenta (60) días hábiles, desde la entrada en vigencia de la presente norma. Dentro del mismo plazo deberá solicitar a las Instituciones que representan al COREPROBA Arequipa la acreditación de sus respectivos representantes.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura, la elaboración del Reglamento de Funcionamiento Interno del COREPROBA Arequipa y su aprobación, previa opinión favorable de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales mediante el respectivo informe; en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de su instalación.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintidós días del mes de octubre del 2019.

RONAL V. BERNAL HUARCA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional
Arequipa

1858824-1

Aprueban Cuadros para Asignación de Personal Provisionales de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa y de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ORDENANZA REGIONAL
N° 417-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA;

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE APRUEBA LOS CUADROS PARA
ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONALES
DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA Y DE LA GERENCIA REGIONAL DE
VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

Artículo 1°.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-Provisional) de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-Provisional) de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento conforme el detalle que aparece en los Formatos y Anexos que exige la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH y en mérito del Informe Técnico N° 275-2018-SERVIR/GDSRH, emitido por el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo 2°.- ORDENAR que, en el término de treinta (30) días calendario y bajo responsabilidad, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial y la Oficina de Recursos Humanos adopten las acciones pertinentes para que: a) se modifique el ROF del Gobierno Regional de Arequipa en cuanto concierne a la recomendación formulada por SERVIR y en cuanto a la denominación de Oficinas Regionales que corresponden a la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa y a la Secretaría General -como órganos de apoyo del Consejo y de la Gobernación, respectivamente; y, b) dentro del procedimiento de reordenamiento de cargos que permite la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, se restituya al Secretario del Consejo Regional el Cargo Estructural de Director de Sistema Administrativo IV;

Artículo 3°.- DEROGAR toda norma regional que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial

“El Peruano” como en el Diario de Avisos Judiciales “La República”, en ese sentido, se encarga que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web Institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los cinco días del mes de noviembre del 2019.

RONAL V. BERNAL HUARCA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional
Arequipa

1858822-1

Ordenanza Regional que declara celebrar y conmemorar el 29 de mayo de cada año el “Día de la Poesía Costumbrista Arequipeña”

ORDENANZA REGIONAL N° 418-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA;

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA CELEBRAR Y CONMEMORAR EL 29 DE MAYO DE CADA AÑO EL “DÍA DE LA POESÍA COSTUMBRISTA AREQUIPEÑA”

Artículo 1°.- De la declaratoria del Día de la Poesía Costumbrista Arequipeña

Disponer que cada 29 de mayo de todos los años, se institucionalice la celebración del Día de la Poesía Costumbrista Arequipeña, con la finalidad de fortalecer un sentimiento de pertenencia e identidad en el ámbito regional.

Artículo 2°.- De su implementación

Encargar a la Gerencia Regional de Educación de la Región Arequipa, incluir su observancia en el Proyecto Educativo Regional, como parte de los temas de diversificación curricular.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los cinco días del mes de noviembre del 2019.

RONAL V. BERNAL HUARCA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional
Arequipa

1858822-2

Declaran de interés público regional la conservación y protección de varios ecosistemas frágiles existentes en la Región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 419-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Estando a las consideraciones desarrolladas en la Exposición de Motivos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional,

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE VARIOS ECOSISTEMAS FRÁGILES EXISTENTES EN LA REGIÓN AREQUIPA

Artículo 1°.- DECLARAR de interés público regional la conservación y protección de los Ecosistemas Costeros y Litorales reconocidos como Ecosistemas Frágiles mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de julio del 2018 e incorporados en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles abierta mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI:

- Loma Marconi, en el distrito de Lomas, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa
- Loma Cápac, en los distritos de Chaparra y Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.
- Loma Camaná, en los distritos de Quilca, Samuel Pastor, Nicolás de Piérola, Provincia de Camaná y en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa.
- Loma Hornillos, en el distrito de Quilca, Provincia de Camaná y en el Distrito de Islay, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa.
- Loma Yuta, en los distritos de Mollendo e Islay de la Provincia de Islay, Departamento de Arequipa.
- Loma Cachendo, en los distritos de Deán Valdivia, Mejía y Cocachaca de la Provincia de Islay, Departamento de Arequipa.
- Loma Amoquinto, en el distrito de Punta de Bombón, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- DISPONER que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Autoridad Regional Ambiental-ARMA-, elabore en el término de 60 días calendario el plan de acciones estratégicas para la conservación y protección de los Ecosistemas Frágiles a que se refiere el artículo anterior, debiéndose considerar entre tales acciones las evaluaciones para completar el registro de biodiversidad.

Artículo 3°.- SEÑALAR que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.



Artículo 4°.- ORDENAR la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República", en ese sentido, se encarga que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web Institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecinueve días del mes de noviembre del 2019.

RONAL V. BERNAL HUARCA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional
Arequipa

1858820-1

Autorizan la incorporación de mayores ingresos públicos, en el presupuesto institucional del Gobierno Regional de Arequipa

ACUERDO REGIONAL N° 076-2019-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 5 de noviembre del 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, cuyo TUO ha sido aprobado con D.S. 294-2018-EF estableció el marco normativo para que los gobiernos regionales y locales promuevan la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para el financiamiento y ejecución de Proyectos de Inversión Pública en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional o local, que cuenten con la declaración de viabilidad en el Sistema de Inversión INVIERTE PE;

Que, dentro de ese marco, mediante el Acuerdo de Concejo Regional N° 004-2017-GRA/CR-AREQUIPA, del 12 de enero de 2017, se aprobó la priorización del proyecto Mejoramiento del Acceso a los Principales Servicios Públicos a través del Centro de Mejor Atención al Ciudadano – Centro MAC de la Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa, con CUI N° 2324012;

Que el 10 de agosto de 2017, el Gobierno Regional de Arequipa y la empresa privada Mall Aventura S.A, suscribieron el Convenio de Inversión Pública con el objeto de que este último financie la ejecución del proyecto Mejoramiento del Acceso a Principales Servicios Públicos a través de "Centro de Mejor Atención al Ciudadano- Centro MAC de la Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa", conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas, propuesta técnica y económica y el acta de otorgamiento de la Buena Pro correspondiente al proceso de selección

N° 005-2017-CE-GRA, enmarcada en el mecanismo Obras por Impuestos contemplado en el TUO de la Ley N° 29230;

Que, la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada ha solicitado la emisión del Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas a iniciativa de la entidad pública, a través del cual se reconoce el monto invertido por la empresa privada en el proyecto financiado bajo la modalidad de Obras por Impuestos, correspondiente a dicho proyecto por el monto de S/ 3 302 420,40;

Que, al respecto, la Oficina de Presupuesto y Tributación ha señalado que, al respecto, el inciso 2 del numeral 90.4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230 -aprobado con Decreto Supremo N° 295-2018-EF-, establece que se realiza la afectación en el SIAF-SP hasta el registro de la fase de devengado para la solicitud de emisión del CIPRL. El registro SIAF-SP se hace con cargo a los recursos enmarcados dentro de la operación de endeudamiento en el año fiscal vigente, teniendo en consideración los clasificadores de gastos y los componentes a solicitar en virtud al Convenio y adendas suscritos. Asimismo, que conforme el inciso ii) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50, La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de recursos por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y por donaciones, se aprueban por Acuerdo del Consejo Regional, en el marco de lo dispuesto por el numeral 50.4 del artículo 50 y artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1440, y es promulgado por el Gobernador Regional a través de Resolución Ejecutiva Regional.

Estando a lo expuesto en el Informe N° 256-2019-GRA/ORPPOT, emitido por la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial; el Informe N° 1372-2019-GRA/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 2704-2019-GRA/ORPPOT/OPT, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación,

SE ACUERDA:

Primero.- AUTORIZAR la incorporación de mayores ingresos públicos, en el presupuesto Institucional del Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa para el año fiscal 2019 por la Suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 40/100 SOLES (S/. 3,302,420.40), en la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Rubro 19. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Segundo.- AUTORIZAR las afectaciones presupuestales y financieras en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF y Módulo de Deuda Pública, necesarias para la emisión de los Certificados de "Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público" CIPRL, así como las modificaciones presupuestarias dirigidas a la emisión de los CIPRL, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

RONAL V. BERNAL HUARCA
Presidente del Consejo Regional

1858827-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Delegan a favor de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la facultad de emitir resoluciones de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 10-2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 10 de enero de 2020

VISTO: El Informe N° 002-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT con Reg. Doc. N° 1448587 y Reg. Exp. N° 1106606; y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°014-2019, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y a través de la Resolución Ejecutiva Regional N°651-2019/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 30 de diciembre de 2019, se promulga el presupuesto Institucional de Apertura 2020 del Pliego 447: Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica;

Que, el numeral 72 del artículo 7° del Decreto Legislativo N°1440-Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que el titular del Pliego, es la máxima Autoridad Ejecutiva, en materia presupuestal siendo responsable de manera solidaria entre otros con el órgano colegiado de la Entidad;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N°1440, señala que son modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático las que se actúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada pliego, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios Institucional para las actividades y proyectos que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permitan lograr los propósitos durante el año fiscal 2020;

Que, bajo este contexto normativo, para que el proceso presupuestario en el año 2020 adquiera un carácter expeditivo bajo los criterios de descentralización operativa y de centralización normativa, resulta necesario delegar a favor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la facultad de emitir resoluciones de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático y demás acciones administrativas inherentes a la gestión Presupuestaria, en tal sentido, se expide el presente acto resolutorio;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR en el presente Ejercicio Presupuestal 2020, a favor de la Gerencia Regional de

Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la facultad de emitir Resoluciones de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático y demás acciones administrativas inherentes a la Gestión Presupuestaria.

Artículo 2°.- La Resolución que expedirá la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se denominará Resolución Gerencial Regional

Artículo 3°.- Las acciones delegadas deben efectuarse con estricta sujeción a las normas legales, vigentes sobre la materia, debiendo dar cuenta al Despacho de la Gobernación Regional de dichos actos, bajo responsabilidad.

Artículo 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Oficina Regional de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MACISTE ALEJANDRO DÍAZ ABAD
Gobernador Regional

1860087-1

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Disponen nombrar a treinta y cuatro servidores contratados bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 3824-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 31 de diciembre de 2019

VISTO:

La publicación del cuadro final de Resultados - Aptos del Personal Contratado por Servicios Personales, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cumple con los requisitos **para el Proceso de Nombramiento 2019 – Unidad Ejecutora 001: Sede del Gobierno Regional La Libertad**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición;

Que, por disposición de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2018, en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final, se autoriza excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la citada Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de acuerdo con el artículo 6° concordante con el inciso a) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil –

SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, SERVIR tiene la potestad normativa que le permite dictar normas y directivas relacionadas a la gestión de recursos humanos del Estado;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019- SERVIR/PE, SERVIR resuelve formalizar el Acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado, en el marco de las atribuciones previstas por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

Que, en atención a ello, mediante Memorandum N° 935-2019-GRLL- GOB/GGR se conformó el Grupo de Trabajo para Verificación de Requisitos y Evaluación de Solicitudes de Nombramiento del Personal Contratado Por Servicios Personales, conformado por Lic. Haidy Janette Figueroa Valdez, RR.II Ramón Frontado Alvarado, Lic. Rosa Patricia Alvarado Castillo y el Abog. Martín Felipe Castro Velásquez; asimismo, se estableció el cronograma para la presentación de solicitudes; evaluación y verificación, publicación del cuadro final de resultados y la emisión de la respectiva Resolución, recepcionándose sesenta y siete (67) solicitudes, de los cuales treinta y cuatro (34) resultaron APTOS;

Que, en el presente proceso de nombramiento se ha dado el control concurrente por parte Órgano de Control Institucional (OCI) para lo cual acreditado mediante Oficio N° 855-2019-GRLL/OCI de fecha 07.10.2019 al Supervisor de la Comisión de Control al Sr. Amado Ricardo N. Vargas Alcántara y Srta. Jessy Ysabel Sari Pérez como Jefe de Comisión de Control y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, corresponde proceder al nombramiento de treinta y cuatro (34) servidores contratados, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Análítico de Personal – PAP vigente; y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombramiento de personal del Gobierno Regional La Libertad

NOMBRAR a treinta y cuatro (34) servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Proceso de Nombramiento 2019 – Unidad Ejecutora 001: Sede del Gobierno Regional La Libertad, en los cargos, niveles remunerativos, órganos y unidades orgánicas que se indican a continuación:

NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CONTRATADO POR SERVICIOS PERSONALES EN LA UNIDAD EJECUTORA 001-SEDE CENTRAL BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

N° ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL Y PLAZA ORGANICA	UNIDAD ORGANICA
1	ARTEAGA CORTEZ LUPE ALINA	CAP 001-8-1-2-386 SECRETARIA III STF	SUB GERENCIA DE INCLUSION SOCIAL
2	BARDALES URTEAGA MARÍA DEL CARMEN	CAP 001-8-1-1-358 ANTROPOLOGO II SPD	SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
3	CABRERA VILLARREAL PATRICIA MARILÚ	CAP 001-8-6-0-506 ABOGADO III SPB	GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS

N° ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL Y PLAZA ORGANICA	UNIDAD ORGANICA
4	CARRANZA SEGURA OSCAR EDILBERTO	CAP 001-8-1-1-360 TECNICO ADMINISTRATIVO II STD	SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
5	CASTILLO CAVA JOSÉ LUIS	CAP 001-7-4-7-262 CHOFER II STD	SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES
6	CHÁVEZ FLORES ELENA ELIZABETH	CAP 001-8-1-2-381 TECNICO ADMINISTRATIVO II STD	SUB GERENCIA DE INCLUSION SOCIAL
7	CORCUERA SÁNCHEZ DE SOLÍS AZUCENA YRIS	CAP 001-8-1-2-379 PROMOTOR SOCIAL I STD	SUB GERENCIA DE INCLUSION SOCIAL
8	CUBAS VILLENA ELÍAS GILBERTO	CAP 001-9-9-1-590 INSPECTOR DE TRABAJO II STB	ZONA DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO(SAN PEDRO DE LLOC)-GRTYPE
9	CUESTAS MORAN RICHARD EDGARDO	CAP 001-7-4-7-254 CHOFER II STD	SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES
10	GARCÍA PELÁEZ NELSON FRANCISCO	CAP 001-8-1-3-416 TRABAJADOR DE SERVICIOS II SAA	ALDEA INFANTIL
11	GIL ARÉVALO IRIS	CAP 001-8-1-3-394 TECNICO ADMINISTRATIVO III STA	ALDEA INFANTIL
12	GRADOS FLORIÁN FLOR DE MARÍA	CAP 001-8-1-3-397 TECNICO ADMINISTRATIVO III STA	ALDEA INFANTIL
13	IBÁÑEZ RODRÍGUEZ ALEJANDRINA	CAP 001-8-1-3-408 TECNICO EN ASISTENCIA SOCIAL I STA	ALDEA INFANTIL
14	JUÁREZ SÁNCHEZ ROSA ELVIRA	CAP 001-8-1-3-395 TECNICO ADMINISTRATIVO III STA	ALDEA INFANTIL
15	MANTILLA VARAS SANTOS JACOBO	CAP 001-8-1-3-415 TRABAJADOR DE SERVICIOS II SAA	ALDEA INFANTIL
16	MINCHOLA GALLARDO JORGE LUIS	BIOLOGO IV – SPA CAP 001-8-4-5-473	SUB GERENCIA DE PESQUERIA
17	MINES SANDOVAL JUAN MANUEL	CAP 001-7-4-7-259 CHOFER II – STD	SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES
18	MONTENEGRO VERAU CANDY GIOVANNA	CAP 001-8-1-3-405 SECRETARIA III STD	ALDEA INFANTIL
19	MONTOYA MESTANZA MARUJA MIRIAM	CAP 001-8-1-1-351 ASISTENTE SOCIAL III – SPB	SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
20	RODRÍGUEZ IBÁÑEZ RONALD RICHARD	CAP 001-6-4-0-142 OPERADOR PAD II - STA	GERENCIA REGIONAL DE PRESUPUESTO
21	RODRÍGUEZ LEÓN JOSÉ LUIS	TEC.ADMI. II – STD CAP 001-80-13-4-688	SUB GERENCIA DE CAMINOS
22	RODRÍGUEZ MORAN MICHAEL ROGGER	CAP 001-7-4-7-243 TECNICO ADMINISTRATIVO II STB	SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES
23	RODRÍGUEZ ROMERO ALEJANDRINA	CAP 001-8-1-3-401 TEC.ADMI. II – STD	ALDEA INFANTIL
24	ROJAS BLAS MARIANO JESÚS	CAP 001-8-4-5-476 TRAB. DE SERV. II SAA	SUB GERENCIA DE PESQUERIA
25	SANDOVAL OLIVA SUITY ALEJANDRO	CAP 001-8-4-6-483 TEC.ADMI. II – STC	SUB GERENCIA DE INDUSTRIA
26	TALLEDO MARCHENA CÉSAR JULIO	CAP 001-8-1-3-396 TEC.ADMI. III – STA	ALDEA INFANTIL
27	URQUIZO DEZA AURORA JACKELINE	CAP 001-8-1-1-363 TECNICO EN ASISTENCIA SOCIAL I STD	SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
28	VALDIVIA HERRERA JENNY PAOLA	CAP 001-8-9-6-532 TEC. ADM. I STC	SUB GERENCIA DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS
29	VARGAS TUMBA CECIL PARIS	CAP 001-8-1-0-342 TEC.ADMI. II – STD	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL
30	VENEROS SALINAS CARLA ORILDA	CAP 001-8-1-3-407 TECNICO EN ASISTENCIA SOCIAL I – STD	ALDEA INFANTIL
31	VILCA MEREGILDO GLADYS JUDI	CAP 001-8-1-0-344 SECRETARIA IV-STA	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL



Nº ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL Y PLAZA ORGANICA	UNIDAD ORGANICA
32	VILLACORTA CRUZADO ANTONIO	CAP 001-8-1-3-402 TECNICO AGROPECUARIO II – STC	ALDEA INFANTIL
33	VILLALOBOS DÍAZ JOSÉ ARTURO	CAP 001-8-1-3-389 ESPECIALISTA EN EDUCACION II SPC	ALDEA INFANTIL
34	VILLALOBOS PALACIOS OLGA HAYDEE	CAP 001-8-1-3-398 TECNICO ADMINISTRATIVO II – STA	ALDEA INFANTIL

Artículo Segundo.- De la Remisión

REMITIR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Administración y a cada uno de los Órganos del Gobierno Regional La Libertad comprendidos en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Publicación

La presente Resolución que contiene la relación de los servidores nombrados, serán publicados en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad (www.regionallibertad.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales; Presupuesto, Asesoría Jurídica, Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MANUEL FELIPE LLEMPÉN CORONEL
Gobernador Regional

1859741-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Fijan montos de remuneración del Gobernador y del Vice Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque, para el Ejercicio Presupuestal 2020

ACUERDO REGIONAL Nº 011-2020-GR.LAMB./CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Extraordinaria de fecha 29.ene.2020, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su

competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 modificado por la Ley Nº 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...);" asimismo el artículo 15 en el literal f), precisa que son atribuciones del Consejo Regional, entre otras-Fijar la remuneración mensual del Presidente (Gobernador) y Vicepresidente (Vice Gobernador), y las dietas de los consejeros regionales; concordante con el citado artículo 5º, numeral 5.2 del Decreto de Urgencia Nº 038-2006, es atribución del Consejo Regional; fijar la remuneración mensual del Presidente y Vice Presidente y las dietas de los Consejeros Regionales.

Que, el artículo 39 de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional Nº 008-2016-GR.LAMB/CR dispone: "Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque aprobó su Reglamento Interno con Ordenanza Regional Nº 008-2016-GR.LAM./CR, el cual se modificó mediante Ordenanza Regional No 001-2019-GR.LAMB./CR, normando las funciones, estructura interna, atribuciones, derechos y obligaciones de sus miembros, comisiones, procedimientos de normas, sesiones de consejo, cuestiones especiales, entre otros.

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, decreta función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.

Que, la Ley Nº 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, establece en su artículo 4 el Régimen de Remuneraciones a los que los mismos quedan sometidos, previéndose en su inciso c) que "los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto"; disponiéndose en su artículo 5, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006 que "los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Consejo Municipales, de conformidad con lo que dispone sus respectivas leyes orgánica. En ningún caso las dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Gobernador del Presidente Regional o del alcalde correspondiente".

Que, a través del Decreto Supremo Nº 086-2018-PCM, se fijó en la suma de S/. 2,600.00 el monto de la UISP del Sector Público para el año 2019, que sirve para determinar los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado.

Que, mediante Acuerdo Regional Nº 007-2019-GR.LAMB/CR de fecha 16 de enero de 2019, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, fijó la remuneración del Gobernador para el año 2019, en 5.5 Unidades de Ingreso del Sector Público-UISP, equivalente a S/ 14, 300 (Catorce Mil trescientos y 00/100 soles), así también fijó la remuneración del Vice Gobernador para el año 2019, en 4.5 Unidades de Ingreso del sector Público-UISP, equivalente a S/ 11, 700 (Once mil setecientos y 00/100 soles).

Que, conforme al Informe Nº 000015-2020-GR.LAMB/ORPP, [3489665-2] de fecha 27 de enero de 2020, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, garantiza la existencia del crédito presupuestario en el presupuesto institucional

del Gobierno Regional Lambayeque para el año 2020 que permite cubrir las remuneraciones del Gobernador y Vice gobernador Regional por los montos propuestos, precisando que la Unidad Ejecutora 001 Sede Lambayeque, en la fuente de financiamiento RECURSOS ORDINARIOS, cuenta con la disponibilidad presupuestal para cubrir la remuneración del Gobernador Regional y Vicegobernador Regional hasta por un monto de S/ 312,000.00 (...).

Que, mediante Informe Legal N° 000042-2000-GR.LAMB./ORAJ [3489665-3] de fecha 28 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque señala que, la propuesta de remuneraciones del Gobernador y Vice Gobernador Regional planteada se ajusta a los dispositivos legales vigentes sobre la materia, opinando que, para el ejercicio presupuestal 2020, el Consejo Regional fije la remuneración del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional en el mismo monto fijado para el año 2019, considerando que el ingreso por cualquier concepto que perciba el Gobernador Regional y el Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque por el ejercicio de sus funciones, así como las dietas de los Consejeros Regionales como concepto legalmente permitido se sujetan a la prohibición de incremento establecida por el artículo 6° del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2020, en el marco del Principio de Legalidad recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 29.ene.2020, después del debate se aprobó por unanimidad fijar la remuneración del Gobernador y Vice Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para el Año 2020; asimismo se dispuso la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario oficial "El Peruano".

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 37, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4, 7, 9 y 46 del Reglamento Interno del Consejo Regional de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 29.ene.2020;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- FIJAR la remuneración del Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para el ejercicio presupuestal 2020, en 5.5 Unidades de Ingreso del Sector Público – UISP, equivalente a Catorce Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/. 14,300.00).

Artículo Segundo.- FIJAR la remuneración del Vice Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para el ejercicio presupuestal 2020, en 4.5 Unidades de Ingreso del Sector Público – UISP, equivalente a Once Mil Setecientos y 00/100 Soles (S/. 11,700.00).

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto: PUBLICAR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ÓSCAR LUIS CARPENA RECOBA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1859928-1

Fijan monto de dieta mensual de los Consejeros Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque para el Ejercicio Presupuestal 2020

ACUERDO REGIONAL
N° 012-2020-GR.LAMB./CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Extraordinaria de fecha 29.ene.2020, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo el artículo 15 en el literal f), precisa que son atribuciones del Consejo Regional, entre otras-Fijar la remuneración mensual del Presidente (Gobernador) y Vicepresidente (Vice Gobernador), y las dietas de los consejeros regionales; concordante con el citado artículo 5°, numeral 5.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, es atribución del Consejo Regional; fijar la remuneración mensual del Presidente y Vice Presidente y las dietas de los Consejeros Regionales.

Que, el inciso a) del artículo 19 de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Consejeros Regionales, tienen derecho a percibir dietas, y son fijadas dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo con la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que aprueba los montos de las dietas se publica obligatoriamente.

Que, el artículo 39 de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone: "Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 45 de la Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el literal b) numeral 1) establece que, como función normativa y reguladora, los Gobiernos Regionales elaboran y aprueban normas de alcance regional y regulan los servicios de su competencia, y numeral 2) como función de planeamiento, diseña políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promueven el desarrollo regional.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque aprobó su Reglamento Interno con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB./CR, el cual se modificó mediante Ordenanza Regional No 001-2019-GR.LAMB./CR, normando las funciones, estructura interna, atribuciones, derechos y obligaciones de sus miembros, comisiones, procedimientos de normas, sesiones de consejo, cuestiones especiales, entre otros.

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, decreta función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.



Que, la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, establece en su artículo 5°, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 que “los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Consejo Municipales, de conformidad con lo que dispone sus respectivas leyes orgánica. En ningún caso las dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Gobernador del Presidente Regional o del alcalde correspondiente”.

Que, a través del Decreto Supremo N° 086-2018-PCM, se fijó en la suma de S/. 2,600.00 el monto de la UISP del Sector Público para el Año 2019; por lo que corresponde mantener para el presente período de gestión regional el monto de la remuneración para el Gobernador Regional.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, en su Artículo 15°, literal f, concordante con el citado Artículo 5°, numeral 5.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, es atribución del Consejo Regional; fijar la remuneración mensual del Presidente y Vice Presidente y las dietas de los Consejeros Regionales.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 000011-2020-GR.LAMB/CR de fecha 30 de enero de 2020, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, fijó la remuneración del Gobernador para el ejercicio presupuestal 2020, en 5.5. Unidades de Ingreso del Sector Público-UISP, equivalente a S/ 14, 300 (Catorce Mil trescientos y 00/100 soles), así también fijó la remuneración del Vice Gobernador para el ejercicio presupuestal, en 4.5 Unidades de Ingreso del sector Público-UISP, equivalente a S/ 11, 700 (Once mil setecientos y 00/100 soles).

Que, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000001-2020-GR.LAMB/GR [3466134 - 1], de fecha 02.ene.2020, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Gobierno Regional Lambayeque, donde se ha presupuestado en RECURSOS ORDINARIOS para las dietas de los Consejeros Regionales la suma de S/ 514,800.00 (Quinientos Catorce Mil Ochocientos y 00/100 soles).

Que, mediante Informe Legal N° 000042-2000-GR.LAMB./ORAJ [3489665-3] de fecha 28 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque señala que, la propuesta de remuneraciones del Gobernador y Vice Gobernador Regional planteada se ajusta a los dispositivos legales vigentes sobre la materia, opinando que, para el ejercicio presupuestal 2020, el Consejo Regional fije la remuneración del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional en el mismo monto fijado para el año 2019, considerando que el ingreso por cualquier concepto que perciba el Gobernador Regional y el Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque por el ejercicio de sus funciones, así como las dietas de los Consejeros Regionales como concepto legalmente permitido se sujetan a la prohibición de incremento establecida por el artículo 6° del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2020, en el marco del Principio de Legalidad recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 29.ene.2020, después del debate se aprobó por unanimidad fijar la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Consejo Regional Lambayeque para el ejercicio presupuestal 2020, el treinta por ciento (30%), de la remuneración mensual del Gobernador Regional; asimismo se dispuso la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario oficial “El Peruano”.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 37, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4, 7, 9 y 46 del Reglamento Interno del Consejo Regional de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 29.ene.2020;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- FIJAR la Dieta mensual de los Consejeros Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque para el ejercicio presupuestal de 2020, el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ÓSCAR LUIS CARPENA RECOBA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1859928-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 519-MDA, que modifica la Ordenanza N° 494-MDA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020/MDA

Ate, 26 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE;

VISTO; el Informe N° 0131-2020-MDA/GAT-SGROT de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria; el Informe N° 007-GAT/MDA de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 329-2020-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 135-2020-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 519-MDA, de fecha 23 de diciembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero del 2020, se modificó la Ordenanza N° 494-MDA que estableció el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para Personas Naturales cuyo Uso del Predio este Destinado a Casa Habitación, Terreno Sin Construir y/o Comercios (hasta 100 m2. de Área de Actividad Económica);

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada, en su Artículo Tercero, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la referida

Ordenanza; asimismo, prorrogue los beneficios tributarios establecidos en la misma;

Que, mediante Informe N° 007-2020-GAT/MDA, la Gerencia de Administración Tributaria señala que estando por vencer la fecha de vigencia de la normativa, considera pertinente prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 519-MDA, hasta el 31 de julio del 2020, a fin de que los contribuyentes puedan actualizar y regularizar el pago de sus obligaciones;

Que, mediante Informe N° 329-2020-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 519-MDA, hasta el 31 de julio del 2020, conforme a lo señalado precedentemente, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

Que, la acotada norma, en el artículo 42° prescribe que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Provéido N° 135-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía de acuerdo a los documentos adjuntos y conforme a Ley;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR; hasta el 31 de Julio del 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 519-MDA, que modifica la Ordenanza N° 494-MDA que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para Personas Naturales cuyo Uso del Predio este Destinado a Casa Habitación, Terreno Sin Construir y/o Comercios (hasta 100 m2. de Área de Actividad Económica); en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ENCÁRGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria, y Unidades Orgánicas que la conforman.

Artículo 3°.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1860430-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que amplía la vigencia del primer trimestre de los tributos municipales y la vigencia del beneficio por pronto pago

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 385-2020/MDCH**

Chorrillos, 26 de febrero de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero

de 2020. Visto los Informes N° 055-2020-GAT-MDCH, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 0251/2020-SR-GAT-MDCH de la Subgerencia de Rentas, el Informe N° 038-2020-GPP-MDCH, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 124-2020-GAJ-MDCH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, constituye política de esta entidad municipal, brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de obligaciones de naturaleza tributaria;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, los plazos para la cancelación del Impuesto Predial, se encuentran contenidos en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y el plazo para la cancelación de los Arbitrios Municipales del presente ejercicio se encuentran regulados en el artículo 9 de la Ordenanza N° 374-2019/MDCH y en la Ordenanza N° 379-2019/MDCH, ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 374-MML, estableciendo la Ordenanza en mención, la periodicidad y pago de los mismos, en forma trimestral.

Que, a fin de permitir que los contribuyentes cumplan en forma oportuna con el pago de sus obligaciones tributarias, es necesario brindarles las facilidades requeridas, así como, de promover el pago de sus tributos antes del vencimiento del mismo, otorgándoles un incentivo mediante un descuento especial, por el pago anual adelantado de toda su deuda, el mismo que a través de Ordenanza N° 380-2019/MDCH, establece como vencimiento el 28 de febrero de 2020.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972; contando con el voto UNANIME de los Señores Regidores se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL PRIMER TRIMESTRE DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y LA VIGENCIA DEL BENEFICIO POR PRONTO PAGO.

Artículo 1.- AMPLIAR para el ejercicio 2020, la vigencia del vencimiento del primer trimestre de Arbitrios Municipales de la Ordenanza N° 374-2019/MDCH y la Ordenanza N° 379-2019/MDCH, ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 374 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 31 de diciembre de 2019, Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles para el ejercicio fiscal 2020; asimismo ampliar el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, cuya vigencia deberá ser como se detalla:

Impuesto Predial: 31 de marzo 2020
1er. Trimestre Arbitrios Municipales: 31 de marzo 2020

Artículo 2.- AMPLIAR la vigencia de la Ordenanza N° 380-2019/MDCH, que aprueba el beneficio por pronto pago sobre los Arbitrios Municipales 2020, a los contribuyentes que cumplan con el pago total anual de sus obligaciones tributarias (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) al 31 de Marzo de 2020.



Artículo 3.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo, para que disponga su prórroga si fuera necesario.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Rentas, a la Gerencia de Informática y Tecnología, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen y a la Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", una vez realizada su publicación, disponiéndose su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos (www.munichorrillos.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1860146-1

Ordenanza que aprueba la tasa de interés moratorio aplicable para los tributos administrados y recaudados por la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 386-2020/MDCH

Chorrillos, 26 de febrero de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2020. Visto los Informes N° 0033-2020-GAT-MDCH, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 0095/2020-SR-GAT-MDCH de la Subgerencia de Rentas, el Informe N° 033-2020-GPP-MDCH, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 117-2020-GAJ-MDCH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en su facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico, y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las cuales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de circunscripción para su vigencia;

Que, según lo establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 195° numeral 4) y artículo 74 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma II y IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, así como el artículo 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y

derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario sobre los Intereses Moratorios indica que, "El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior";

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de Febrero de 2010, resolvió en su artículo primero en lo referente a la Tasa de Interés Moratorio – Moneda Nacional, lo siguiente: "Fíjese en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante el Informe N° 0095-2020-SR-GAT-MDCH, de la Subgerencia de Rentas, dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria, manifiesta que es necesario aprobar la Tasa de Interés Moratorio, que será aplicable para el cobro de los tributos no pagados dentro de los plazos establecidos, conforme lo establece el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, estando a lo dispuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 117-2020-GAJ-MDCH de fecha 12 de febrero de 2020, es de opinión favorable con respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal de la Tasa de Interés Moratorio Aplicables para los Tributos Administrados y Recaudados por la Municipalidad Distrital de Chorrillos;

Que, en el marco de las normas citadas y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE PARA LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS Y RECAUDADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Artículo 1.- APRUEBA la Tasa de Interés Moratorio, la misma que se fijará en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual.

Artículo 2.- DE LA VIGENCIA; La Tasa aprobada y fijada en el artículo precedente, así como en la presente ordenanza, mantendrán vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los Tributos que administra, modificada la TIM aprobada por SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra esta Municipalidad.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Informática y Tecnología su debida publicación en el Portal Institucional para los fines de publicidad conforme a Ley.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", una vez realizada su publicación, disponiéndose su publicación en el Portal

Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos (www.munichorrillos.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1860144-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 584/MDC

Comas, 20 de febrero de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de febrero de 2020, el Informe N° 005-2020-SGSP-

GPPR/MDC de la Subgerencia de Gestión de Procesos conteniendo la Exposición de Motivos y el Informe Técnico, el Informe N° 020-2020-GPPR/MDC de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 55-2020-GAJ/MC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Dictamen N° 003-2020-CAJ/MC de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Distrital de Comas, el Dictamen N° 002-2020-CEAFPP de la Comisión Permanente de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Comas y la Moción de Orden del Día; respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Comas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.
Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
 - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo tupaweb@editoraperu.com.pe, son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".
3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a tupaweb@editoraperu.com.pe.
 - b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a tupaweb@editoraperu.com.pe, mas no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el inciso 3) del artículo 9° y el artículo 26° de la Ley 29972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece como atribución del Concejo Municipal el adoptar el Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local, administración municipal que debe adoptar una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, establecen los medios para alcanzar la Modernización de la Gestión Pública como sistema administrativo, siendo uno de ellos la estructura, organización y funcionamiento del Estado, estableciendo que las Entidades Públicas, de acuerdo a sus competencias y funciones adopten una determinada estructura, a fin de responder a su finalidad y a las necesidades de las personas, la estructura se constituye como un medio para organizar el trabajo, la toma de decisiones, las responsabilidades asociadas a las funciones, su distribución y atribución al interior de la Entidad, en el marco de los principios de legalidad, especialidad y jerarquía, que oriente a brindar servicios de calidad y bienestar de las personas;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, norma que busca que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, mediante Ordenanza Municipal, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas con Ordenanza N°430/MC, N°478/MC, N°484/MC, N 489/MC, N°511/MC y N° 515/MC, que incluyen las respectivas modificaciones;

Que, la Subgerencia de Gestión de Procesos, mediante informe de vistos, presenta el Informe Técnico del Proyecto de Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Proyecto de Aprobación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Comas, con el informe técnico que lo sustenta, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificada mediante Decreto Supremo N° 131-2018-PCM; en lo que respecta el alcance a los Gobiernos Locales;

Que, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, mediante informe de vistos, eleva el expediente del Proyecto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), conteniendo el Proyecto de Ordenanza, el Texto del Proyecto de ROF, la Exposición de Motivos, así como el informe técnico que lo sustenta, de conformidad con el D.S 054-2018-PCM;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de vistos, emite opinión favorable y declara procedente la solicitud de modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas, siendo que los actuados deberán remitirse a la Secretaría General a efectos que se derive a la comisión pertinente para el dictamen correspondiente y en su oportunidad lo apruebe el Concejo Municipal en la Sesión de Concejo respectiva;

Que, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Distrital de Comas, mediante Dictamen

de vistos, emite dictamen favorable respecto al Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y a la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, la Comisión Permanente de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Comas, mediante Dictamen de vistos, emite dictamen favorable respecto al Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y a la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, mediante Moción de Orden del Día de vistos, presentada por los Señores Regidores, solicitando la modificación al Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Comas, en lo referente a la conformación de la Gerencia de Desarrollo Social, en dónde se incluirá, la Subgerencia de Vaso de Leche y la Subgerencia de Programas Alimentarios, en forma individual, cada Subgerencia, en reemplazo de la Subgerencia de Programas Alimentarios y Vaso de Leche;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Comas, con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Comas, el mismo que consta de dos (02) Títulos, seis (06) Capítulos, ciento cuarenta y cuatro (144) artículos, y la Estructura Orgánica, el mismo que forma parte Anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- DISPONER la adecuación progresiva de los documentos de gestión municipal, en un plazo de 30 días, conforme a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza Municipal; priorizando la elaboración y aprobación del Clasificador de Cargos (CC), el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAPP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); en concordancia con el marco normativo vigente.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, adopte las acciones necesarias para la adecuación de las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Comas, a la aprobación de la Estructura Orgánica.

Artículo 4°.- DEROGAR las Ordenanzas Municipales N°430/MC, N°478/MC, N°484/MC, N°489/MC, N°511/MC y N°515/MC; así como las normas o disposiciones municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5°.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la actual aplicación de la presente Ordenanza, conforme a la normatividad vigente.

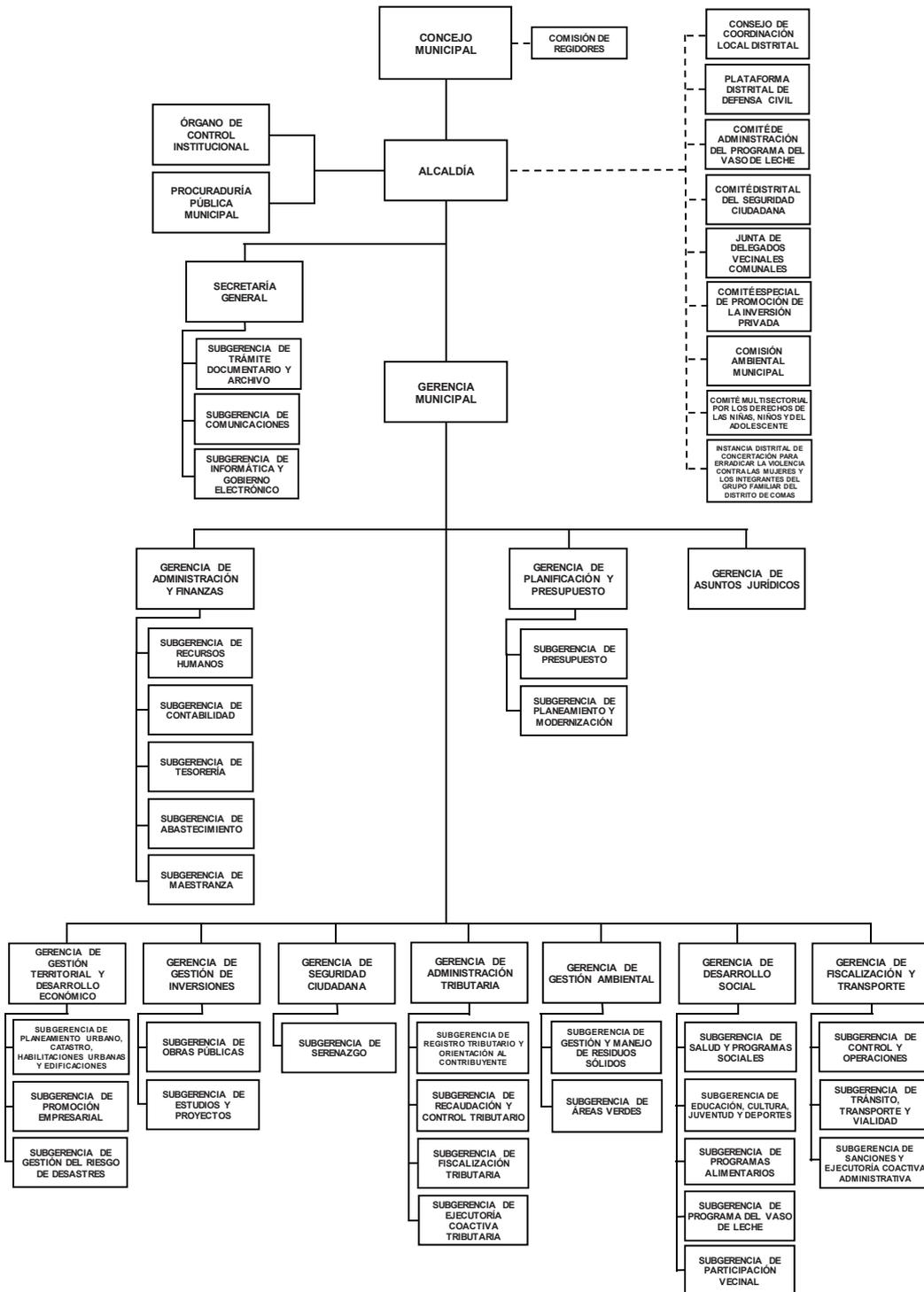
Artículo 6°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas: www.municomas.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL DIAZ PEREZ
Alcalde

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS





Prorrogan plazo del vencimiento del Beneficio "Pronto Pago" para el pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2020

DECRETO DE ALCALDÍA
N°01-2020-MDC

Comas, 27 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

El Informe N° 008-2020-GR/MDC, de fecha 25 de febrero de 2020 de la Gerencia de Rentas, sobre ampliación de la prórroga del Beneficio Tributario "Pronto Pago" para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales 2020 en el distrito de Comas, otorgado mediante Ordenanza N° 575-MDC y fijado fecha de vencimiento mediante Ordenanza N° 582-MDC y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 582-2020-MDC, se fijó la fecha del Beneficio Pronto Pago para los tributos del Impuesto Predial y del Arbitrio Municipal 2020 otorgado mediante Ordenanza Municipal N° 575-2019-MDC hasta el 29 de febrero del presente ejercicio en el Distrito de Comas;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza 582-MDC, fijó el vencimiento del descuento del 10% para Casa Habitación y 2% para Otros Usos por pronto pago en el monto insoluto de los arbitrios municipales, hasta el 29 de febrero de 2020, vencimiento de la primera cuota de los tributos 2020;

Que, la primera Disposición Final de la Ordenanza N° 582-2019-MDC, dispuso facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación y ejecución de la referida Ordenanza inclusive ampliar el vencimiento de los beneficios;

Con los vistos de la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asuntos Jurídicos, estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los artículos 20° inciso 6 y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero: PRORROGAR el plazo del vencimiento del Beneficio "Pronto Pago" para el pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2020, hasta el 31 de Marzo del 2020.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, a Secretaría General disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas.

Regístrase, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

1860437-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Prorrogan plazo para acogerse a beneficios por pronto pago y/o pago adelantado, contenido en el artículo 3° de la Ordenanza N° 604-MDJM y dictan diversas disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2020-MDJM

Jesús María, 28 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

VISTOS: El Informe N° 067-2020-MDJM-GATR-SGSC de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, el Memorandum N° 49-2020-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 114-2020-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 349-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal b) del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, la Ordenanza N° 604-MDJM que regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, establece el cronograma de pagos para el impuesto predial, arbitrios municipales, el pago mínimo del impuesto predial y regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales para las personas en situación de precariedad económica y con discapacidad, para el ejercicio 2020, precisa en su artículo 8° que el pago del Impuesto Predial podría efectuarse en forma fraccionada o trimestral en cuatro cuotas, fijando como vencimiento de la primera cuota, el 28 de febrero de 2020; asimismo, el artículo 9° señala el vencimiento de los Arbitrios Municipales 2020, precisando el vencimiento de la primera y segunda cuotas, en la misma fecha. De igual modo, en su artículo 3° señala el plazo de vencimiento para acogerse a los beneficios por pronto pago y/o pago adelantado;

Que, es de indicar que la tercera disposición final y transitoria de la Ordenanza en mención, faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para su aplicación, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimiento establecidas.

Que, mediante Informe N° 067-2020-MDJM-GATR-SGSC, la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, contando con la conformidad de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través del Memorandum N° 49-2020-MDJM-GATR, recomienda prorrogar el plazo contenido en los artículos 8° y 9° de la Ordenanza N° 604-MDJM respecto a la primera cuota del Impuesto Predial y la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales, así como los beneficios por pronto

pago, a fin de promover el pago puntual de los tributos municipales, siendo la nueva fecha de vencimiento, el 14 de marzo de 2020;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Servicios al Ciudadano, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 14 de marzo de 2020, el plazo para acogerse a los beneficios por pronto pago y/o pago adelantado, contenido en el artículo 3° de la Ordenanza N° 604-MDJM que regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, establece el cronograma de pagos para el impuesto predial, arbitrios municipales, el pago mínimo del impuesto predial y regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales para las personas en situación de precariedad económica y con discapacidad, para el Ejercicio 2020.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 14 de marzo de 2020, el plazo de vencimiento de la primera (1) cuota del Impuesto Predial, contenido en el artículo 8° de la Ordenanza 604-MDJM que regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, establece el cronograma de pagos para el impuesto predial, arbitrios municipales, el pago mínimo del impuesto predial y regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales para las personas en situación de precariedad económica y con discapacidad, para el Ejercicio 2020.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 14 de marzo de 2020, el plazo de vencimiento de la primera y segunda (1 y 2) cuota de los Arbitrios Municipales, contenido en el artículo 9° de la Ordenanza 604-MDJM que regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, establece el cronograma de pagos para el impuesto predial, arbitrios municipales, el pago mínimo del impuesto predial y regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales para las personas en situación de precariedad económica y con discapacidad, para el Ejercicio 2020.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a sus unidades orgánicas; a la Secretaría General, su publicación en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Quinto.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1860412-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que aprueba el Régimen de Regulación, Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el distrito

ORDENANZA N° 083-2020-MDMM

Magdalena del Mar, 15 de Enero del 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

VISTO: el Memorandum N° 810-2019-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 564-2019-GDSGA-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, Memorandum N° 387-2019-GCSC-MDMM de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana y el Informe N° 863-2019-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2° inciso 2 establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida;

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 133°, establece que la vigilancia y el monitoreo ambiental tienen como fin generar la información que permita orientar la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la política y normativa ambiental. La autoridad ambiental nacional establece los criterios para el desarrollo de las acciones de vigilancia y monitoreo;

Que, mediante la Ley Orgánica de Municipalidades, en cuyo artículo 80° señala que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen como función regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprobó el denominado Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido que establece a nivel nacional los límites máximos permisibles en calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que las entidades como las Municipalidades Provinciales y Distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora, particularmente en los ruidos producidos por establecimientos y demás que alteren la tranquilidad del vecino;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo IV, Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, establece que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado; asimismo, el artículo 103° indica que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente, y el artículo 105° de la ley acotada, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia;

Que, el Memorandum N° 810-2019-GPP-MDMM, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable al proyecto de ordenanza;

Que, Memorandum N° 387-2019-GCSC-MDMM, de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, emite opinión favorable al proyecto de ordenanza;

Que, el Memorandum N° 564-2019-GDSGA-MDMM, de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, que remite la versión final de ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE REGULACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR;

Que, el Informe N° 863-2019-GAJ-MDMM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable la aprobación de la ordenanza propuesta;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE REGULACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

Artículo Primero.- APROBAR el Régimen de Regulación, Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el distrito de Magdalena del Mar, el cual consta de nueve (09) Títulos, cuarenta y ocho (48) artículos y cuatro (04) Disposiciones Transitorias y Complementarias, cuyo texto forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición y/o acto administrativo que se oponga al presente Régimen.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación del íntegro de este documento en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo Cuarto.- ESTABLECER la vigencia de la presente Ordenanza al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

1859820-1

Amplían fecha de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales correspondiente al ejercicio 2020

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2020-A-MDMM**

Magdalena del Mar, 26 de febrero del 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS: El Informe N° 057-2020-SGFT-GATR-MDMM de fecha 24 de Febrero del 2020 emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Memorando N° 081-2020-GATR-MDMM de fecha 25 de Febrero del 2020 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, así como el Informe N° 161-2020-MDMM-GAJ de fecha 25 de Febrero del 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus Artículos 74° y 194° reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 080-2019-MDMM publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 18 de Enero del 2020, se fijó el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por Pronto Pago, entre otros, correspondiente al Ejercicio 2020;

Que, el Artículo Tercero de la norma acotada en el párrafo precedente, establece como "Incentivos para el Pago" para el presente año, el descuento del 15% si los contribuyentes cumplen con el pago total anual correspondiente a los Arbitrios Municipales 2020 e Impuesto Predial 2020, dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial; así como, si cancela de manera total anual los Arbitrios Municipales 2020 el descuento será del 10%; y el descuento del 8% si cancelan un semestre completo correspondiente a los Arbitrios Municipales 2020 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial;

Que, asimismo se establecen las fechas de

vencimiento del pago del Impuesto Predial al contado y en forma fraccionada; y de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de Enero y Febrero, con fecha de vencimiento, el día 29 de febrero del 2020.

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 080-2019-MDMM faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la indicada Ordenanza, y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso;

Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la ampliación del plazo de fechas de vencimiento de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, teniendo en cuenta la desaceleración de la economía, otros factores externos y coyunturales, así como encontrarse en proceso los pagos de matriculas escolares, pagos tributarios del Gobierno Central, entre otras obligaciones, resulta conveniente otorgar a nuestros Contribuyentes, las máximas facilidades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias ante la Corporación Edil:

Que, conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR la fecha de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales correspondiente al ejercicio 2020, según el siguiente detalle:

IMPUESTO PREDIAL	ARBITRIOS MUNICIPALES
Pago al Contado : Martes, 31 de marzo de 2020	Enero : Martes, 31 de marzo de 2020 Febrero : Martes, 31 de marzo de 2020
Pago Fraccionado	
Primera Cuota : Martes, 31 de marzo de 2020	

Artículo Segundo.- Los beneficios establecidos en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 080-2019-MDMM, serán de aplicación en función del Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de sus Subgerencias y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe).

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

1860446-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Prorrogan plazo para realizar pago al contado o fraccionado de primera cuota del Impuesto Predial y el pago de primera cuota de los Arbitrios Municipales 2020, y para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2020; asimismo, prorrogan plazo para la condonación de multa tributaria

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2020-MSB-A**

San Borja, 27 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; el Informe N° 53-2020-MSB-GM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 25 de febrero de 2020, el Informe N° 124-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 27 de febrero de 2020, el Memorándum N° 126-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 27 de febrero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 74°, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390; en su segundo párrafo establece que: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio"; asimismo, el artículo 194°, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, estipula que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF del 11 de noviembre de 2004, en el artículo 14°, modificado por la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1225, norma los casos en que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial, entre los cuales está comprendido el literal a) que es: "Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga"; asimismo, el artículo 15° dispone que: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero (...);"

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 607-MSB, cuya vigencia fue prorrogada para el ejercicio 2020, a través de la Ordenanza N° 633-MSB, señala que el pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, vence el último día hábil de los meses de: febrero, mayo, agosto y noviembre del ejercicio 2020;

Que, último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.;

Que, mediante la Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 639-MSB que establece incentivos para el cumplimiento de obligaciones tributarias derivadas de un proceso de fiscalización o actualización catastral, se dispuso que aquellos contribuyentes omisos a la presentación de la declaración jurada de impuesto predial y que cumplan con regularizar dicha obligación hasta el último día hábil del mes febrero del 2020, se les condonará el 100% de la multa tributaria.

Que, con Informe N° 53-2020-MSB-GM-GAT de fecha 25 de febrero de 2020, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que, con la finalidad de propiciar una mayor efectividad del pago anual de dicho tributo, y a la vez, otorgar las máximas facilidades para que un mayor grupo de contribuyentes del distrito de San Borja, puedan acogerse al descuento por pronto pago de arbitrios, consideramos pertinente prorrogar el vencimiento de la primera cuota de dicho tributo y de igual manera, prorrogar el plazo para la presentación de la declaración jurada anual y por extensión, la prórroga del plazo de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2020; así mismo, resulta pertinente establecer la misma prórroga para la condonación regulada en la Tercera

Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 639-MSB antes mencionada;

Que, mediante Informe N° 124-2020-MSB-OAJ de fecha 27 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y opina que resulta legamente viable que se prosiga con el trámite de aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía, cuya aprobación propiciará una mayor efectividad del pago anual del Impuesto Predial, así como otorgará las facilidades necesarias para que un mayor grupo de contribuyentes del Distrito de San Borja puedan acogerse al descuento por pronto pago de los arbitrios municipales; en el marco de lo establecido por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorándum N° 126-2020-MSB-GM de fecha 27 de febrero de 2020, la Gerencia Municipal solicita se emita el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia Municipal:

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2020, el plazo para realizar el pago al contado o fraccionado de la primera cuota del Impuesto Predial y el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2020, así como, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2020.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2020, el plazo para la condonación del 100% de la multa tributaria para aquellos contribuyentes omisos que cumplan con presentar de la declaración jurada del impuesto predial, establecida en la Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 639-MSB.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia institucional; así como, encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1860151-1

MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES**Ordenanza que establece la prórroga del plazo para la presentación de la declaración jurada de autoavalúo y de la fecha de vencimiento de primera cuota del Impuesto Predial del año 2020****ORDENANZA N° 426-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 28 de febrero de 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 019-2020-MDSJM-GAT-SGRT, emitido por Subgerencia



de Recaudación Tributaria, el Informe N° 008-2020-GAT-MDSJM, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 057-2020-SGPEYCT-GPP/MDSJM de la Subgerente de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, el Informe N° 037-2020-GPP/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 084-2020-GAJ-MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 272-2020-GM-MDSJM de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política reconoce en su artículo 194° modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que: "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, con referencia al impuesto predial, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca su prórroga.

Que, de acuerdo al último párrafo del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria.

Que, siendo política de esta administración municipal brindar mayores facilidades de pago que beneficien y motiven a los contribuyentes del distrito, de modo que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, resulta conveniente prorrogar hasta el último día hábil del mes de marzo de 2020, la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo y de la fecha de vencimiento para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial del 2020;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9, y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALÚO Y DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2020.

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 y la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial del 2020 hasta el último día hábil del mes de marzo de 2020.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria la correcta aplicación de la Ordenanza, a Secretaria General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Subgerente de Tecnologías de la Información y Soporte Informático, la publicación de la presente Ordenanza en la portal web de la Institución: www.munisjm.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1860455-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que regula el servicio de transporte de entrega rápida de productos a través de vehículos menores de dos o tres ruedas motorizados o no motorizados en el distrito

ORDENANZA N° 402/MDSM

San Miguel, 12 de febrero de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión de concejo de fecha 31 de enero del presente año;

VISTOS, el memorando N° 067-2020-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, informe N° 017-2020-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, memorando N° 450-2019-GDU/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, informes N° 143-2019-SGTT-GDU/MDSM y N° 161-2019-SGTT-GDU/MDSM emitidos por la Subgerencia de Tránsito y Transporte, memorando N° 736-2019-GFC/MDSM emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, informe N° 230-2019-SGLC-GDE/MDSM emitido por la Subgerencia de Licencias y Comercio, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 indica que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, según el sub numeral 2.2 del numeral 2) del artículo 73° de la precitada ley menciona que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en dicha norma con carácter exclusivo o compartido en materias de tránsito, circulación y transporte público, entre otras;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, norma que tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías; asimismo, en su artículo 7° indica que según la naturaleza de la actividad realizada, el Servicio de Transporte Terrestre de Mercancías se clasifica en: 1) Servicio de transporte

de mercancías en general y 2) Servicio de transporte de mercancías especiales, el cual se presta, entre otras modalidades, bajo el servicio de transporte de envíos de entrega rápida;

Que, mediante la Ordenanza N° 1693-MML, se aprobó la Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima; la cual tiene por objeto establecer el marco general al cual deberá ceñirse la regulación de las Municipalidades Distritales en materia del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados; así como reglamentar las condiciones de acceso y permanencia que se deben cumplir para prestar dichos servicios, lo cual involucra establecer la regulación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes y establecer el régimen sancionador aplicable ante los incumplimientos, por acción u omisión, de las disposiciones y obligaciones establecidas en la mencionada Ordenanza; estableciendo en su artículo 7° las competencias de las Municipalidades Distritales sobre el particular;

Que, de otro lado, mediante Ordenanza N° 284-MDSM, aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, mediante documento de vistos, la Subgerencia de Tránsito y Transporte propone el proyecto de Ordenanza que Regule el Servicio de Transporte de Entrega Rápida de productos a través de vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de San Miguel; indicando que debido a que es necesaria una norma que regule el servicio de transporte de entrega rápida a través de vehículos menores motorizados y no motorizados los cuales hacen uso de la infraestructura vial, precisando que en el año 2019, se ha producido incidencias relacionadas con delitos a través del uso de vehículos menores del tipo motocicleta, accidentes de tránsito por exceso de velocidad, imprudencia del conductor, uso inadecuado de la infraestructura vial, entre otros; lo cual afecta el ornato y la seguridad vial y ciudadana del distrito;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprueba por Unanimidad lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA
EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENTREGA
RÁPIDA DE PRODUCTOS A TRAVÉS DE VEHÍCULOS
MENORES DE DOS (02) O TRES (03) RUEDAS
MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL
DISTRITO DE SAN MIGUEL**

Artículo 1°.- APRUÉBESE la Ordenanza que regula el servicio de transporte de entrega rápida de productos a través de vehículos menores de dos (02) o tres (03) ruedas motorizados o no motorizados en el distrito de San Miguel, que contiene 07 (siete) Títulos, 15 (quince) artículos en 08 (ocho) folios, el mismo que como Anexo I, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- INCORPÓRESE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, las infracciones detalladas en el Anexo II, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza en 01 (un) folio.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza es de aplicación inmediata a los procedimientos en ciernes, a partir de su publicación.

Artículo 5°.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Subgerencia de Licencias y Comercio, Inspección y Control de Sanciones, Tránsito y

Transporte y a las Gerencias de Fiscalización y Control, Desarrollo Económico, y demás unidades orgánicas que resulten competentes e intervengan directa o indirectamente en la implementación de la presente norma. Así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" a la Secretaría General y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Gerencia de Imagen en la Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel: (www.munisanimiguel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

1859716-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Designan Procurador Público Municipal

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 084-2020-MDB/AL**

Bellavista, 10 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, es atribución del alcalde, dictar resoluciones, así como designar y cesar a los funcionarios de confianza de la Municipalidad;

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo 005-90-PCM, establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directivo o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume función del grupo ocupacional y el nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen;

Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, modificada por la Ley N° 29849, el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral; asimismo, en su Primera Disposición Complementaria Final establece que, los funcionarios de libre nombramiento y remoción, empleados de confianza y directivos superiores contratados por el régimen CAS, están excluidos del Concurso Público;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR con eficacia a partir del 11 de febrero de 2020, a la señorita PATRICIA MARISOL ESTRELLA TISNADO, en el cargo de confianza de PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, de la Municipalidad Distrital de Bellavista, comprendido en el régimen especial laboral de la Contratación Administrativa de Servicios – CAS, asumiendo el pago de sus servicios y demás beneficios con cargo al presupuesto institucional.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, el presente acto resolutorio al interesado con las formalidades de ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Personal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1859804-1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Designan responsable de la entrega de información solicitada por ciudadanos y encargado de la elaboración y actualización del portal de transparencia

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 462-2019-M.P.O.

Oxapampa, 15 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE OXAPAMPA

VISTO:

Informe N° 121-2019-SG-MPO/LDYH, Jefe de la Oficina de Secretaría General; Informe Legal N° 469-2019-OAJ-MPO, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 562-2019-MPO-GM/ZBRC, Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen auto-nomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, estipula del derecho fundamental de acceso a la información, al establecer que, toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que, requiera y recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga este pedido;

Que, con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el Derecho Fundamental Constitucional antes indicado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, cautela y promueve la transparencia de los actos de todas las entidades de la administración pública, entre ellas los Gobiernos Locales;

Que, conforme lo señala el artículo 4° del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la designación de funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de efectuará mediante Resolución de la Máxima Autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial el Peruano;

Que, los artículos 5° y 8° del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen las funciones y responsabilidades de los funcionarios a cargo de la entrega de información y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución N° 100-2019-MPO, de fecha 07 de marzo de 2019, se resolvió designar a los funcionarios responsables a cargo de la entrega de información y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante Informe N° 121-2019-SG-MPO/LDYH, de fecha 11 de setiembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Secretaría General solicitó la modificación de la Resolución N° 100-2019-MPO, por motivo de rotación del señor Juan Carlos Verástegui Espinoza, quien fue designado como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, proponiendo al señor Carlos Humberto García Corsino, Jefe del Departamento de Tecnología, Informática y Sistemas;

Estando a lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento aprobado

por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y en uso de las facultades contenidas en el inciso 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor LUIS DAVID YARINGAÑO HUAROC – Jefe de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, como responsable de la entrega de la información solicitada por cualquier ciudadano y al señor CARLOS HUMBERTO GARCIA CORSINO – Jefe del Departamento de Tecnología, Informática y Sistemas de la Oficina de Administración y Finanzas, como Encargado de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, bajo responsabilidad.

Artículo Segundo.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 100-2019-MPO, de fecha 07 de marzo del 2019.

Artículo Tercero.- DISPONER, que el Jefe de la Oficina de Secretaría General y el Jefe del Departamento de Tecnología, Informática y Sistemas, cumplan con sus funciones de acuerdo a lo prescrito en los artículos 5° y 8° del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que todos los Funcionarios de las distintas Gerencias y Jefaturas que integran el Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, proporcionen y faciliten, bajo responsabilidad toda información que sea requerida por el Jefe de la Oficina de Secretaría General y el Jefe del Departamento de Tecnología, Informática y Sistemas.

Artículo Quinto.- DISPONER, al Jefe de la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
Alcalde Provincial

1859712-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

Designan funcionario responsable de brindar Información de Acceso Público de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 016-2020-MPP

San Pedro de Lloc, 6 de enero del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PACASMAYO - SAN PEDRO DE LLOC

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 036-2019, de fecha 04.01.2019, en donde se lo designa a la Abg. María Angelita Lozano Sánchez como funcionario responsable de la entrega de información por Acceso a la Información Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en el último párrafo del Artículo 3º precisa: "... La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada".

Que, el Artículo 3º del Decreto Supremo N°072-2003-PCM, precisa en su literal a), b), c) y d): "Adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público (...)".

Que, el Artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el Artículo 2º de la presente Ley. Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces.

Que, el segundo párrafo del Artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°072-2003-PCM, establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°036-2019-MPP de fecha 04.01.2019, se designa a la Abg. María Angelita Lozano Sánchez, como funcionario responsable de brindar información en aplicación a lo dispuesto en el TUO de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 894-2019-MPP de fecha 30.12.2019, se designa Bach. Elvis José Jara Machuca, en el cargo de confianza de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

Estando a las atribuciones conferidas en el Art. 20º inc. 6) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Bach. ELVIS JOSE JARA MACHUCA, en su condición de Secretario General, como Funcionario Responsable de brindar Información de Acceso Público de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 -Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 036-2019-MPP, y cualquier otra toda norma que se oponga a la presente Resolución de alcaldía.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

Artículo Cuarto.- PONER de conocimiento la presente Resolución a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL CRUZADO RIVERA
Alcalde Provincial

1859731-1

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 019-2020-MPP

San Pedro de Lloc, 7 de enero del 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PACASMAYO - SAN PEDRO DE
LLOC.

VISTO:

La necesidad de designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N°27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

Que, el segundo párrafo del Artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°072-2003-PCM, establece que la designación del Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 447-2019-MPP, de fecha 10.07.2019, se designó al C.P.C. Luis Alberto Chávez Castro, como Funcionario Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

Estando a las atribuciones conferidas en el Art. 20º inc. 6) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Bach. CARLOS ANTONIO PAJARES GÁLVEZ, en su condición de Sub Gerente de Sistemas, Informática y Estadística, como Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N°27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 447-2019-MPP, y cualquier norma legal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

Artículo Cuarto.- PONER de conocimiento la presente Resolución a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL CRUZADO RIVERA
Alcalde Provincial

1859731-2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Aprueban modificación de habilitación urbana de inmueble sobre el cual se desarrolla la Lotización Industrial Huachipa Este

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 004-2020-GDU-MDSA

San Antonio, 21 de febrero del 2020

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN ANTONIO.



VISTO:

El Expediente N° 1149-2020 de fecha 14 de febrero del 2020 y acumulados, promovido por BRYSON HILLS PERU S.A., representada por su Apoderada Liliana Elisabet Muñiz Paris, mediante el cual solicita la Modificación de Habilitación Urbana Aprobada para Uso Industrial y Comercio del inmueble con un área superficial de 452.8293 has, por variaciones efectuadas al proyecto de Habilitación Urbana Aprobada, constituido por la modificación de la tercera etapa - sub etapa A, conformado por las Manzanas D2 y D3 que abarcan una superficie de 106,872.79 m2 de área útil respectivamente, ubicado en la Quebrada Huaycoloro, inscritos en las Partidas Electrónicas N° 13052425, 13231263 y 13052423 respectivamente del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla la Lotización Industrial Huachipa Este, ubicado en la jurisdicción del Centro Poblado Las Tunas, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194°, numeral 5) del Artículo 195° de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79° numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilitaciones urbanas;

Que, con Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090, vigente a partir del 28 de setiembre del 2007, se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, mediante Expediente N° 1149-2020 de fecha 14 de febrero del 2020 y acumulados, BRYSON HILLS PERU S.A., representada por su apoderada Liliana Elisabet Muñiz Paris, solicita la aprobación del trámite de Modificación Habilitación Urbana Aprobada del inmueble con una extensión superficial acumulada de 452.8293 has, constituido por la modificación de la Mz. D3 de la sub etapa A, dentro de la tercera etapa, que abarca una superficie de 56,328.38 m2 de área útil, ubicado en la Quebrada de Huaycoloro, ubicado en la Quebrada Huaycoloro, inscritos en las Partidas Electrónicas N° 13052425, 13231263 y 13052423 respectivamente del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla la Lotización Industrial Huachipa Este, ubicado en la jurisdicción del Centro Poblado Las Tunas, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima;

Que, de acuerdo a la inspección ocular hecha por esta gerencia, y la evaluación documental se verifica que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos

en la normativa vigente a la fecha en que inició el expediente del visto. El plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, observándose la existencia de los trabajos de servicios de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado además de la pavimentación de pistas y veredas, conforme a la anterior Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2013-GM/MDSA del 15 de Julio del 2013. Asimismo que habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos por ley, SE CONCLUYE; que procede otorgarle el acto administrativo, APROBANDO la Modificación de Habilitación Urbana Aprobada para Uso Industrial y Comercio del inmueble sobre el área de 452.8293 has, constituido por la modificación de la Mz. D3 de la sub etapa A, dentro de la tercera etapa, que abarca una superficie de 56,328.38 m2 de área útil, ubicado en la Quebrada de Huaycoloro, ubicado en la Quebrada de Huaycoloro inscritos en las Partidas Electrónicas N° 13052425, 13231263 y 13052423 respectivamente del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla la Lotización Industrial Huachipa Este, ubicado en la jurisdicción del Centro Poblado Las Tunas, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima, AUTORIZANDO a BRYSON HILLS PERU S.A.;

Que, en virtud al artículo 16.9 inciso b) del Decreto Supremo 008-2013-VIVIENDA vigente desde 04 de mayo del 2013 en que inició su publicación, se han mantenido las áreas de los aportes reglamentarios conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2013-GM/MDSA del 15 de Julio del 2013 para el terreno de 452.8293 has, calificado con Zonificación Industrial I2, I3, I4 y Comercio, correspondiendo para Parque Zonales el área de 61,056.52m2, para Otros Fines el área de 183,169.57m2., en el Lote 14 de la Partida Electrónica 13126466;

De conformidad con el artículo 20, inciso 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 201, incisos 1) y 2) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090 y su Reglamento, Decreto Supremo 008-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación de Habilitación Urbana Aprobada para Uso Industrial y Comercio del inmueble con un área de 452.8293 has, constituido por la modificación de la Mz. D3 de la sub etapa A, dentro de la tercera etapa, que abarca una superficie de 56,328.38 m2 de área útil, ubicado en la Quebrada de Huaycoloro, inscritos en las Partidas Electrónicas N° 13052425, 13231263 y 13052423 respectivamente del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla la Lotización Industrial Huachipa Este, ubicado en la jurisdicción del Centro Poblado Las Tunas, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a BRYSON HILLS PERU S.A., para seguir ejecutando y culminar en un plazo de treinta y seis (36) meses las Obras de Habilitación Urbana correspondiente a las Redes y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable, Alcantarillado y Eléctricas y la pavimentación de pistas y veredas de la Lotización Industrial Huachipa Este de la anterior Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2013-GM/MDSA del 15 de Julio del 2013.

Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

Diseño. - Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCION	m2
AREA UTIL INDUSTRIA (355 L)	
PRIMERA ETAPA (135 L)	1,433,355.28
SEGUNDA ETAPA (147 L)	1,154,155.13
SUB ETAPA A 420,142.69m2 (40L)	
SUB ETAPA B 734,012.44m2 (107L)	

TERCERA ETAPA	783,222.36
SUB ETAPA A 163,201.17m2 (8 L)	
SUB ETAPA B 132,352.86m2 (15 L)	
SUB ETAPA C 487,668.33m2 (51 L)	
	3,370,732.77
AREA UTIL COMERCIO (02 L)	23,334.56
AREA VIA METROPOLITANA	235,727.66
AREA RIO SECO	67,218.83
AREA CANAL DE DRENAJE	20,345.39
AREA RESERVADA A PTAR Y POZO DE AGUA (01 L)	11,011.77
AREAS VERDES	214,835.69
AREAS DE VIAS LOCALES	585,086.33
TOTAL	4,528,293.00

TELECOMUNICACIONES:

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A., para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

PAVIMENTOS: Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

SubBase.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de subbase afirmada de 0.15 m de espesor para Vías Principales, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor para Vías Locales y 0.15m para Vías Principales compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 100% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor para Vías Locales y 3" para Vías Principales.

Superficie de Rodadura. - Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo para Vías Locales y 3" para Vías Principales, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de $f'c=175\text{Kg/cm}^2$ de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará

sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad $f'c=175\text{Kg/cm}^2$ y de dimensiones 0.15 x 0.30 m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

Rampas y Bermas para personas con discapacidad. - En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACION URBANISTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de febrero del 2001.

Artículo Tercero.- MANTENER esta habilitación urbana con Construcción Simultánea y Venta Garantizada debiendo solicitar previamente las respectivas autorizaciones y licencias de construcción ante la Sub Gerencia de Obras Privadas de esta Corporación Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29090 y su reglamento aprobado mediante DS. 008-2013-VIVIENDA.

Artículo Cuarto.- DISPONER la inscripción provisional individualizada de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, que hacen un total de 359 lotes (356 lotes industriales y 02 lotes comerciales, y 1 lote destinado a PTAR y POZO DE AGUA), distribuidos tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER la independización e inscripción en la SUNARP, de los aportes reglamentarios, cumpliendo con dejar en la lotización el área de 61,056.52m2 para Parque Zonales constituido por el lote 14-A y 122,113.05m2 por el Lote 14-B para Otros Fines de la Municipalidad Distrital de San Antonio respectivamente.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR a BRYSON HILLS PERU S.A. la venta garantizada y la inscripción de los contratos de compra venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada, conforme a la anterior Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2013-GM/MDSA del 15 de Julio del 2013.

Artículo Séptimo.- REMITIR un original del FUHU, de los planos de trazado y lotización, la Memoria Descriptiva y la Resolución correspondiente a la Municipalidad Provincial de Huarochirí, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción del lote resultante para su conocimiento.

Artículo Octavo.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" para su publicación, en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo del propietario del predio objeto de la Habilitación Urbana.

Artículo Noveno.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Subgerencia de Tecnología de la Información, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Antonio, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Margesí de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Antonio, cuando corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDGAR G. ULLOA LLACZA
Gerente de Desarrollo Urbano

1859988-1